

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RESPECTO A LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005.

VISTO el Dictamen consolidado que presenta la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos al Consejo General del Instituto Estatal Electoral del Estado de Baja California Sur, respecto de los informes anuales de ingresos y egresos de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2005, y

RESULTANDO

I.- De conformidad con el artículo 36 fracción IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, el Instituto Estatal Electoral tiene a su cargo en forma integral y directa, las relativas a los derechos y prerrogativas de las agrupaciones y partidos políticos.

II.- El artículo 44 fracción III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, señala que los partidos políticos tienen derecho a disfrutar las prerrogativas y recibir financiamiento público en los términos de esta Ley.

III.- Con fundamento en el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral vigente en el Estado, los partidos políticos deben presentar informes anuales sobre el origen y monto de los ingresos que reciban mediante cualquiera de las modalidades de Financiamiento ante la Comisión de Fiscalización del Financiamiento del Instituto Estatal Electoral, organismo inserto en la estructura del Consejo General, para lo cual resulta aplicable el procedimiento establecido en el propio artículo 59 en su fracción III del mismo ordenamiento legal.

IV.- De conformidad con el artículo 52 fracción III incisos a) y b) de la Ley Electoral vigente en el Estado, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos tiene la facultad de elaborar los lineamientos aplicables en la presentación de los informes por parte de los partidos políticos y para que éstos lleven el registro de sus ingresos y egresos, y de la documentación comprobatoria sobre el manejo de sus recursos; por lo que mediante Acuerdo de fecha 12 de noviembre de 2004 y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur el día 20 de noviembre de 2004, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral aprobó los lineamientos para la presentación de los informes del origen y monto de los ingresos y egresos que los partidos políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como el Reglamento por actividades específicas como entidades de interés público, los cuales se encuentran vigentes.

V.- De conformidad con el artículo 99 fracción XXVII de la Ley Electoral vigente, el Consejo General aprobó en el mes de octubre de 2004, el proyecto de presupuesto de egresos del Instituto Estatal Electoral que incluía el financiamiento público para los

partidos políticos, determinado conforme al artículo 53 fracción I del mismo ordenamiento legal.

VI.- La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, por conducto de su Secretario Técnico, recibió los informes anuales y comprobantes por parte de los partidos políticos acreditados ante este Instituto Electoral, respecto de sus ingresos y egresos correspondientes al ejercicio 2005, procediendo a su análisis y revisión, conforme a los artículos 1, 5, 46 fracción I, 51, 52, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 fracciones I, inciso b) y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

VII.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 59 fracción III inciso b) de la Ley Electoral del Estado, y como se desprende del Dictamen Consolidado de la Revisión de los Informes de los Partidos Políticos correspondientes al ejercicio 2005, en específico el capítulo del Procedimiento y Formas de Revisión de los Informes Anuales, en la etapa Tercera y Cuarta; la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos notificó los errores u omisiones técnicas advertidas a dichos institutos políticos, otorgándoles un plazo de diez días hábiles para que presentaran las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, empezando a correr dicho plazo el día 11 de mayo de 2006, concluyendo el día 24 de mayo del mismo año.

VIII.- Que una vez agotado el procedimiento descrito en los Resultandos Sexto y Séptimo de la presente resolución y cumpliendo con lo establecido en el artículo 59 fracción III incisos d) y e) de la Ley Electoral vigente en el Estado, en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de fecha 16 de junio de 2006, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos presentó el dictamen consolidado respecto de los informes anuales de los partidos políticos, correspondientes al ejercicio 2005, que contiene los resultados y las conclusiones de la revisión de los mismos; la mención de los errores o irregularidades encontradas; el señalamiento de los requerimientos y notificaciones realizados; las aclaraciones o rectificaciones presentados por los Partidos Políticos, así como las propuestas de sanciones que correspondan; las cuales se tienen por reproducidas en su totalidad y forman parte integral del cuerpo de la presente resolución.

IX.- De conformidad con lo establecido en los artículos 36 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 52 y 59 fracción III incisos d) y e) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, en dicho dictamen consolidado la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos determinó diversas observaciones derivadas de la revisión de los informes anuales presentados por las agrupaciones políticas acreditadas ante este Instituto.

A juicio de la Comisión, las observaciones que se presentaron respecto de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2005, de los Partidos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo y Convergencia; constituyen en menor o mayor grado, violaciones a la normatividad en materia de fiscalización de los recursos de los partidos políticos, establecidas en la Ley Electoral del

Estado, así como en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier Modalidad de Financiamiento, vigentes en la entidad.

Ahora, respecto a los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México y Movimiento de Renovación Política Sudcaliforniana, la Comisión Fiscalizadora advirtió, producto de la revisión de los informes correspondientes, diversos errores u omisiones técnicas, los cuales fueron solventados dentro del periodo legal comprendido en el artículo 59 fracción III inciso b) de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Dado lo anterior, dicho órgano electoral en ejercicio de sus atribuciones, propone al Consejo General del Instituto Estatal Electoral, la presente resolución con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 36 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR; 1, 3, 5, 46 FRACCIÓN I, 51, 52, 59 FRACCIÓN I Y III DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ES FACULTAD DEL CONSEJO GENERAL VIGILAR QUE LAS ACTIVIDADES Y PRERROGATIVAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS SE DESARROLLEN CON APEGO AL ORDENAMIENTO LEGAL Y CUMPLAN CON LAS OBLIGACIONES A LAS QUE ESTÉN SUJETOS, ASÍ COMO CONOCER DE LAS INFRACCIONES E IMPONER SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES A LAS VIOLACIONES DE LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTARIOS DERIVADAS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SEGÚN LO QUE AL EFECTO HAYA DICTAMINADO LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

EL CONSEJO GENERAL, DE ACUERDO A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, DEBERÁ APLICAR LAS SANCIONES CORRESPONDIENTES TOMANDO EN CUENTA QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 1 DEL MISMO ORDENAMIENTO, LAS NORMAS JURÍDICAS ESTABLECIDAS SON DE ORDEN PÚBLICO Y OBSERVANCIA GENERAL EN EL TERRITORIO DE BAJA CALIFORNIA SUR, LO QUE SE TRADUCE EN QUE TALES NORMAS MANDAN O IMPERAN INDEPENDIEMENTE DE LA VOLUNTAD DE LAS PARTES, DE MANERA QUE NO ES LÍCITO DEJAR DE CUMPLIRLAS.

ESTO EN RAZÓN DE QUE AL SER DISPOSICIONES DE ORDEN PÚBLICO, ATIENDEN AL INTERÉS GENERAL, POR LO QUE NO PUEDEN SER ALTERADAS NI POR LA VOLUNTAD DE LOS PARTICULARES, NI POR LAS AUTORIDADES ELECTORALES, NI POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, Y, POR TANTO, LOS ACTOS EJECUTADOS EN CONTRA DE LO DISPUESTO POR ELLAS SERÁN NULOS, EXCEPTO CUANDO CONTENGAN OTRA SANCIÓN ESPECÍFICA, SEGÚN CORRESPONDA; ADEMÁS SE TOMAN EN CUENTA LAS CIRCUNSTANCIAS Y LA GRAVEDAD DE LA FALTA, INDEPENDIEMENTE DE LAS CONSIDERACIONES PARTICULARES QUE SE HACEN EN CADA CASO CONCRETO EN LOS CONSIDERANDOS CUARTO, QUINTO, SEXTO,

SÉPTIMO, OCTAVO Y NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, ENTENDIÉNDOSE POR CIRCUNSTANCIAS EL TIEMPO, MODO Y LUGAR EN QUE SE DIERON LAS FALTAS, ASÍ COMO, EN SU CASO, LAS CONDICIONES INDIVIDUALES DEL SUJETO INFRACITOR; Y EN CUANTO A LA GRAVEDAD DE LA FALTA, SE DEBE ANALIZAR LA TRASCENDENCIA DE LA NORMA TRANSGREDIDA Y LOS EFECTOS QUE PRODUCE LA TRANSGRESIÓN RESPECTO DE LOS OBJETIVOS Y LOS INTERESES JURÍDICOS TUTELADOS POR EL DERECHO.

SEGUNDO.- DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN III INCISO D) Y E) DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, CORRESPONDE AL CONSEJO GENERAL PRONUNCIARSE EXCLUSIVAMENTE SOBRE LAS OBSERVACIONES DETECTADAS CON MOTIVO DE LA PRESENTACIÓN DE LOS INFORMES ANUALES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, QUE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS HA DETERMINANDO HACER DEL CONOCIMIENTO DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN MEDIANTE EL DICTAMEN CORRESPONDIENTE, PARA EFECTOS DE PROCEDER CONFORME A LO QUE ESTABLECEN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA PROPIA LEY ELECTORAL, DETERMINANDO SI ES PROCEDENTE LA SANCIÓN QUE PROPONE LA COMISIÓN, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 59 FRACCIÓN III INCISO E) PUNTO 4 DE LA LEY ELECTORAL.

TERCERO.- DE CONFORMIDAD A LO SEÑALADO EN EL CONSIDERANDO ANTERIOR, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE PROCEDE A ANALIZAR LO ESTABLECIDO EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO PRESENTADO ANTE ESTE CONSEJO GENERAL POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SI ES EL CASO DE IMPONER UNA SANCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO Y CONVERGENCIA.

CUARTO.- QUE EN EL APARTADO DE OBSERVACIONES, EN ESPECÍFICO A LA PARTE QUE ATAÑE A LAS OBSERVACIONES QUE NO FUERON SOLVENTADAS Y QUE CORRESPONDEN A CADA PARTIDO POLÍTICO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO SE SEÑALA:

A) PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

PAN1.- Deberá subsanar el gasto en la compra de equipo, accesorios e insumos de cómputo que no se encuentran referidos a que activo se utilizaron, además no presentan registros de los mismos en el inventario y/o contratos de comodatos que avalen el uso al Partido Político detallados a continuación:

PÓLIZA Cuenta 545-2032483	CHEQUE	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
Egresos 100 05/01/05	1380	07/01/05 Factura 822AA	\$810.00
PÓLIZA	CHEQUE	FECHA DE LA	IMPORTE

Cuenta 545-2032483		FACTURA	
Egresos 101 05/01/05	1381	05/01/05 Factura A139374	\$312.00
Egresos 103 19/01/05	1383	19/01/05 Factura 140219	\$720.92
PÓLIZA Cuenta 545-2044139			
Diario 3000 31/01/05	No hace referencia	25/01/05 Factura 184306	\$242.00
		18/01/05 Factura 183395	\$816.99
Diario 3000 28/02/05	No hace referencia	27/01/05 Factura 184515	\$369.00
		21/02/05 Factura 061	\$385.00
Egresos 18 11/03/05	1026	09/03/05 Factura 3599	\$369.49
Diario 8000 30/03/05	No hace referencia	11/01/05 Factura 8404	\$170.00
Diario 3000 30/04/05		04/05/05 Factura 194583	\$239.00
Diario 8000 30/04/05	No hace referencia	16/03/05 Factura 36264	\$275.00
		13/04/05 Factura 13955A	\$490.00
Egresos 5 01/04/05	1055	29/03/05 Factura 579	\$900.00
Egresos 39 22/04/05	1089	22/04/05 Factura A145233	\$859.27
Diario 1000 30/06/05	No hace referencia	17/02/05 Factura 9775	\$231.00
Diario 2000 30/06/05	No hace referencia	01/03/05 Factura 1780	\$352.00
Diario 3000 30/06/05	No hace referencia	08/04/05 Factura 192098	\$454.00
		08/04/05 Factura 192122	\$21.00
Diario 1001 30/09/05	No hace referencia	19/09/05 Factura 311	\$4,070.00
PÓLIZA	CHEQUE	FECHA DE LA	IMPORTE

Cuenta 545-2044139		FACTURA	
Diario 3000 30/09/05	No hace referencia	30/08/05 Factura 205344	\$225.00
		29/26/05 Factura 199866	\$257.00
Diario 8000 30/09/05	No hace referencia	29/06/05 Factura 9967	\$275.00
		22/06/05 Factura 288	\$319.00
Diario 8000 30/09/05	No hace referencia	21/06/05 Factura 287	\$1,694.00
		03/06/05 Factura 9797	\$580.00
Egresos 1 03/09/05	1186	29/08/05 Factura 205284	\$87.00
Diario 1000 31/10/05	No hace referencia	21/10/05 Factura 11394	\$478.00
Diario 8000 31/10/05	No hace referencia	23/09/05 Factura 39164	\$14,520.00
Diario 1000 30/11/05	No hace referencia	04/11/05 Factura 11489	\$353.00
		14/11/05 Factura 11526	\$353.00
Diario 3003 30/11/05	No hace referencia	10/11/05 Factura A156555	\$916.49
Diario 3007 30/11/05	No hace referencia	06/10/05 Factura 208977	\$88.00
Diario 8000 30/11/05	No hace referencia	12/09/05 Factura 38998	\$638.00
Egresos 2 07/11/05	1226	02/11/05 Factura 156111	\$331.43
Diario 3000 30/12/05	No hace referencia	06/12/05 Factura 215380	\$225.00
		TOTAL	\$33,426.59

PAN3.- Deberá justificar los consumos de alimentos que no presentan oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia que motive el gasto realizado que se detalla a continuación:

PÓLIZA	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
---------------	---------------	----------------	----------------

Cuenta 545-2032483			
Egresos 104 21/01/05	1384	A819493	\$281.20
Diario 100 28/02/05	No hace referencia	13	\$100.00
		13668	\$250.00
		1941	\$220.00
PÓLIZA Cuenta 545-2044139			
Egresos 100 10/02/05	1386	2289	\$570.00
Egresos 104 03/05/05	1397	7263E	\$278.00
		515	\$300.00
Egresos 100 02/06/05	1400	1339	\$350.00
		44120	\$76.00
		814A	\$81.00
Egresos 102 07/06/05	1402	C448526	\$410.90
		44125	\$91.20
Egresos 101 05/07/05	1408	44146	\$97.80
Egresos 107 14/07/05	1414	44159	\$96.50
Egresos 101 10/10/05	1420	1342	\$298.00
Egresos 103 13/10/05	1422	51	\$146.75
		635	\$300.00
		98099	\$108.67
Egresos 104 20/10/05	1423	059	\$67.90
		100145	\$93.48
		636	\$300.00
Diario 3000 31/01/05	No hace referencia	14282	\$170.00
		A1018	\$213.00
		14262	\$428.00
		37481C	\$243.00
PÓLIZA	CHEQUE	FECHA DE LA	IMPORTE

Cuenta 545-2044139		FACTURA	
Diario 2 31/01/05	No hace referencia	C436588	\$667.95
		5066A	\$320.00
Diario 3000 28/02/05	No hace referencia	A823492	\$200.00
Egresos 18 11/03/05	1026	B0117-009101	\$181.41
		B1012-010346	\$133.70
Egresos 4 01/04/05	1054	34455	\$197.39
		B0117-009221	\$40.14
		A831944	\$298.22
Egresos 10 08/04/05	1060	A833747	\$141.25
		107007	\$353.60
Egresos 49 25/04/05	1097	221	\$330.00
Diario 1 01/05/05	No hace referencia	44296	\$57.95
		71196	\$30.46
		513	\$300.00
		514	\$300.00
Egresos 23 18/05/05	1130	516	\$300.00
Diario 1000 30/06/05	No hace referencia	1849	\$194.70
		51665	\$220.00
		51664	\$440.00
		A59616	\$181.50
Diario 2000 30/06/05	No hace referencia	2993	\$1,128.45
		3000	\$1,788.70
		2985	\$855.50
Egresos 7 15/08/05	1179	547	\$300.00
		526	\$300.00
		525	\$365.00
Egresos 1 03/09/05	1186	664	\$350.00
Egresos 26 20/09/05	1211	665	\$300.00
PÓLIZA	CHEQUE	FECHA DE LA	IMPORTE

Cuenta 545-2044139		FACTURA	
		1946	\$140.00
Egresos 27 22/09/05	1212	527	\$300.00
		98100	\$295.94
Egresos 28 27/09/05	1213	00030	\$47.20
		F158157	\$77.45
Egresos 2000 15/10/05	No especifica cheque	3086	\$430.50
Egresos 1 03/10/05	1214	632	\$380.00
		633	\$300.00
		634	\$300.00
Diario 2000 30/11/05	No especifica cheque	5150	\$165.00
		5123	\$165.00
Diario 3007 30/11/05	No hace referencia	52119	\$92.66
Diario 8000 30/11/05	No hace referencia	4182	\$583.00
		28419	\$745.80
Egresos 1 01/11/05	1225	100020	\$179.67
		638	\$300.00
		100998	\$51.64
		00062	\$146.05
		A868849	\$108.14
		00066	\$82.10
Egresos 2 07/11/05	1226	IZB0000474	\$28.00
		00074	\$64.70
		100458	\$110.33
		101001	\$79.51
Egresos 6 21/11/05	1230	00093	\$75.10
		692	\$300.00
Egresos 11 26/11/05	1235	47552	\$96.60
Diario 1 31/12/05	No hace referencia	102220	\$82.37
PÓLIZA	CHEQUE	FECHA DE LA	IMPORTE

Cuenta 545-2044139		FACTURA	
		2832	\$217.00
		6332	\$133.00
		3170A	\$145.00
Diario 3 31/12/05	No hace referencia	47178	\$747.42
		18216	\$261.61
Diario 3000 30/12/05	No hace referencia	11171	\$184.14
		12303	\$202.00
Egresos 2 09/12/05	1237	00124	\$56.70
		52467	\$129.04
		TOTAL	\$23,915.58

PAN4.- Deberá justificar la renta de salones, mobiliario o equipo para eventos, mismos que no presentan oficios de comisión, convocatoria invitación o constancia que justifique el gasto detallado a continuación:

PÓLIZA Cuenta 545-2032483	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 104 21/01/05	1384	558	\$385.00
Diario 100 28/02/05	No hace referencia	559	\$330.00
Egresos 105 29/06/05	1405	5672	\$3,500.00
Cuenta 545-2044139			
Egresos 16 21/02/05	1004	177245-H	\$4,031.50
Diario 3000 31/03/05	No hace referencia	0574	\$385.00
		TOTAL	\$8,631.50

PAN5.- Deberá justificar el gasto en el consumo de combustible, refacciones, mano de obra de servicios o mantenimiento a vehículos en los que no se especifica el activo al que fue utilizado, además no se especifica el motivo del consumo, ni presentan relación de inventario y/o contratos de comodatos que avale el uso del Partido, detallados a continuación:

PÓLIZA Cuenta 545-2032483	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 100 10/02/05	1386	A220519	\$200.00
PÓLIZA Cuenta 545-2044139			
Diario 2000 30/01/05	No hace referencia	324521	\$3,000.00
Egresos 13 20/01/05	985	A217799	\$40.00
		A217739	\$200.00
Egresos 3 04/02/05	991	A219610	\$300.00
Egresos 13 08/03/05	1021	100	\$850.00
Diario 8000 31/03/05	No hace referencia	422682	\$200.00
		421435	\$450.00
		423160	\$350.00
		425069	\$350.00
Diario 3000 31/03/05	No hace referencia	125471	\$118.97
Diario 3000 30/04/05	No hace referencia	5509	\$150.00
		5465	\$300.00
		91	\$55.00
		100	\$295.00
		A227826	\$400.00
		2406	\$55.00
		A233629	\$130.00
		36793B	\$400.00
		36429B	\$400.00
Egresos 10 08/04/05	1060	140805	\$120.00
Egresos 23 18/05/05	1130	3840	\$60.00
Diario 1000 30/06/05	No hace referencia	39135	\$300.00
		150551	\$2,000.00
Diario 2000 30/06/05	No hace referencia	328944	\$1,600.00
Cuenta	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE

545-2044139			
		332367	\$1,600.00
		332365	\$1,400.00
		328945	\$1,400.00
		332363	\$1,300.00
		332364	\$1,700.00
		1371	\$1,980.00
Diario 3000 30/06/05	No hace referencia	126642	\$22.08
		A227827	\$300.00
		A231661	\$400.00
		A233630	\$200.00
Egresos 11 14/06/05	1150	A232181	\$100.00
		109887	\$150.00
Diario 1000 31/07/05	No hace referencia	805	\$165.00
		46954	\$200.00
		4759	\$814.00
Diario 3000 30/09/05	No hace referencia	B0117-018960	\$1,047.00
		A235883	\$750.00
Diario 8000 30/09/05	No hace referencia	A41951	\$1,500.00
		B298466	\$250.00
		16875	\$1,200.00
		B298467	\$250.00
		B298468	\$250.00
		A41103	\$500.00
Egresos 1000 31/10/05	No hace referencia	51777	\$2,000.00
Egresos 2000 15/10/05	No hace referencia	335386	\$1,700.00
		335700	\$1,300.00
Diario 2001 30/10/05	No hace referencia	340742	\$835.00
Diario 2002 28/10/05	No hace referencia	347194	\$1,650.00
		347201	\$1,350.00
Diario 2000 30/11/05	No hace referencia	342000	\$1,260.00
		341995	\$1,740.00
		342178	\$800.00

Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
		190527	\$200.00
		196674	\$260.01
		339093	\$265.00
		196546	\$216.01
Diario 2001 30/11/05	No hace referencia	347049	\$1,000.00
		347940	\$1,100.00
		343301	\$200.00
		347242	\$1,570.00
		347297	\$1,430.00
Diario 3000 30/11/05	No hace referencia	A246941	\$200.00
		A247286	\$200.00
		A246571	\$150.00
Diario 3001 30/11/05	No hace referencia	233	\$495.00
Diario 3002 30/11/05	No hace referencia	183	\$825.00
		A246339	\$150.00
		AA02425	\$449.61
		AA02514	\$100.19
		AA02528	\$100.19
Diario 3003 30/11/05	No hace referencia	A246193	\$200.00
		2758	\$220.00
Diario 3005 30/11/05	No hace referencia	A245153	\$100.00
		A245152	\$200.00
		184	\$550.00
		18815	\$310.00
Diario 3006 30/11/05	No hace referencia	119595	\$310.00
		119521	\$30.00
		491	\$240.00
		18682	\$190.02
		18743	\$95.00
		193	\$660.00
Diario 3007 30/11/05	No hace referencia	A241816	\$200.00
		A243157	\$240.00

Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
		A244125	\$200.00
		A243853	\$100.00
Diario 3009 30/11/05	No hace referencia	A240790	\$100.00
		A241049	\$400.00
		A241005	\$100.00
		6022	\$165.00
Diario 8000 30/11/05	No hace referencia	14126	\$100.00
		20977	\$100.00
		14125	\$100.00
Egresos 2 07/11/05	1226	3058	\$198.00
Diario 3 31/12/05	No hace referencia	200161	\$400.00
		20708	\$400.00
Diario 2000 21/12/05	No hace referencia	1005	\$964.01
		206767	\$850.00
		206766	\$600.00
		206935	\$500.00
Diario 3000 30/12/05	No hace referencia	A248017	\$300.00
		A248595	\$100.00
		TOTAL	\$ 60,570.09

PAN6.- Deberá subsanar la falta de formato "CV" además de la falta del oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que justifique los gastos de viajes detallados a continuación:

PÓLIZA Cuenta 545-2032483	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 100 03/03/05	1389	Taxi 212	\$180.00
		Taxi 213	\$150.00
		8539	\$190.00
		20296	\$259.50
		187285	\$200.00
		Nota 14002	\$155.50
		V98538	\$700.00

PÓLIZA Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 15 21/02/05	1003	Boleto de avión 3282739743	\$2,457.37
Egresos 32 21/03/05	1040	64669	\$333.00
		179232	\$200.00
		9123	\$340.00
		4542	\$209.00
Egresos 30 19/03/05	1038	Boleto de avión 3283155735	\$2,455.68
		Boleto de avión 5130263365	\$4,077.00
Egresos 22 15/03/05	1030	Boleto avión 3283155503	\$5,648.98
		1036	\$110.00
Egresos 16 11/04/05	1066	Oficio de solicitud de viáticos de fecha 11 de abril de 2005	\$1,500.00
Egresos 3 04/05/05	1110	Boleto avión 6351415177	\$1,254.64
Egresos 21 17/05/05	1128	Oficio de solicitud de viáticos de fecha 17 de mayo de 2005	\$500.00
Diario 3000 30/12/05	No hace referencia	Factura 54335 Habitación 415	\$877.50
		Factura B14918 Consumo Cd. México	\$121.00
		Factura B14917 Consumo Cd. México	\$200.00
		TOTAL	\$22,119.17

PAN7.- Deberá justificar el consumo de tarjetas telefónicas prepago para teléfonos celulares o pago de plan de pagos de los que se observa no aparecen en el inventario, ni presentan contratos de comodatos que avalen el uso al Partido, detallados a continuación:

PÓLIZA Cuenta 545-2032483	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 101 07/03/05	1390	1625	\$200.00

PÓLIZA Cuenta 545-2032483	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 100 28/04/05	1391	A-005434222	\$1,329.90
Egresos 103 29/06/05	1403	A-005668045	\$1,584.00
Egresos 100 01/08/05	1416	A-005788445	\$1,351.61
Cuenta 545-2044139			
Egresos 2 11/01/05	975	Ticket folio 1743	\$2,735.08
Egresos 9 07/03/05	1017	A-005222500	\$2,094.00
Egresos 5 02/03/05	1013	A-005210148 A-005102436	\$4,227.44
Egresos 15 11/04/05	1065	Folio 5251	\$715.09
Egresos 22 17/05/05	1129	A005446312	\$1,038.55
Diario 3000 30/06/05	No hace referencia	A-005333099	\$246.00
		A-005561992	\$1,011.00
Diario 3000 30/09/05	No hace referencia	A-005679846	\$987.32
Diario 2000 30/11/05	No hace referencia	3980	\$200.00
Diario 3001 30/11/05	No hace referencia	A-006323450	\$396.85

Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Diario 3006 30/11/05	No hace referencia	A-006186377	\$132.00
Diario 3008 30/11/05	No hace referencia	A-006053192	\$461.25
		TOTAL	\$14,244.58

PAN8.- Deberá justificar y subsanar el desfase de las fechas de emisión de las facturas con los registros contables y/o con la emisión del cheque, detallados a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE Cuenta 545-2032483	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
Egresos 101 Ch.-1390	07/03/05	28/02/05 Factura 1625	\$200.00
		28/02/05 Nota 7130	\$100.00
		12/02/05 Factura 497532A	\$28.00
		26/02/05 Factura A821748	\$19.00
		23/02/05 Factura A820835	\$31.20
		23/02/05 Factura 499467A	\$28.00
Egresos 102 Ch.-1395	03/05/05	22/04/05 Factura 35044	\$404.22
Egresos 103 Ch.-1396	03/05/05	27/04/05 Factura 1069	\$616.00
Egresos 104 Ch.-1397	03/05/05	28/04/05 Factura 015	\$110.00
		26/04/05 Factura 7263E	\$278.00
		27/04/05 Factura 515	\$300.00
		28/04/05 Factura 193945	\$110.00
Egresos 100 Ch.-1400	02/06/05	27/05/05 Factura 1339	\$350.00
		27/05/05 Factura 511601	\$42.00

PÓLIZA-CHEQUE Cuenta 545-2032483	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		26/05/05 Factura 840423	\$239.52
		28/05/05 Factura 44120	\$76.00
		12/05/05 Factura 814A	\$81.00
		19/05/05 Factura 21168011	\$121.00
Egresos 102 Ch.- 1402	07/06/05	29/05/05 Factura 44125	\$91.20
Egresos 106 Ch.-1406	30/06/05	05/07/05 Folio 2167	\$560.00
Egresos 101 Ch.-1408	05/07/05	30/06/05 Factura 2662	\$45.56
		29/06/05 Factura 153425	\$137.50
		29/06/05 Factura 18386	\$230.00
		28/06/05 Factura 44150	\$95.65
		27/06/05 Factura 514845A	\$28.00
		26/06/05 Factura 44147	\$37.60
		25/06/05 Factura 2842	\$180.00
		24/06/05 Factura 44146	\$97.80
		22/06/05 Factura 513735A	\$28.00
Egresos 102 Ch.-1409	11/07/05	11/06/05 Factura 19112	\$1,650.00
Egresos 103 Ch.-1410	11/07/05	29/06/05 Factura 0067	\$540.00
Egresos 105 Ch.-1412	11/07/05	20/04/05 Factura 16845	\$540.00
Egresos 101 Ch.-1417	05/08/05	23/06/05 Factura 30998S	\$171.34
		05/07/05 Factura 515817A	\$70.00

PÓLIZA-CHEQUE Cuenta 545-2032483	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		18/07/05 Factura 518403A	\$28.00
		15/07/05 Factura 318582	\$40.00
		20/07/05 Factura 44178	\$117.65
		21/07/05 Factura 518706A	\$42.00
		22/07/05 Factura 154372	\$39.20
		22/07/05 Factura 154373	\$39.20
		23/07/05 Factura 44181	\$132.45
		23/07/05 Factura 54051C	\$80.96
		26/07/05 Factura 519122A	\$28.00
		27/07/05 Factura 323012	\$40.00
		27/07/05 Factura 323013	\$51.00
		27/07/05 Factura 323014	\$53.00
		27/07/05 Factura 323015	\$53.00
Egresos 102 Ch.-1418	09/08/05	30/07/05 Factura 519380	\$28.00

PÓLIZA-CHEQUE Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		15/07/05 Factura A849620	\$280.55
Egresos 101 Ch.-1420	10/10/05	28/09/05 Factura 529326	\$42.00
		28/09/05 Factura 1342	\$298.00
Egresos 103 Ch.-1422	13/10/05	29/09/05 Factura 035	\$154.60
		09/09/05 Factura 98099	\$108.67
Diario 3000	28/02/05	27/01/05 Factura 184515	\$369.00
Egresos 3 Ch.-991	04/02/05	27/01/05 Factura A219610	\$300.00
		24/01/05 Factura 14219	\$56.00
		19/01/05 Factura 122556	\$28.00
		27/01/05 Factura 496031A	\$28.00
Egresos 12 Ch.-1000	17/02/05	22/01/05 Factura 1038	\$616.00
Egresos 16 Ch.-1024	11/03/05	06/04/05 Factura 003	\$385.00
Diario 8000	31/03/05	23/02/05 Factura 10704	\$506.98
		24/02/05 Factura 49226	\$51.00
		25/02/05 Factura 245436	\$40.00
		01/02/05 Factura B1010- 018724	\$276.01
		12/01/05 Factura G36652	\$209.45
		12/01/05 Factura G36653	\$84.25
		11/01/05 Factura 8404	\$170.00
		03/02/05 Factura 1325	\$294.62

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		27/01/05 Factura 233352	\$40.00
		22/01/05 Factura 422682	\$200.00
		12/01/05 Factura 421435	\$450.00
		20/01/05 Factura 9895	\$1,353.55
		26/01/05 Factura 423160	\$350.00
		04/02/05 Factura 425069	\$350.00
Diario 3000	30/04/05	05/05/05 Factura 100	\$295.00
		04/05/06 Factura 194583	\$239.00
		03/05/05 Factura 2406	\$55.00
		12/05/05 Recibo servicio 006981022309	\$315.97
		28/05/05 Factura 447611	\$46.40
		28/05/05 Factura 447610	\$147.10
		01/06/05 Factura B0117- 015804	\$207.00
		01/06/05 Factura A233629	\$130.00
		16/05/05 Factura 36793	\$400.00
		17/05/05 Factura 11417P	\$139.16
		18/05/05 Factura 515-E- 000005406	\$119.20
		18/05/05 Factura 515-E- 000005407	\$41.75
		18/05/05 Factura 77203	\$231.39

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		13/05/05 Factura 45988	\$88.10
		13/05/05 Factura 53506C	\$93.19
		18/05/05 Factura 46166	\$146.90
Diario 8000	30/04/05	24/03/05 Factura 16637	\$1,918.40
		01/02/03 Factura 48734	\$87.00
		10/03/05 Factura H21791	\$208.90
		16/03/05 Factura 36264	\$275.00
		16/03/05 Factura 13162	\$297.84
Diario 3 1007	28/04/05	08/03/05 Factura 741	\$196.00
		29/03/05 Factura 210	\$455.00
Egresos 4 1054	01/04/05	17/03/05 Factura 34455	\$197.39
		19/03/05 Factura 515-E- 000003343	\$37.00
		22/03/05 Factura 502482	\$28.00
		18/02/05 Factura B0117- 007838	\$73.00
		09/03/05 Factura B0117- 009221	\$40.14
		30/03/05 Factura A831944	\$298.22
		17/03/05 Factura 260668	\$53.00
		31/03/05 Factura 269599	\$50.00
Egresos 12 Ch.-1062	11/04/05	31/03/05 Factura 10315	\$1,903.00

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
Egresos 25 Ch.-1075	15/04/05	05/03/05 Factura 20068	\$198.00
		17/03/05 Factura P20240	\$60.39
		14/03/05 Factura 0003	\$130.00
		21/02/05 Factura 0042	\$495.00
Diario 1000	30/06/05	19/02/05 Factura 1849	\$194.70
		24/02/05 Factura 10067	\$849.84
		19/02/05 Factura 39135	\$300.00
		19/02/05 Factura 51665	\$220.00
		19/02/05 Factura 51664	\$440.00
		28/02/05 Factura 177	\$96.00
		31/01/05 Factura 150551	\$2,000.00
		31/01/05 Factura 163	\$84.00
		17/02/05 Factura A09775	\$231.00
		31/01/05 Factura 4479	\$550.00
		30/01/05 Factura A59616	\$181.50
Diario 2000	30/06/05	06/03/05 Factura 328944	\$1,600.00
		01/03/05 Factura 1780	\$352.00
		15/05/05 Factura 19009	\$660.00
		30/05/05 Factura 332367	\$1,600.00
		25/01/05 Factura 2993	\$1,128.45
		30/05/05 Factura 332365	\$1,400.00

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		28/02/05 Factura 3000	\$1,788.70
		20/03/05 Factura 328945	\$1,400.00
		26/01/05 Factura 1371	\$1,980.00
		03/01/05 Factura 2985	\$855.50
		20/05/05 Factura 332363	\$1,300.00
		28/05/05 Factura 332364	\$1,700.00
Diario 3000	30/06/05	08/04/05 Factura 192098	\$454.00
		12/04/05 Factura 126642	\$22.08
		22/04/05 Factura B0117- 012630	\$276.46
		15/04/05 Factura 037	\$350.00
		11/04/05 Factura 27347	\$113.08
		08/04/05 Factura 192122	\$21.00
		18/03/05 Factura A- 005333099	\$246.00
		22/04/05 Factura A227827	\$300.00
		03/05/05 Factura 14585	\$266.80
Diario 3000	30/09/05	30/08/05 Factura 205344	\$225.00
		30/08/05 Factura A26560	\$203.39
		31/08/05 Factura 50691	\$370.20
		31/08/05 Factura 2911	\$561.00
		30/06/05 Factura A846907	\$390.78

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		04/07/05 Factura 132297	\$237.46
		08/07/05 Factura 15076	\$105.30
		10/07/05 Factura B0117- 018961	\$47.79
		18/06/05 Factura 15081	\$125.15
		18/06/05 Factura 15082	\$190.50
		10/07/05 Factura B0117- 018960	\$1,047.00
		08/07/05 Factura 15078	\$247.35
		03/07/05 Factura B0117- 018335	\$43.39
		22/07/05 Factura 30178M	\$68.85
		29/06/05 Factura 199866	\$257.00
		18/06/05 Factura A- 005679846	\$987.32
		01/07/05 Factura A235883	\$750.00
Diario 8000	30/09/05	30/06/05 Factura 52022	\$946.00
		30/06/05 1904	\$1,500.00
		28/06/05 G50497	\$327.20
		30/06/05 Factura A41951	\$1,500.00
		25/06/05 Factura B298466	\$250.00
		29/06/05 Factura 9967	\$275.00
		25/06/05 Factura 14578	\$600.00

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		24/05/05 Boleto 0335065	\$130.00
		24/05/05 Boleto 0710048	\$130.00
		29/06/05 Factura 16875	\$1,200.00
		11/06/05 Telmex 6244138493	\$2,001.00
		22/06/05 Factura 288	\$319.00
		21/06/05 Factura 287	\$1,694.00
		25/06/05 Factura B298467	\$250.00
		25/06/05 Factura B298468	\$250.00
		03/06/05 Factura 9797	\$580.00
		18/06/05 Factura 41103	\$500.00
		19/05/05 Factura 2295	\$187.00
		11/05/05 Telmex 6241438493	\$1,946.00
		16/05/05 Factura 17084	\$1,650.00
		11/04/05 Telmex 6241438493	\$2,047.00
		17/05/05 Factura 22847	\$1,100.00
Egresos 1	03/09/05	05/08/05 Factura 1103	\$330.00
		24/08/05 Factura 664	\$350.00
		29/08/05 Factura 205284	\$87.00
		29/08/05 Factura 30703R	\$52.83
		30/08/05 Factura 515-E- 000009772	\$95.00

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
Egresos 26	20/09/05	31/08/05 Factura 665	\$300.00
Diario 8000	31/10/05	23/09/05 Factura 39164	\$14,520.00
Egresos 2000	15/10/05	08/09/05 Factura 3079	\$271.00
		08/09/05 Factura 3080	\$550.55
		08/09/05 Factura 3086	\$430.50
		28/09/05 Factura 3087	\$273.90
		10/06/05 Factura 335386	\$1,700.00
		26/06/05 Factura 335700	\$1,300.00
Diario 2001	30/10/05	21/05/05 Factura 14125	\$100.00
		07/07/05 CFE servicio número 014940384894	\$1,200.27
		30/06/05 Factura 1447	\$114.00
		31/08/05 Factura 340742	\$835.00
		01/08/05 Factura 962	\$50.00
Diario 2002	28/10/05	30/09/05 Factura 3094	\$702.00
		30/09/05 Factura 3095	\$1,103.30
Egresos 1 Ch.-1214	03/10/05	14/09/05 Factura 632	\$380.00
		21/09/05 Factura 633	\$300.00
		28/09/05 Factura 634	\$300.00
Diario 2000	30/11/05	30/09/05 Factura 342000	\$1,260.00
		09/09/05 Factura 341995	\$1,740.00

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		15/08/05 Factura 1473	\$114.00
		15/09/05 Factura 1489	\$114.40
		26/08/05 Factura 3980	\$200.00
		01/09/05 Factura 342178	\$800.00
		21/06/05 Factura 190527	\$200.00
		28/08/05 Factura 196674	\$260.01
		26/08/05 Factura 339093	\$265.00
		26/08/05 Factura 196546	\$216.01
		26/08/05 Factura 5150	\$165.00
		25/08/05 Factura 5123	\$165.00
Diario 2001	30/11/05	22/08/05 Factura 347049	\$1,000.00
		18/10/05 Factura 347940	\$1,100.00
		24/10/05 Factura 343301	\$200.00
Diario 3002	30/11/05	14/10/05 Factura 047	\$330.00
Diario 3004	30/11/05	29/10/05 Factura 046	\$1,100.00
Diario 3005	30/11/05	31/10/05 Factura 52651	\$223.70
		20/10/05 Factura 184	\$550.00
		28/10/05 Factura 18815	\$310.00
Diario 3006	30/11/05	28/10/05 Factura 119595	\$310.00
		26/10/05 Factura 119521	\$30.00
		26/10/05 Factura 491	\$240.00

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		26/10/05 Factura 18682	\$190.02
		27/10/05 Factura 18733	\$344.77
		27/10/05 Factura 18743	\$95.00
		28/10/05 Factura 183	\$660.00
Diario 3007	30/11/05	28/09/05 Factura A241816	\$200.00
		11/10/05 Factura A243157	\$240.00
		24/10/05 Factura 52405	\$163.90
		21/10/05 Factura A244125	\$200.00
		18/10/05 Factura A243853	\$100.00
		16/10/05 Factura 52119	\$92.66
		21/10/05 Factura 1467	\$132.00
		12/10/05 Factura B0117- 026360	\$313.21
		06/10/05 Factura 208977	\$88.00
Diario 3008	30/11/05	18/10/05 ticket 579	\$461.25
Diario 3009	30/11/05	15/09/05 Factura A240790	\$100.00
		19/09/05 Factura A241049	\$400.00
		19/09/05 Factura A241005	\$100.00
		14/09/05 Factura 6022	\$165.00
		26/08/05 pago de agua A7036586	\$217.37

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		19/09/05 Factura 515-E- 000010663	\$45.90
		17/09/05 Factura 51091	\$148.10
		15/09/05 Factura 10477	\$100.00
		08/09/05 Factura 528540A	\$28.00
		21/09/05 Factura 527144A	\$28.00
Diario 8000	30/11/05	06/09/05 Factura 4182	\$583.00
		10/09/05 Factura 378	\$770.00
		01/09/05 Factura 16027	\$324.00
		13/09/05 Factura 28419	\$745.80
		07/09/05 Factura 14126	\$100.00
		27/08/05 Factura 20977	\$100.00
		07/09/05 Factura 14125	\$100.00
		07/09/05 Factura 352997	\$40.00
		12/09/05 Factura 38998	\$638.00
Egresos 1 Ch.-1225	01/11/05	18/10/05 Factura 100020	\$179.67
		19/10/05 Factura 638	\$300.00
		01/10/05 Factura 532095	\$42.00
		21/10/05 Factura 100998	\$51.64
		22/10/05 Factura 00062	\$146.05
		24/10/05 Factura A868849	\$108.14

Cuenta 545-2044139	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		24/10/05 Factura 00066	\$82.10
		25/10/05 Factura 384191	\$40.00
		26/10/05 Factura 533404	\$28.00
Egresos 2	07/11/05	12/04/05 Factura 504477	\$28.00
		12/03/05 Factura 3058	\$198.00
		12/04/05 Factura IZB0000474	\$28.00
		28/10/05 Factura 100458	\$110.33
		28/10/05 Factura 100457	\$93.91
		21/10/05 Factura 101001	\$79.51
Diario 1	31/12/05	08/11/05 Factura 102220	\$82.37
		26/12/05 Factura 2832	217.00
		27/12/05 Factura 6332	\$133.00
		29/12/05 Factura 3170 ^a	\$145.00
		02/01/06 Factura 540526	\$28.00
Diario 3	31/12/05	10/06/05 Factura 47178	\$747.42
		08/07/05 Factura 18216	\$261.61
Diario 1000	30/12/05	19/11/05 Factura A19607	\$6,227.36
		01/09/05 Telmex 6131320611	\$3,916.00
		01/10/05 Telmex 6131320611	\$4,110.00
		TOTAL	\$134,983.52

PAN9.- Deberá justificar el gasto en servicios de mantenimiento, accesorios o insumos para los equipos de cañones, proyectores o copiadoras además de que no se encuentran registrados en el inventario o en contratos de comodatos que justifiquen el uso del Partido, detallados a continuación:

PÓLIZA Cuenta 545-2032483	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 103 03/05/05	1396	1069	\$616.00
Cuenta 545-2044139			
Egresos 12 17/02/05	1000	1038	\$616.00
		1049	\$2,750.00
Egresos 1 03/09/05	1186	1103	\$330.00
		TOTAL	\$3,696.00

PAN10.- Deberá justificar con la documentación comprobatoria correspondiente a su participación en el evento de: “Playas limpias”, referenciada en el cheque número 1419 de fecha 8 de octubre de 2005 de la Cuenta 545-2032483 a nombre de Héctor Jiménez Márquez por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M. N.) registrado en la póliza de Egresos 100 de fecha 8 de octubre de 2005.

PAN11.- Deberá subsanar la falta de documentación original que soporte el gasto de las pólizas detalladas a continuación:

PÓLIZA Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 2 11/01/05	975	Ticket	\$2,735.08
Egresos 8 08/04/05	1058	Pago de tenencia Recibo número 2005-083225	\$1,582.00
Egresos 9 08/04/05	1059	Pago de placas Recibo oficial B751114	\$671.24
Egresos 16 11/04/05	1066	Ticket	\$1,500.00
		TOTAL	\$6,488.32

PAN12.- Deberá subsanar la falta de copia de cheque soporte de las pólizas detalladas a continuación:

PÓLIZA Cuenta 545-2044139	CHEQUE	IMPORTE
Egresos 7 17/02/05	995	\$5,870.59
Egresos 5 02/03/05	1013	\$4,227.44
Egresos 7 24/11/05	1231	\$5,870.59
Egresos 8 24/11/05	1232	\$6,958.34
Egresos 9 24/11/05	1233	\$9,483.26
Egresos 10 24/11/05	1234	\$4,741.63
Egresos 4 21/10/05	1217	\$4,741.63
Egresos 9 24/10/05	1222	\$9,483.26
	TOTAL	\$51,376.74

PAN13.- Deberá subsanar la falta de comprobación de gastos de los depósitos realizados a los Comités Directivos Municipales del Partido por las cantidades que se detallan a continuación:

CUENTA BANCARIA	CDM	IMPORTE
282-1106748	COMONDU	\$25,379.22
045033488	LORETO	\$28,901.36
545-7526530	LOS CABOS	\$7,187.38
291-10738	MULEGE	\$7,823.97
962-13428	LA PAZ	\$1,409.89
	TOTAL	\$70,701.82

PAN14.- Deberá justificar por qué no se hace referencia en las pólizas de diario a qué cheques corresponde la documentación comprobatoria soporte de los mismos.

PAN22.- Deberá justificar el gasto registrado en la póliza de diario 3 de fecha 28 de abril de 2005 además de que no presenta oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria que justifique el motivo del consumo detallado a continuación:

PÓLIZA Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Diario 3 28/04/05	1077	741	\$196.00
		210	\$455.00
		923	\$108.50
		922	\$2,511.50
		92238	\$92.65
		B0117-012130	\$154.00
		B0117-012129	\$79.00
		TOTAL	\$3,596.65

PAN23.- Deberá exhibir los documentos originales del pago de tenencia y de placas a un vehiculo Tsuru modelo 2000 registrado en las pólizas de egresos 8 y 9 de fecha 08 de abril de 2005, además, deberá presentar el inventario del parque vehicular que justifique el gasto realizado de la cuenta 545-2044139.

PAN24.- Deberá justificar y presentar la documentación que corresponda del viaje realizado La Paz-México-Loreto el día 26 de abril, si el evento que ampara la invitación que se anexa a la póliza es al Municipio de Loreto, Baja California Sur para el día 28 de abril de 2005, registrado en la póliza de egresos 53 de fecha 26 de abril de 2005 por la cantidad de \$5,403.02 (cinco mil cuatrocientos tres pesos 02/100 M. N.) de la cuenta 545-2044139.

PAN26.- Deberá justificar el motivo de la renta del vehículo para el traslado al curso denominado: "Master Pan", amparado con la factura 791 de fecha 07 de septiembre de 2005 por la cantidad de \$1,650.01 (un mil seiscientos cincuenta pesos 01/100 M. N.) registrado en la póliza de egresos 20 de fecha 15 de septiembre de 2005 de la cuenta 545-2044139.

PAN28.- Deberá justificar el pago del recibo de energía eléctrica del mes de julio y de noviembre de 2005 a nombre de la C. Dalia Romero Fernández correspondiente a la ubicación de Calle Plaza número 14 Centro Santa Rosalía Baja California Sur, por la cantidad de \$1,200.27 (un mil doscientos pesos 27/100 M. N.) y \$1,334.57 (un mil trescientos treinta y cuatro pesos 57/100 M. N.) registradas en las pólizas de Diario 2001 de fechas 30 de octubre y 30 de noviembre de 2005 respectivamente.

PAN30.- Deberá justificar la compra de 1 medicamento amparado con la factura 855 de fecha 10 de noviembre de 2005 por la cantidad de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) registrado en la póliza de diario 2001 de fecha 30 de noviembre de 2005.

PAN31.- Deberá justificar e indicar los inmuebles en los que se utilizó el gasto relativo a la compra de material para construcción o mantenimiento de inmuebles registrados en las pólizas de diario 1000 y 1001 de fechas 30 de diciembre de 2005 amparados por las facturas de números A14607 de fechas 19 de noviembre de 2005 por la cantidad de \$6,227.36 (seis mil doscientos veintisiete pesos 36/100 M. N.) y 67619, 67698, 67742, 984 y 1014 por la cantidad total de \$13,270.36 (trece mil doscientos setenta pesos 36/100 M. N.).

PAN32.- Deberá subsanar la falta de oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que justifique el gasto realizado registrado en la póliza de diario 3000 de fecha 30 de diciembre de 2005 detallados a continuación:

PÓLIZA Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Diario 3000 30/12/05	No hace referencia	12/12/05 Factura 0021	\$3,000.00
		15/12/05 Factura 4328	\$133.00
		15/12/05 Factura 0345	\$232.10
		16/12/05 Factura 0032	\$1,500.00
		16/12/05 Factura X307845	\$241.70
		16/12/05 Factura 17464	\$398.32
		16/12/05 Factura A879531	\$517.50
		16/12/05 Factura 55640	\$479.48
		16/12/05 Factura 104038	\$239.70
		16/12/05 Factura 12319	\$606.01
		16/12/05 Factura 54367	\$123.50
		17/12/05 Factura 0625	\$1,320.00
		TOTAL	\$8,791.31

PAN34.- Deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria de los gastos realizados por las personas que se detallan a continuación:

NOMBRE	TOTAL ENTREGADO	IMPORTE COMPROBADO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR
Héctor Jiménez Marquez	\$190,926.34	\$189,287.41	\$1,638.93
Jesús Méndez Vargas	\$500.00	\$0.00	\$500.00
José María Manríquez Meza	\$74,125.75	\$73,984.59	\$141.16
Rosalina Rodríguez García	\$5,400.00	\$3,596.65	\$1,803.35
Selene Aguilar Herrera	\$700.00	\$450.00	\$250.00
Jesús Marcial Niebla Meza	\$23,418.98	\$23,290.22	\$128.76
			\$4,462.20

PAN35.- Deberá aclarar y subsanar la diferencia de \$119,555.98 (ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M. N.) reflejada en el saldo final del formato "I-A" correspondiente al ejercicio 2005 (\$-35,927.95) con respecto a la sumatoria de los saldos finales de los estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2005 (\$83,628.03).

PAN36.- Deberá justificar el pago con tarjeta de crédito número 5180 0490 0648 4990 de las facturas 515-E-000010133 y 515-E-000010194 por las cantidades de \$1,219.70 (un mil doscientos diecinueve pesos 70/100 M. N.) y \$238.00 (doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.) respectivamente, registradas en la póliza de egresos 25 de fecha 15 de septiembre de 2005.

PAN37.- Deberá subsanar y aclarar la diferencia de la relación de pasivos presentada que no coincide con los auxiliares contables correspondientes.

PAN38.- Deberá justificar la factura número 1849 de fecha 19 de febrero de 2005 por la cantidad de \$194.70 (ciento noventa y cuatro pesos 70/100 M.N.) caducada el 19 de junio de 2003 registrada en la póliza de diario 1000 de fecha 30 de junio de 2005.

PAN39.- Deberá explicar el por que se entregó de manera extemporánea la entrega de los informes correspondiente al ejercicio 2005.

B) PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

PRI 1.- Deberá justificar del desfasamiento respecto de la fecha de emisión de la factura con la del registro contable y/o la emisión del cheque detallados a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
2352	14/01/05	07/02/05 Factura 117251	\$750.00
2359	18/01/05	03/02/05 Factura 09574	\$93.10
2573	21/02/05	18/01/05 Factura 50472	\$910.00
		19/01/05 Factura 325903	\$500.00
2575	21/02/05	21/01/05 Factura 21063	\$600.00
		04/01/05 Factura 176764	\$750.00
2582	02/03/05	22/02/05 Factura 68462	\$164.10
		23/02/05 Factura 20572B	\$124.29
		24/02/05 Factura 23-46056	\$123.39
		15/02/05 Factura 111933	\$450.00
		22/02/05 Factura 296	\$484.00
		15/02/05 Factura 3535	\$600.00
2584	08/03/05	28/02/05 Factura 10930	\$455.00
		22/02/05 Factura 82985	\$300.00
2591	14/03/05	07/02/05 Factura 1266	\$1,300.00
2592	15/03/05	17/02/05 Boleto avión 3282747898	\$5,484.57
		17/02/05 Factura 26558	\$120.00
		10/02/05 Factura 26402	\$120.00

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
2594	15/03/05	28/02/05 Nota GENE 16698	\$330.00
2598	15/03/05	29/01/05 Factura 86236	\$286.00
		16/02/05 Factura 5214A	\$146.00
2601	16/03/05	10/01/05 Factura A37669	\$500.00
		06/01/05 Factura 99771	\$100.00
		02/02/05 Factura A371	\$300.00
		24/01/05 Factura A339	\$300.00
2615	15/04/05	12/05/05 Factura 1610004259	\$799.99
		04/05/05 Factura 2233	\$300.00
2620	15/04/05	16/03/05 Factura 23-46654	\$160.13
		22/03/05 Factura 37100	\$446.60
		31/03/05 Factura 14269	\$172.00
2371	15/04/05	24/02/05 Factura 17715	\$422.00
		10/03/05 Factura 113894	\$750.00
2372	15/04/05	05/02/05 Factura 0420	\$300.00
		05/02/05 Factura 7996	\$1,105.19
		28/01/05 Factura 150364	\$1,000.00
2373	15/04/05	04/02/05 Factura 37588	\$232.30
		25/03/05 Factura 30976	\$304.70
		17/02/05 Factura 26667	\$990.95
2381	12/05/05	15/04/05 Factura 2938A	\$6,103.90

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
2406	14/06/05	24/05/05 Factura 85379	\$430.00
2412	15/06/05	06/05/05 Factura 16393	\$390.00
		05/05/05 Factura 5839	\$275.00
		05/05/05 Factura 6208	\$312.00
		06/05/05 Factura 4301	\$105.00
		14/05/05 Factura 31180	\$511.50
		15/05/05 Factura B371490	\$353.27
		06/05/05 Factura 103143	\$217.80
		07/05/05 Factura 72180	\$258.40
2414	15/06/05	18/04/05 Factura 37626	\$66.00
		18/04/05 Factura 37631	\$106.00
		18/04/05 Factura 37628	\$249.00
		19/04/05 Factura 139436	\$910.00
		17/04/05 Folio 52819	\$152.00
		17/04/05 Factura 68800	\$540.50
2417	15/06/05	21/05/05 Factura 23-48687	\$123.39
		22/03/05 Factura 10283	\$230.00
		14/05/05 Factura M73440	\$217.60
		13/05/05 Factura M73353	\$28.45
		21/05/05 Factura 84885	\$45.59
		11/05/05 Factura 20782B	\$38.00

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		17/05/05 Factura 53530	\$294.67
		11/05/05 Factura 1610004223	\$200.00
		12/04/05 Factura CFB0000270	\$100.00
		27/04/05 Factura 3656- A	\$500.00
		27/04/05 Factura 3654	\$300.00
		03/01/05 Factura 156228	\$250.00
2419	15/06/05	29/04/05 Factura 614	\$676.00
		24/05/05 Factura 120253	\$700.00
2421	15/06/05	15/04/05 Factura 2922A	\$6,600.00
2427	15/06/05	12/05/05 Factura 23175	\$605.00
		22/01/05 Factura 12124	\$500.00
		22/01/05 Factura 12125	\$200.00
2459	15/07/05	05/08/05 Factura 2391	\$500.00
		28/06/05 Factura 2695	\$539.00
		05/08/05 Factura IZB0000861	\$500.00
		27/06/05 Factura 14581	\$500.00
		01/07/05 Factura 123217	\$500.00
		06/07/05 Factura 9287	\$163.90
		01/05/05 Factura 02787	\$120.00
		23/07/05 Factura A163946	\$400.00
2485	12/08/05	19/07/05 Factura 14732	\$1,000.00

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		29/06/05 Factura 23-49962	\$146.34
		25/06/05 Factura 23-49844	\$141.76
		26/06/05 Factura A845960	\$100.00
		28/07/05 Factura C457086	\$200.00
		20/07/05 Factura C457087	\$119.80
		17/06/05 Factura 75568	\$102.50
		20/06/05 Factura 199103	\$239.00
		17/06/05 Factura 33264	\$510.85
		08/07/05 Factura 965	\$300.00
		14/07/05 Factura YRT0000618	\$100.00
		20/07/05 Factura JSI0000444	\$500.00
		23/06/05 Factura IZB0000749	\$100.00
		18/07/05 Factura 515-E- 000007927	\$79.80
		30/07/05 Factura YII0000590	\$500.00
		28/07/05 Factura 58	\$500.00
		28/07/05 Factura 57	\$500.00
2486	12/08/05	06/07/05 Factura 76724	\$36.10
		26/05/05 Factura 74197	\$83.88
		05/07/05 Factura 060A	\$700.00
		06/08/05 Factura 869	\$352.50

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
2506	14/09/05	25/08/05 Factura 1490	\$500.00
2513	14/09/05	19/08/05 Factura 79209	\$77.25
		26/08/05 Factura 101758F	\$121.81
		26/08/05 Factura JSI0000516	\$130.00
		08/07/05 Factura 0116413	\$66.00
		02/08/05 Factura 13807	\$500.00
		14/06/05 Factura 299124	\$53.00
		18/08/05 Factura 3970	\$1,000.00
		07/08/05 Factura 126426	\$150.00
		29/07/05 Factura 194074	\$100.01
		23/08/05 Factura B1012-031664	\$944.32
2526	17/10/05	09/09/05 Factura 14653A	\$4,400.00
2533	10/11/05	31/07/05 Factura 293A	\$4,320.00
2539	11/11/05	12/08/05 Factura 3228	\$2,064.00
		10/09/05 Factura 2622	\$304.00
		10/09/05 Factura 2623	\$1,517.00
2543	21/11/05	25/10/05 Factura 56885B	\$400.00
2545	22/11/05	10/06/05 Factura 19099	\$1,100.00
		TOTAL	\$72,146.20

PRI 4.- Deberá subsanar y justificar los gastos que no presentan formato “CV” además del oficio de comisión, convocatoria, invitación, constancia o fotografía, en su caso, que justifique el motivo del consumo, hospedaje del viaje realizado, detallados a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE
2354	137147	08/01/05	\$900.00
2368	138389	02/03/05	\$450.00
	Boleto avión 21566262905	25/02/05	\$2,797.30
	3425	02/03/05	\$1,519.00
	619411	Sin fecha taxi Cd. México	\$152.00
	A136444	26/02/05	\$481.00
2573	325903B	19/02/05	\$500.00
2575	5571	24/02/05	\$355.30
2575	21063	21/01/05	\$600.00
	176764	04/01/05	\$750.00
	21766	21/02/05	\$1,000.00
2584	245	04/03/05	\$180.00
	214364	05/03/05	\$454.50
2592	Boleto avión 3282747898	17/02/05	\$5,484.57
	26558	17/02/05	\$120.00
	26402	10/02/05	\$120.00
2594	Nota de consumo GENE16698	28/02/05	\$330.00
	26479	01/03/05	\$226.00
	26481	01/03/05	\$160.00
	26483	02/03/05	\$85.00
	26484	02/03/05	\$80.00
	54902	02/03/05	\$360.00
2595	7134	17/03/05	\$620.00
2599	0249	06/03/05	\$971.00
	65788	08/03/05	\$1,205.01
2615	Boleto avión 13900638405423	28/04/05	\$4,834.58
2395	Boleto avión 3254328994	13/05/05	\$3,025.09
	A28624	13/05/05	\$120.00
	Boleto avión 3254329083	15/05/05	\$3,025.09

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE
	Boleto avión 3254329084	15/05/05	\$3,025.09
	A28656	15/05/05	\$240.00
	Boleto avión 3254329086	15/05/05	\$3,025.09
	A28657	15/05/05	\$120.00
	Boleto avión 3254329061	14/05/05	\$3,025.09
	A28648	14/05/05	\$120.00
2396	68270	Sin fecha pago de taxi Cd. México	\$152.00
	140099	20/05/05	\$900.00
2397	8591CA	16/05/05	\$68.00
2401	Boleto avión 3254888128	31/05/05	\$3,030.97
2412	16393	06/05/05	\$390.00
	5839	05/05/05	\$275.00
	6208	05/05/05	\$312.00
	4301	06/05/05	\$105.00
	31180	14/05/05	\$511.50
	103143	06/05/05	\$217.80
	72180	07/05/05	\$258.40
2414	37626	18/04/05	\$66.00
	37631	18/04/05	\$106.00
	37628	18/04/05	\$249.00
	139436	19/04/05	\$910.00
	52819	17/04/05	\$152.00
	68800	17/04/05	\$540.50
2432	Recibo 70 Boletos de avión 3254888325 3282739804 3283060228 3282739846 3283060227	11/06/05	\$23,463.66
2445	Boletos de avión 3254887686 2156517922	24/05/05 24/05/05	\$9,286.12
2468	188371-H	30/07/05	\$3,032.32
2487	Boleto avión 2156804534	31/08/05	\$1,188.44
		TOTAL	\$85,675.42

PRI 5.- Deberá justificar y subsanar el motivo de los gastos por consumo de alimentos que no presentan oficio de comisión, convocatoria, invitación, constancia o fotografía, en su caso, detallados a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE
2354	5069A	18/01/05	\$122.00
2355	1403A	14/01/05	\$751.00
2369	850	20/01/05	\$500.00
2598	86236	29/01/05	\$286.00
	5214A	16/02/05	\$146.00
2615	71468	27/04/05	\$133.50
2620	37100	22/03/05	\$446.60
	14269	31/03/05	\$172.00
2371	17715	24/02/05	\$422.00
2373	30976	25/03/05	\$304.70
2385	5604	15/05/05	\$193.00
	45974	13/05/05	\$195.30
	3704B	17/05/05	\$260.00
	72506	12/05/05	\$477.50
2406	A63706	16/06/05	\$261.36
	324AB	19/06/05	\$280.50
2411	317AB	13/06/05	\$3,223.70
2444	2158	14/07/05	\$800.00
2459	53713A	Sin fecha	\$440.00
	9287	06/06/05	163.90
2472	2393	16/07/05	\$150.00
	2386	15/07/05	\$960.00
	2400	31/07/05	\$900.00
	2397	30/07/05	\$952.00
2489	13689	13/08/05	\$5,000.00
2512	14984	20/09/05	\$135.00
	2604	08/09/05	\$1,000.00
2519	9521	08/10/05	\$275.00
	3128	30/10/05	\$155.00
2533	293A	31/07/05	\$4,320.00
2539	3228	12/08/05	\$2,064.00
	2622	10/09/05	\$304.00
	2623	10/09/05	\$1,517.00
2543	19990	01/11/05	\$450.00
		TOTAL	\$28,731.89

PRI 6.- Deberá justificar y subsanar el gasto de tarjetas prepago para el uso de teléfonos celulares que no se encuentran inventariados ni presentan contratos de comodato que acrediten su uso por el Partido Político, detallados a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	TELEFONO	IMPORTE
2355	3088A	0446121115037	\$500.00
	3087A	0446121115037	\$700.00
2573	8787SC	0446121115037	\$200.00
2591	1266	0446121115037	\$1,300.00
2595	101-0766190	Tarjeta	\$800.01
	A0502	Ficha amigo	\$1,490.00
2601	A371	0446121115037	\$300.00
	A339	0446121115037	\$300.00
2620	A833014	0446121115037	\$300.00
	CFB0000269	Tarjeta amigo	\$100.00
2372	0420	0446121008412	\$300.00
2397	B371065	Subsecretaria organización	\$200.00
2417	3654A	Fichas amigo	\$300.00
	3744A	Fichas amigo	\$1,200.00
2419	35A	Fichas amigo	\$400.00
2485	A845960	Fichas amigo	\$100.00
	C457086	Tarjeta movistar	\$200.00
	965	Fichas amigo	\$300.00
	58	Fichas amigo	\$500.00
	57	Compra celular	\$500.00
2506	1490	0446121115037	\$500.00
2512	JSI0000570	0446121115037	\$200.00
2513	1498	0446121115037	\$500.00
	JSI0000516	0446121115037	\$100.00
2519	QGY0000021	Ficha amigo	\$300.00
	4083	Ficha amigo	\$500.00
		TOTAL	\$12,090.01

PRI10.- Deberá justificar el gasto por la cantidad de \$7,976.10 (siete mil novecientos setenta y seis pesos 10/100 M. N.) amparado con la factura expedida por Promomedios California S. A. de C. V., número 5203B, registrado en la póliza del cheque número 2364 de fecha 18 de enero de 2005, por concepto de transmisión en radio de los spots “Sudcaliforniano, la Alianza Ciudadana te invita este viernes 21 de enero a las 16:00 hrs. En la cancha Manuel Gómez Jiménez, al acto de apoyo a Rodimiro Amaya Téllez a Manuel Salgado Amador y nuestros candidatos a Diputados, con la presencia de Roberto Madrazo pintado y Jorge Emilio González Martínez. No faltes. Ratifica con tu presencia el triunfo que obtendrán nuestros candidatos el próximo 06 de febrero. Anuncio contratado por Bernardo Arellano.”

PRI11.- Deberá justificar el gasto por la cantidad de \$1,000.00 (un mil pesos 00/100 M. N.) realizado con el cheque número 2571 de fecha 21 de febrero de 2005 a nombre de Ramiro L. Mendoza Águila; comprobando dicho gasto con las facturas número 98731F a nombre del beneficiario del cheque por la cantidad de \$726.75 (setecientos veintiséis pesos 75/100 M. N.) y factura número 87692 expedida por Papelería Agruel S. A. de C. V. por la cantidad de \$364.58 (trescientos sesenta y cuatro pesos 58/100 M. N.) y que ambas facturas suman la cantidad total de \$1,091.33 (un mil noventa y un pesos 33/100 M. N.).

PRI13.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque soporte de las pólizas que se detallan a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	IMPORTE
2579	\$1,358.10
2602	\$1,800.00
2608	\$2,619.92
2609	\$1,000.00
2610	\$23,240.33
2622	\$3,700.00
2354	\$3,000.00
2368	\$15,000.00
2369	\$2,761.85
2392	\$10,917.55
2580	\$218.61
2581	\$500.00
2582	\$2,221.78
2595	\$15,000.00
2384	\$6,500.00
2399	\$531.30
2421	\$6,600.00
2426	\$700.00
2427	\$1,305.00
2429	\$1,000.00
2442	\$500.00
2472	\$2,960.00
2474	\$4,500.00
2477	\$5,494.62
2478	\$3,262.10
2479	\$7,430.83
2480	\$6,303.10
2485	\$7,853.61
2494	\$1,000.00

PÓLIZA-CHEQUE	IMPORTE
2495	\$4,850.00
2497	\$3,500.00
2499	\$1,500.00
2501	\$1,500.00
2513	\$7,485.71
2527	\$300.00
TOTAL	\$135,197.65

PRI14.- Deberá subsanar la falta de factura original registrada en la póliza número 2582 de fecha 02 de marzo de 2005, que ampara el gasto por la cantidad de \$84.00 (ochenta y cuatro pesos 00/100 M. N.) ya que únicamente presenta dos hojas de pedido con números de control 3743 y 1373 ambas de fecha 16 de enero de 2005 por la cantidad de \$192.00 (ciento noventa y dos pesos 00/100 M. N.).

PRI16.- Deberá subsanar la falta de facturas originales soporte del gasto registrado en las pólizas detalladas a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
2589	No presentó	Pago de teléfono	\$2,741.00
2590	Parcial	Pago de agua	Faltante de comprobación \$323.69
2524	Copia factura 2376	6 regalos	\$1,720.00
		TOTAL	\$4,784.69

PRI20.- Deberá justificar el gasto por concepto de renta de vehículos que no presentan oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia que justifique su uso por el Partido, detallados a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
2406	30657D	Visita 6° distrito	\$540.49
	30671D	Visita 5° distrito	\$1,649.73
2459	2695	Visita 6° distrito	\$539.00
2487	32947D	Visita 5° y 6° distritos	\$1,650.39
2506	34148	Visita 5° y 6° distritos	\$550.00
	34903	Visita 5° y 6° distritos	\$550.00
	34914	Visita 5° y 6° distritos	\$1,000.06
		TOTAL	\$6,479.67

PRI21.- Deberá explicar por qué se emitió el cheque número 2410 por la cantidad de \$680.00 (seiscientos ochenta pesos 00/100 M. N.) a nombre del C. Renato Beltrán S., si la cédula del registro federal de contribuyentes y la nota de remisión número 1133 de régimen simplificado es a nombre del C. Mario Santiago González.

PRI23.- Deberá subsanar la falta de firma de recibido del beneficiario del cheque en las pólizas detalladas a continuación.

PÓLIZA-CHEQUE	CONCEPTO	IMPORTE
2400	Reposición de gastos	\$1,678.44
2417	Reposición de gastos	\$4,837.95
2431	Material de limpieza	\$922.85
2522	Manuel Macklis Fisher	\$70,400.00
2622	Manuel Macklis Fisher	\$3,700.00
2623	Manuel Macklis Fisher	\$1,300.00
	TOTAL	\$82,839.24

PRI25.- Deberá explicar por qué presenta la factura número 10283 de fecha 30 de agosto de 2005 por la cantidad de \$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.) en copia a color, registrada en la póliza 2503 de fecha 05 de septiembre 2005; y posteriormente presenta la factura original número 10283 de fecha 30 de agosto de 2005 por la cantidad de \$275.00 (doscientos setenta y cinco pesos 00/100 M. N.) registrada en la póliza de cheques 2513 de fecha 14 de septiembre de 2005.

PRI29.- Deberá subsanar y justificar la diferencia del saldo inicial correspondiente al ejercicio 2005 presentado en el formato "I-A" (\$-71,599.22) respecto del saldo final reflejado en el formato "I-A" del ejercicio 2004 (\$-13,973.43).

PRI33.- Deberá justificar por qué no se respetó la emisión del consecutivo de folios de los cheques presentados que se emitieron en el orden siguiente: de 2348 al 2370, 2571 al 2620, 2371 al 2570 y 2621 al 2625.

C).- PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

PRD9.- Deberá subsanar los gastos que no presentan formato "CV" además de oficio de comisión, convocatoria, invitación, constancia o fotografía, en su caso, que justifique el motivo del consumo o del viaje realizado, detallados a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE
1404	3095	30/05/05	\$105.52
	4996	30/05/05	\$414.00
1444	3987	30/07/05	\$560.00

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE
	14414	25/08/05	\$140.00
	Nota de venta 373	30/08/05	\$200.00
1463	3627	30/08/05	\$729.00
	5111	30/08/05	\$264.00
1473	14944	30/09/05	\$400.00
		TOTAL	\$2,812.52

PRD17.- Deberá subsanar y justificar los números de folios faltantes de los consecutivos de recibos internos del Partido; así como también los números de folios duplicados que se detallan a continuación:

OFICINA DEL PARTIDO	NUMEROS DE FOLIOS FALTANTES
Comité Ejecutivo Estatal	Faltante 202
	Duplicados 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244 y 245.
Comité Ejecutivo Municipal de Comondú	Faltantes 1, 3 al 54, 58 al 68, 70 al 73, 76, 79 al 94, 96, 99 al 115, 118 al 743, 748 al 752, 754, 756 al 774, 776 al 780, 784 al 791, 794, 796 y 797.
Comité Ejecutivo Municipal de Loreto	Faltantes 1 al 92, 146 al 156, 157, 163 al 170 y 172.
Comité Ejecutivo Municipal de Mulegé	Faltantes 3, 5, 8, 14, 37, 43 al 49, 56 al 87.
	Duplicados 17, 18, 19 y 27.
Comité Ejecutivo Municipal de los Cabos	Faltantes 1 al 241, 244, 247, 257 al 260.
Comité Ejecutivo Municipal de La Paz	Faltantes 1, 2, 25 al 28, 37, 40, 42, 45 al 48 y 50.

D).- PARTIDO DEL TRABAJO.

PT 1.- Deberá justificar por qué la factura número 1416 de fecha 5 de octubre de 2005 por la cantidad de \$5,864.00 (cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 M. N.), sustituyó a las copias de las facturas anexadas con números de folios 432, 436, 437,

438, 439, 440, 441, 442 y 443 del 2004, registrada en la póliza de egresos número 720 de fecha 12 de enero de 2005.

PT 2.- Deberá justificar y subsanar la falta de factura original de los gastos que se detallan a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	NOTA O TICKET	CONCEPTO	IMPORTE
725	Nota de venta 254	Consumo	\$ 110.00
	ticket	Teléfono 6121271890	\$ 1,280.00
747	ticket	Teléfono no especifica	\$172.70
816	Nota de venta 4735	Ficha amigo kit	\$100.00
	Nota de venta 173	Consumo	\$198.70
	Nota de venta 054	Alimentos	\$1,215.00
	Nota de venta 052	Alimentos	\$1,445.00
	Nota de venta 038	Alimentos	\$1,780.00
		TOTAL	\$6,301.40

PT 3.- Deberá justificar y subsanar la compra de tarjetas telefónicas o el pago de renta a teléfonos celulares que no se encuentran registrados en el inventario o en contratos de comodatos que avalen su uso, señalados a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA NOTA O TICKET	CONCEPTO	IMPORTE
725	ticket	Teléfono 6121271890	\$ 1,280.00
746	Factura 436	Ficha amigo Telcel	\$ 100.00
	Factura 266	Ficha amigo Telcel	\$ 500.00
	Factura 262	Ficha amigo Telcel	\$ 500.00
747	ticket	Teléfono no especifica	\$172.70
749	Factura A43847	Telcel amigo	\$100.00
	Factura 2071	Fichas amigo	\$1,500.00
789	Factura B1012- 019339	Telcel	\$200.00
806	Factura 901	Ficha amigo	\$5,000.00
816	Nota de venta 4735	Ficha amigo kit	\$100.00
	Factura A837031	Ficha amigo telcel	\$200.00
827	Factura 3873	Ficha amigo	\$500.00
829	Factura IZB0000862	Tarjetas amigo	\$1,500.00
	Factura 750	Ficha amigo	\$100.00

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA NOTA O TICKET	CONCEPTO	IMPORTE
	Factura IZB0000900	Tarjeta amigo	\$100.00
	Factura 127	Tarjeta telefónica	\$100.00
855	Factura PKI0000604	Tarjeta amigo	\$100.00
861	Factura A873303	Fichas amigo	\$1,000.00
	Factura A872551	Fichas amigo telcel	\$500.00
	Factura A872552	Fichas amigo telcel	\$500.00
	Factura A868060	Fichas amigo telcel	\$500.00
		TOTAL	\$14,552.70

PT 4.- Deberá justificar el motivo del consumo de alimentos que no presentan oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que amparan los gastos que se detallan a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
725	4436	Consumo	\$ 105.00
735	767	1600 naranjadas chicas	\$ 1,088.00
747	Nota venta 11533	Consumo	\$88.00
	3422G	Consumo	\$150.00
	2142C	Consumo	\$219.00
	Nota de remisión s/n	Alimentos	\$90.00
	2586B	Consumo	\$284.00
764	1127	Alimentos	\$54.00
	LP33054	Alimentos	\$258.42
782	Nota de venta 043	Comida reunión	\$1,350.00
799	Factura 5857A	Consumo de alimentos	\$171.00
800	Factura 73478	Consumo	\$360.80
	Factura 2403	Consumo de alimentos	\$275.00
	Factura 622A	Consumo	\$306.00
	Factura LP 42751	Consumo	\$208.03
816	Factura LP43045	Despensa	\$ 345.97
	Factura 173	Consumo	\$198.70
	Factura 3154	Consumo	\$253.00
	Nota de venta 54	Alimentos	\$1,215.00
	Nota de venta 52	Alimentos	\$1,445.00
	Nota de venta 38	Alimentos	\$1,780.00
829	Factura LP43977	Despensa	\$152.13

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
851	Factura LP51357	Despensa	\$377.98
	Factura 129	Consumo de alimentos	\$180.00
854	Factura 28212A	Consumo de alimentos	\$187.00
855	Factura 123245	Consumo	\$217.00
	Factura 5439	Consumo	\$454.00
861	Factura 4135	Consumo de alimentos	\$105.00
	Factura LP51922	Alimentos	\$164.65
	Factura 917	Consumo	\$274.00
	Factura 1479	Consumo	\$2,190.00
		TOTAL	\$14,546.68

PT 8.- Deberá justificar y subsanar el desfasamiento de las fechas de emisión de las facturas con los registros contables y/o con la emisión del cheque, detallados a continuación:

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
720	15/01/05	05/10/05 Factura 1416	\$5,864.00
723	13/01/05	31/12/04 Factura 00006	\$598.00
735	16/02/05	03/01/05 Factura 767	\$1,088.00
737	17/02/05	24/01/05 Factura 48B	\$5,500.00
745	19/02/05	31/01/05 Factura 26206	\$500.00
747	19/02/05	24/01/05 Factura 4891	\$165.00
		11/01/05 Factura 122248	\$48.40
		17/01/05 Nota venta 11533	\$88.00
		23/01/05 Factura 2586B	\$284.00
		13/01/05 Factura 2947B	\$51.70
		13/01/05 Factura 2142C	\$219.00

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
748	21/02/05	02/03/05 Factura A222840	\$219.00
748	21/02/05	05/03/05 Factura 118349	\$400.00
		19/03/05 Factura A146402	\$573.50
		30/03/05 Factura E14988	\$825.00
		30/03/05 Factura 83976	\$700.00
770	18/04/05	05/01/05 Factura 20359	\$418.00
775	15/04/05	29/03/05 Factura A225104	\$260.00
789	15/05/05	30/03/05 Factura 515-B- 000001247	\$620.80
		21/04/05 Factura 99871F	\$50.52
790	15/05/05	05/02/05 Recibo de Arrendamiento 212	\$3,080.00
799	04/06/05	15/07/05 Factura 5857A	\$171.00
800	16/06/05	26/05/05 Factura R73478	\$360.80
		13/07/05 Factura LP42751	\$208.03
		15/07/05 Factura 16	\$2,200.00
		15/07/05 Factura 18	\$2,200.00
811	16/07/05	20/06/05 Factura 12219B	\$5,940.00
813	15/07/05	10/06/05 Factura 1081	\$269.50
815	15/07/05	22/06/05 Factura 746	\$2,974.30
816	15/07/05	17/02/05 Factura 3641	\$1,200.00
		11/06/05 Factura 33115S	\$294.91

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		01/06/05 Factura 324819	\$1,650.00
		15/05/05 Nota de venta 4735	\$100.00
		09/05/05 Nota de venta 173	\$198.70
		25/04/05 Factura 837031	\$200.00
		13/05/05 Factura 3154	\$253.00
		21/03/05 Factura A123671	\$1,999.80
		05/02/05 Nota de venta 54	\$1,215.00
		20/01/05 Nota de venta 52	\$1,445.00
		10/06/05 Factura 1559	\$1,200.00
		12/01/05 Nota de venta 38	\$1,780.00
817	17/08/05	15/07/05 Factura 12252	\$10,183.80
818	17/08/05	10/06/05 Factura 1557	\$2,705.00
828	13/08/05	03/06/05 Factura 746	\$130.00
829	15/08/05	01/05/06 Factura 169169	\$500.00
830	16/08/05	15/12/05 Factura 534	\$7,381.00
835	17/09/05	05/10/05 Factura 32789	\$300.00
		08/10/05 Factura 83604	\$50.00
		16/11/05 Factura 1551	\$242.00
		16/11/05 Factura 44324	\$300.00
		18/11/05 Factura LP 36239	\$2,034.45

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		30/11/05 Factura 515-C-000004540	\$79.00
836	17/09/05	10/11/05 Factura A44195	\$200.00
		14/11/05 Factura 43367B	\$250.00
		18/11/05 Factura LP36237	\$2,210.45
847	15/10/05	05/11/05 Factura 3793	\$66.00
855	20/10/05	21/09/05 Factura 515-E-000010806	\$368.80
		17/09/05 Factura 515-C-000003375	\$1,788.00
		07/09/05 Factura PKI0000604	\$100.00
		15/08/05 Factura 515-B-000002812	\$119.91
		10/07/05 Factura 2045	\$540.00
861	16/11/05	30/10/05 Factura B1012-041378	\$488.90
		31/10/05 Factura A245055	\$150.00
		19/10/05 Factura A868060	\$500.00
		19/10/05 Factura 131954	\$500.00
		23/10/05 Factura 152661	\$100.00
		24/10/05 Factura S0016	\$69.34
		24/10/05 Factura A244302	\$100.00
		24/10/05 Factura 917	\$274.00

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
		28/10/05 Factura A244772	\$100.00
		04/10/05 Factura A64860	\$159.51
		11/08/05 Factura 1479	\$2,190.00
		03/10/05 Factura 151971	\$445.01
		14/10/05 Factura 56630B	\$100.00
		14/10/05 Factura 131593	\$300.00
861	16/11/05	18/10/05 Factura 15901	\$230.00
		18/10/05 Factura 18480	\$1,510.00
		10/10/05 Factura 145253	\$150.00
		TOTAL	\$84,328.13

PT13.- Deberá justificar el gasto por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M. N.) correspondiente al recibo de transporte sin número emitido en la ciudad de México D. F. de fecha 27 de marzo de 2005 registrado en la póliza de cheques 769 de fecha 31 de marzo de 2005.

PT21.- Deberá detallar los 16 artículos de papelería que amparan la factura número 1877C de fecha 5 de julio de 2005 registrada en la póliza de cheques 816 de fecha 15 de julio de 2005 por la cantidad de \$192.00 (ciento noventa y dos pesos 00/100 M. N.).

PT22.- Deberá justificar y subsanar el motivo de la renta de 2 habitaciones en hotel los Delfines en la Ciudad de La Paz registradas en la póliza de cheques 855 de fecha 20 de octubre de 2005 amparada con la factura número 2045 de fecha 10 de julio de 2005 por la cantidad de \$540.00 (quinientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) que no presenta oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que justifique el gasto.

PT27.- Deberá aclarar y justificar el gasto por la cantidad de \$5,000.00 (cinco mil pesos 00/100 M. N.) registrada en la póliza número 805 de fecha 17 de junio de 2005 perteneciente a la reposición de cristales de puerta trasera y costado izquierdo detallado de carrocería y pintura del costado izquierdo, que se realizó a una vagoneta Chevrolet azul como lo menciona la factura número 1003 de fecha 17 de junio de 2005 y que no se advierte registro en el inventario o contrato de comodato que justifique dicho gasto.

PT30.- Deberá subsanar y justificar la diferencia del saldo inicial correspondiente al ejercicio 2005 presentado en el formato "I-A" (\$-4,863.86), respecto del saldo final reflejado en el formato "I-A" del ejercicio 2004 (\$-5,304.28).

E) PARTIDO CONVERGENCIA.

CONV3.- Deberá subsanar la falta de copia del cheque número 129 de fecha 19 de diciembre de 2005 a nombre del C. Ramón Rodríguez Rodríguez por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.).

CONV4.- Deberá subsanar la falta de comprobación de gastos de las personas que a continuación se detalla:

BENEFICIARIO	IMPORTE ENTREGADO	IMPORTE COMPROBADO	IMPORTE PENDIENTE DE COMPROBAR
Álvaro A. Fox Peña	13,382.07	9,559.13	\$3,822.94
Ernesto A. Romero Cinco	18,000.00	15,165.00	\$2,835.00
Juan Carlos Rosas Hernández	8,670.00	1,719.82	\$6,950.18
Ramón Rodríguez Rodríguez	2,000.00	0.00	\$2,000.00
Sonia Maribel Cota Cota	700.00	513.50	\$186.50
IMPORTE TOTAL POR COMPROBAR		TOTAL	\$15,794.62

CONV6.- Deberá justificar la falta de firma de recibido de las pólizas de cheques detalladas a continuación:

PÓLIZA - CHEQUE	FECHA	BENEFICIARIO	IMPORTE
68	31/01/05	Aerovias de México SA de CV	\$2,236.30
75	19/03/05	Ramiro L. Mendoza Águila	\$494.02
85	20/05/05	Ernesto A. Romero Cinco	\$1,500.00
90	06/06/05	Álvaro A. Fox Peña	\$1,500.00
92	17/06/05	Juan L. Valenzuela Sandoval	\$905.85
93	18/06/05	Álvaro A. Fox Peña	\$4,000.00
101	18/08/05	Ramiro L. Mendoza Águila	\$474.74
129	19/12/05	Ramón Rodríguez Rodríguez	\$2,000.00
		TOTAL	\$13,110.91

CONV7.- Deberá justificar y subsanar los gastos correspondientes a viáticos, ya que no presenta el formato CV, así como tampoco presenta oficio de comisión, convocatoria, invitación o fotografía, en su caso, que justifique el motivo del consumo de alimentos, gasolina y hospedaje del viaje realizado que a continuación se detallan:

PÓLIZA - CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
68	BOLETO DE AVIÓN 2151248589	31/01/05	\$2,236.30
69	BOLETO DE AVIÓN 2156197426	31/01/05	\$3,000.00
PD-02	2551	20/02/05	\$158.40
	831 B	19/02/05	\$114.00
	3904	19/02/05	\$336.00
PD-02	5547	19/02/05	\$84.00
	325944	20/02/05	\$420.00
116	BOLETO DE AVIÓN 2156929334	17/10/05	\$2,882.07
PD-02	BOLETO DE AVIÓN 5131425546	17/12/05	\$2,636.24
PD-03	BOLETO DE AVIÓN 5131425547	17/12/05	\$3,257.47
		TOTAL	\$15,124.48

CONV8.- Deberá detallar el concepto de la compra de productos en las facturas que se mencionan a continuación:

PÓLIZA - CHEQUE	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
76	15743	Varios artículos	\$146.29
	A829304	Varios artículos	\$253.53
92	40295	Artículos varios	\$323.45
	3288	Varios	\$230.40
98	41480	Artículos varios	\$423.40
	41481	Artículos varios	\$379.80
		TOTAL	\$1,756.87

CONV9.- Deberá Justificar el motivo por el cual no se expidió cheque nominativo a nombre del proveedor si no a nombre de Álvaro A. Fox Peña en la póliza de cheque 116 de fecha 17 de octubre de 2005 por la cantidad de \$2,882.07 (Dos mil ochocientos ochenta y dos pesos 07/100 M.N.) ya que el pago rebasa la cantidad de 50 salarios mínimos.

CONV10.- Deberá justificar a qué vehículos se realizó el consumo de combustible que se encuentran en las pólizas que a continuación se detallan:

PÓLIZA - CHEQUE	FECHA	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
PD-02	28/02/05	33829	Gasolina	\$480.00
		33881	Gasolina	\$530.00
		33882	Gasolina	\$479.00
		5503	Gasolina	\$168.00
PD-01	27/04/05	36108	Gasolina	\$1,500.00
87	20/05/05	120412	Gasolina	\$350.00
PD-01	31/05/05	36699	Gasolina	\$380.00
		36698	Gasolina	\$1,500.00
		37278	Gasolina	\$1,285.00
PD-04	31/05/05	102065	Gasolina	\$200.00
PD-04	31/05/05	102455	Gasolina	\$200.00
92	17/06/05	121385	Gasolina	\$300.00
PD-01	30/06/05	38397	Gasolina	\$1,500.00
PD-01	31/07/05	39873	Gasolina	\$2,500.00
PD-02	30/11/05	43224	Gasolina	\$300.00
PD-04	30/12/05	122267	Gasolina	\$200.00
			TOTAL	\$11,872.00

CONV11.- Deberá justificar el motivo de la compra que ampara la factura B0117-011921 de Tiendas Soriana, SA de CV por la cantidad de \$414.00 (Cuatrocientos catorce pesos 00/100 M.N.) que se encuentra registrada en la póliza de cheque 82 de fecha 28 de abril de 2005.

CONV12.- Deberá justificar el motivo del consumo de la factura 53053 de fecha 21 de mayo de 2005 registrada en la póliza de cheque 92 de fecha 17 de junio de 2005 por concepto de consumo de alimentos por la cantidad de \$52.00 (cincuenta y dos pesos 00/100 M. N.)

CONV14.- Deberá justificar la compra de accesorios de un vehículo Dodge Neón el cual no se encuentra en contrato de comodato ni registrado en el inventario del Partido:

PÓLIZA - CHEQUE	FECHA	FACTURA	IMPORTE
PD-01	31/10/05	8201	\$1,146.11
PD-01	31/11/05	8323	\$573.71
		TOTAL	\$1,719.82

EN TAL VIRTUD SE PROCEDE ANALIZAR EN LOS SIGUIENTES CONSIDERANDOS, LAS IRREGULARIDADES MATERIA DE ESTA RESOLUCIÓN EN FORMA INDIVIDUALIZADA POR PARTIDO POLÍTICO, DE ACUERDO CON EL ORDEN EN QUE FUERON DETERMINADAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO.

QUINTO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO A) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL.

Respecto a la observación PAN 1.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

OBSERVACION No.	POLIZA	CHEQUE	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	SOLVENTACION
PAN 1.- CUENTA 545 - 2032483					
	Egr. 100 05/01/05	1380	07/01/05 F/822AA	810.00	la factura corresponde a 5 recargas de tinta para la impresora EPSON STYLUS, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
	Egr. 101 05/01/05	1381	05/01/05 F/A139374	312.00	Esta factura ampara la compra de discos compactos para grabación de datos, se utilizan para transporte de información o para proporcionar información relativa a los diferentes cursos que se imparten por parte de nuestro partido; su importe es por \$ 313.00 (Trescientos Trece Pesos 00/100 M. N.)
	Egr. 103 19/01/05	1383	19/01/05 F/140219	720.92	Esta factura ampara la compra de toner para impresora HP de tesorería.
CUENTA 545 - 2044139					
	PD-3000 31/01/05		25/01/05 F/184306	242.00	Esta factura ampara la compra de un cartucho de tinta para la impresora HP 670 de inyección de tinta, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
			18/01/05 F/183395	816.99	Esta factura ampara la compra de materiales y accesorios para la instalación de una red, para conectar varias computadoras entre sí.
	PD-3000 28/02/05		27/01/05 F/184515	369.00	Esta factura ampara la compra de discos compactos y un ratón óptico, mismos que se consideran dentro del rubro de gastos de operación.
			21/02/05 F/061	385.00	Esta factura ampara el pago de los servicios de personal especializado para la instalación y configuración de la red, así como de los equipos dados de alta a la misma.
	Egr. 18 11/03/05	1026	09/03/05 F/3599	369.49	La factura que se menciona, no forma parte de la póliza que se trata
	PD-8000 30/03/05		11/01/05 F/8404	170.00	La fecha de la póliza no corresponde, la factura que se menciona ampara la compra de elementos que se repusieron a la comp. EXACTO 200 mhz 3, que se encuentra contabilizado el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
	PD-3000 30/04/05		04/05/05 F/194583	239.00	Esta factura ampara la compra de un cartucho de tinta para la impresora HP 670 de inyección de tinta, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
	PD-8000 30/04/05		16/03/05 F/36264	275.00	Estas son compras de cartuchos de tinta para la impresora HP 670 de inyección de tinta, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra

		13/04/05 F/13955A	490.00	contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su
Egr. 5 01/04/05	1055	29/03/05 F/579	900.00	Los productos que ampara esta factura, fueron destinados para la computadora 486, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
Egr. 39 22/04/05	1089	22/04/05 F/A145233	859.27	Esta factura ampara la compra de cartuchos de tinta para la impresora EPSON STYLUS 600, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
PD-1000 30/06/05		17/02/05 F/9775	231.00	Esta factura ampara la compra de cartuchos de tinta para la impresora OKIPAGE - 4400, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
PD-2000 30/06/05		01/03/05 F/1780	352.00	Esta factura ampara la compra de un cartucho de tinta para la impresora HP 670 de inyección de tinta, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
PD-3000 30/06/05		08/04/05 F/192096	454.00	Esta factura ampara la compra de discos compactos para grabación de datos, se utilizan para transporte de información o para proporcionar información relativa a los diferentes cursos que se imparten por parte de nuestro partido.
		18/04/05 F/192122	21.00	Esta factura ampara la compra de materiales para la instalación de un quemador en la computadora 486, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
PD-1001 30/09/05		19/09/05 F/311	4,070.00	Esta factura ampara la compra de accesorios para reparar y actualizar la computadora 286, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
PD-3000 30/09/05		30/08/05 F/205344	225.00	Estas facturas amparan la compra de cartuchos de tinta para la impresora HP 670 de inyección de tinta, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no
		29/26/05 F/199866	257.00	aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por

PD-8000 30/09/05		29/06/05 F/9967	275.00	Esta factura ampara la revisión de la computadora 386 1 MB RAM, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
		22/06/05 F/288	319.00	Esta factura ampara la compra de una unidad de 3 1/2" y un mouse optico para la computadora 386 1MB RAM, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
		21/06/05 F/287	1,694.00	Estas facturas amparan la compra de un disco duro para la computadora 386 1MB RAM, un cartucho de tinta para la impresora HP 670C, así como limpieza de virus además de una restauración de archivos de la computadora 386 1 MB, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de
		03/06/05 F/9797	580.00	
Egr. 1 03/09/05	1186	29/08/05 F/205284	87.00	Esta factura ampara la compra de un disco duro para la computadora 486, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
PD-1000 31/10/05		21/10/2005 F/11394	478.00	Esta factura ampara la compra de cartuchos de tinta para la impresora OKIPAGE 4W, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
PD-8000 31/10/05		23/09/05 F/39164	14,520.00	Esta factura ampara la compra de 2 computadoras compatibles PENTIUM 4 con procesador INTEL PENTIUM 4 de 2.4 Ghz, 256 MB de memoria RAM, a crédito a nombre la Sra. Thelma Maria Sarmiento Garcia, y que ha sido liquidado en este ejercicio 2006, ya que al momento de su compra el Comité Directivo Municipal de Los Cabos, no contaba con liquidez financiera.
PD-1000 30/11/05		04/11/05 F/11489	353.00	Estas facturas amparan la compra de cartuchos de tinta para la impresora OKIPAGE 4W, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su
		14/11/05 F/11526	353.00	
PD-3003 30/11/05		10/11/05 F/A156555	916.49	Esta factura ampara la compra de un disco duro para la computadora Pentium 200MMX, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
PD-3007 30/11/05		06/10/05 F/208977	88.00	Esta factura ampara la compra de bocinas para la computadora 386 1MB RAM, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.

	PD-8000 30/11/05		12/09/05 F/38998	638.00	Esta factura ampara la compra de cartucho de tinta para la impresora HP 670C, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
	Egr. 2 17/11/05	1226	02/11/05 F/156111	331.43	Esta factura ampara la compra de cartucho de tinta para la impresora HP 670C, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.
	PD-30000 30/12/05		06/12/05 F/215380	225.00	Esta factura ampara la compra de cartucho de tinta para la impresora HP 670C, misma que tiene una antigüedad mayor a 5 años ya que se encuentra contabilizada el 31 de Diciembre del 2000 en la póliza de Diario 01, y no aparece en el inventario que forma parte del informe anual del ejercicio del 2005, por su antigüedad.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, este Consejo General determinó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, ya que el artículo 50 séptimo párrafo de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, señala que los Partidos Políticos deben de levantar un inventario físico de sus bienes muebles e inmuebles, debiendo incluir únicamente los activos cuya vida probable sea superior a dos años y cuyo valor exceda el monto mínimo que cada Partido Político establezca, para el registro de sus activos fijos; sin embargo, el párrafo quinto del mismo artículo 50 establece, que el control de inventarios de activo fijo se llevará a cabo, mediante un sistema de asignación de números de inventario y listados para registrar las altas y bajas, practicando una toma de inventario físico cuando menos una vez al año, sirviendo estos listados como soporte contable de la cuenta de activo fijo; por lo que si el Partido Político, por su propio dicho, señala que estos gastos fueron realizados para equipos con una antigüedad mayor a 5 años, debió de haber presentado la relación de altas y bajas de su activo fijo como soporte contable. Conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se apercibe al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, respecto a gastos de insumos para equipo de cómputo dado de baja en el inventario de activo fijo, presente una relación de los mismos, y así tener la certeza en cuanto a la aplicación de los recursos públicos otorgados y no se haga acreedor a una sanción, establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto a la observación PAN 3.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:

PAN 3.- CUENTA 545 - 2032483				
Egr. 104 21/01/05	1384	A819493	281.20	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
PD-100 28/02/05		13	100.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal llevar a cabo una diligencia que por su naturaleza obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se le apoya para que lo haga en donde pueda, siempre y cuando lo compruebe.
		13668	250.00	
		1941	220.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal trabajar fuera de horario, lo cual obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se ordenan alimentos para consumirse en nuestras oficinas.
Egr. 100 10/02/05	1386	2289	570.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal trabajar fuera de horario, lo cual obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se ordenan alimentos para consumirse en nuestras oficinas.
Egr. 104 03/05/05	1397	7263E	278.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal trabajar fuera de horario, lo cual obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se ordenan alimentos para consumirse en nuestras oficinas.

		515	300.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
Egr. 100 02/06/05	1400	1339	350.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal trabajar fuera de horario, lo cual obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se ordenan alimentos para consumirse en nuestras oficinas.
		44120	76.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal llevar a cabo una diligencia que por su naturaleza obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se le apoya para que lo haga en donde pueda, siempre y cuando lo compruebe.
		814A	81.00	
Egr. 102 07/06/05	1402	C448526	410.90	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		44125	91.20	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal llevar a cabo una diligencia que por su naturaleza obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se le apoya para que lo haga en donde pueda, siempre y cuando lo compruebe.
Egr. 101 05/07/05	1408	44146	97.80	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
Egr. 107 14/07/05	1414	44159	96.50	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
Egr. 101 10/10/05	1420	1342	298.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal trabajar fuera de horario, lo cual obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se ordenan alimentos para consumirse en nuestras oficinas.
Egr. 103 13/10/05	1422	51	146.75	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		635	300.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		98099	108.67	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal llevar a cabo una diligencia que por su naturaleza obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se le apoya para que lo haga en donde pueda, siempre y cuando lo compruebe.
Egr. 104 20/10/05	1423	59	67.90	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal llevar a cabo una diligencia que por su naturaleza obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se le apoya para que lo haga en donde pueda, siempre y cuando lo compruebe.
		100145	93.48	
		636	300.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
CUENTA 545 - 2044139				
PD-3000 31/01/05		14282	170.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal trabajar fuera de horario, lo cual

		A1018	213.00	obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se ordenan alimentos para consumirse en nuestras oficinas.
		14262	428.00	
		37481C	243.00	
PD-02 31/01/05		C436588	667.95	Estos son gastos de representación, efectuados por nuestro presidente del Comité Directivo Estatal
		5066A	320.00	
PD-3000 28/02/05		A823492	200.00	
Egr. 18 11/03/05	1026	B0117-009101	181.41	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		B1012-010346	133.70	
Egr. 04 01/04/05	1054	34455	197.39	
		B0117-009221	40.14	
		A831944	298.22	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal trabajar fuera de horario, lo cual obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se ordenan alimentos para consumirse en nuestras oficinas.
Egr. 10 08/04/05	1060	A833747	141.25	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		107007	353.60	Estos son gastos de representación, efectuados por nuestro presidente del Comité Directivo Estatal
Egr. 49 25/04/05	1097	221	330.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal trabajar fuera de horario, lo cual obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se ordenan alimentos para consumirse en nuestras oficinas.
PD-01 01/05/05		44296	57.95	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda
		71196	30.46	alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		513	300.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones
		514	300.00	semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y
Egr. 23 18/05/05	1130	516	300.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
PD-1000 30/06/05		1849	194.70	En los Comités Directivos Municipales, se realizan reuniones con la militancia y miembros del Comité, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		51665	220.00	Estos son gastos que se realizan en visitas a las comunidades rurales del municipio donde se encuentra un Comité Directivo Municipal de Comondú
		51664	440.00	
		A59616	181.50	Estos son gastos que realizan miembros del Comité Directivo Municipal de Comondú, en visitas al Comité Directivo Estatal
PD-2000 30/06/05		2993	1,128.45	Estos son gastos de cafetería, que se realizan en el Comité Directivo Municipal de

		3000	1,788.70	Mulegé, facturados cada determinado tiempo.
		2985	855.50	
Egr. 07 15/08/05	1179	547	300.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		526	300.00	
		525	365.00	
Egr. 01 03/09/05	1186	664	350.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
Egr. 26 20/09/05	1211	665	300.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		1946	140.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal trabajar fuera de horario, lo cual obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se ordenan alimentos para consumirse en nuestras oficinas.
Egr. 27 22/09/05	1212	527	300.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		98100	295.94	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal llevar a cabo una diligencia que por su naturaleza obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se le apoya para que lo haga en donde pueda, siempre y cuando lo compruebe.
Egr. 28 27/09/05	1213	30	47.20	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda
		F158157	77.45	alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
Egr. 2000 15/10/05		3086	430.50	Estos son gastos de cafetería, que se realizan en el Comité Directivo Municipal de Mulegé, facturados cada determinado tiempo.
Egr. 1 03/10/05	1214	632	380.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y
		633	300.00	cacahuates.
		634	300.00	
PD-2000 30/11/05		5150	165.00	Estos son gastos que realizan miembros del Comité Directivo Municipal de Mulegé, en visitas al Comité Directivo Estatal
		5123	165.00	
PD-3007 30/11/05		52119	92.66	En el Comité Directivo Municipal de La Paz, se realizan reuniones con la militancia y miembros del Comité, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
PD-8000 30/11/05		4182	583.00	Este es un gasto de representación de la Presidencia del Comité Directivo Municipal de Los Cabos.
		28419	745.80	En el Comité Directivo Municipal de Los Cabos, se realizan reuniones con la militancia y miembros del Comité, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.

Egr. 1 01/11/05	1225	100020	179.67	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal llevar a cabo una diligencia que por su naturaleza obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se le apoya para que lo haga en donde pueda, siempre y cuando lo compruebe.
		638	300.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		100998	51.64	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		62	146.05	
		A868849	108.14	
		66	82.10	
Egr. 2 07/11/05	1226	IZB0000474	28.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		74	64.70	
		100458	110.33	
		101001	79.51	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal llevar a cabo una diligencia que por su naturaleza obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se le apoya para que lo haga en donde pueda, siempre y cuando lo compruebe.
Egr. 6 21/11/05	1230	93	75.10	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		692	300.00	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones semanales con la prensa, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
Egr. 11 26/11/05	1235	47552	96.60	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
PD-1 31/12/05		102220	82.37	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal llevar a cabo una diligencia que por su naturaleza obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se le apoya para que lo haga en donde pueda, siempre y cuando lo compruebe.
		2832	217.00	Por cuestiones de trabajo, se le ordena al personal trabajar fuera de horario, lo cual obliga a no asistir a su casa a tomar sus alimentos, y se ordenan alimentos para consumirse en nuestras oficinas.
		6332	133.00	
		3170A	145.00	
PD-3 31/12/05		47178	747.42	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		18216	261.61	Estos son gastos de representación, efectuados por nuestro presidente del Comité Directivo Estatal
PD-3000 30/12/05		11171	184.14	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		12303	202.00	
Egr. 2 09/12/05	1237	124	56.70	En el Comité Directivo Estatal de nuestro partido, se llevan a cabo reuniones, tanto de militantes, como miembros del CDE, grupos de personas, etc., y se brinda
		52467	129.04	alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, esta Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que, subsanó parcialmente la observación a este punto; para mayor entendimiento se clasificará de la siguiente manera:

a).- Respecto a lo dicho por el propio Partido en sus facturas, corresponden a “gastos de personal que se quedó laborando en oficina al cierre de registro de representantes generales y de casilla”, por lo que al considerarse como un gasto de campaña y las fechas de las facturas (23, 24 y 25 de enero del 2005), se encuentran dentro del periodo de campaña del Proceso Estatal Electoral 2004-2005; por lo que se consideró que el gasto es de campaña y no ordinario, vulnerando con ello lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

PÓLIZA Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Diario 3000 31/01/05	No hace referencia	14282	\$170.00
		A1018	\$213.00
		14262	\$428.00
		37481C	\$243.00
Diario 2 31/01/05	No hace referencia	C436588	\$667.95
		5066A	\$320.00
Diario 3000 28/02/05	No hace referencia	A823492	\$200.00
		TOTAL	\$2,241.95

b).- El Partido Político en las facturas siguientes, omitió plasmar la firma de autorización de los gastos; incumpliendo con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

PÓLIZA Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 49 25/04/05	1097	221	\$330.00

PÓLIZA Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Diario 1 01/05/05	No hace referencia	44296	\$57.95
		71196	\$30.46
		513	\$300.00
		514	\$300.00
Diario 1000 30/06/05	No hace referencia	1849	\$194.70
Diario 1000 30/06/05	No hace referencia	51665	\$220.00
		51664	\$440.00
		A59616	\$181.50
Diario 8000 30/11/05	No hace referencia	4182	\$583.00
		28419	\$745.80
		TOTAL	\$3,383.41

c).- Respecto a lo dicho por el propio Partido en su oficio de respuesta, señaló: “Estos son gastos que realizan miembros del Comité Directivo Municipal de Mulegé en visitas al Comité Directivo Estatal”, por lo que al no presentar el formato de viáticos “CV” además del oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que justifique el viaje realizado, vulnerando lo establecido en los artículos 37, 42 inciso f) y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

PÓLIZA Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Diario 2000 30/11/05	No especifica cheque	5150	\$165.00
		5123	\$165.00
		TOTAL	\$330.00

De lo anterior, la Comisión concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que vulnera lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado y los artículos 37, 42 inciso f) y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de

financiamiento; esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Acción Nacional incurrió en esta falta respecto al informe del ejercicio 1999, 2000, 2001 y 2003.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, y de los artículos 37, 42 inciso f) y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; debido a:

Respecto a las 3 tablas anteriores, en los incisos a), b) y c), correspondientes a gastos por consumo de alimentos dentro y fuera de la ciudad, el Partido Político: Utilizó financiamiento ordinario para gastos de campaña, omitió plasmar la firma de autorización, omitió presentar el formato de viáticos "CV" además del oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que justifique el viaje realizado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara que estimara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, y los artículos 37, 42 inciso f) y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado; lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por las infracciones antes descritas en el presente considerando y respecto a la observación PAN 3, incisos a), b) y c), una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la

gravedad de la falta; por lo que se fija una multa equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de estos factores arroja un monto equivalente de \$3,510.00 (tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 4.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 4.- Cuenta 545 - 2032483				
Egr. 104 21/01/05	1384	558	385.00	Nuestro partido convoca a reuniones a la militancia y se habilita un lugar para ello, equipandolo con mesas y sillas para los asistentes.
PD-100 28/02/05		559	330.00	Nuestro partido convoca a reuniones a la militancia y se habilita un lugar para ello, equipandolo con mesas y sillas para los asistentes.
Egr. 105 29/06/05	1405	5672	3,500.00	Esta factura ampara la renta de equipo necesario para equipar un lugar, donde se llevó a cabo el festejo de la celebración del día de la democracia.
Cuenta 545 -2044139				
Egr. 16 21/02/05	1004	177245-H	4,031.50	Esta factura ampara la renta de un salon para llevar a cabo una rueda de prensa, con todos lo medios de nuestra entidad, y algunos de coberura nacional.
PD-3000 31/03/05		574	385.00	Esta factura ampara la renta de equipo necesario para equipar un lugar, donde se llevó a cabo el festejo de la celebración del día de la democracia.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, este Consejo General determinó que subsanó parcialmente esta observación, toda vez que por el propio dicho del Partido Político plasmado en la tabla anterior, al tratarse de gastos erogados para eventos propios del Partido, tiene la obligación de justificar el motivo por el cual fue contratado el servicio, al menos con fotografías o a través de algún documento como invitación, convocatoria o constancia de que se llevó a cabo tal evento Político; con el objeto de dar una mayor certeza de que los recursos públicos que se les otorgan, son aplicados a gastos ordinarios de las propias instituciones Políticas. Conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se apercibe al Partido para que, en lo sucesivo, no incurra en este tipo de situaciones que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto a la observación PAN 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:

PAN 5.- Cuenta 545 - 2032483				
Egr. 100 10/02/05	1386	A220519	200.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Estatal, para llevar a cabo diversas actividades.
Cuenta 545 - 2044139				
PD-2000 30/01/05		324521	3,000.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Mulegé, para llevar a cabo diversas actividades.
Egr. 13 20/01/05	985	A217799	40.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Estatal, para llevar a cabo diversas actividades.
		A217739	200.00	
Egr. 3 04/02/05	991	A219610	300.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Estatal, para llevar a cabo diversas actividades.
Egr. 13 08/03/05	1021	100	850.00	Este gasto fue efectuado para darle mantenimiento al Pick Up Toyota modelo 1986 de nuestro partido, con el fin de que se encuentre en condiciones para llevar a cabo diversas actividades.
PD-8000 31/03/05		422682	200.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Los Cabos, para llevar a cabo diversas actividades.
		421435	450.00	
		423160	350.00	
		425069	350.00	
PD-3000 31/03/05		125471	118.97	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.

PD-3000	30/04/05		5509	150.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.
			5465	300.00	
			91	55.00	
			100	295.00	
			A227826	400.00	
			2406	55.00	
			A233629	130.00	
			36793B	400.00	
			36429B	400.00	
Egr. 10	08/04/05	1060	140805	120.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Estatal, para llevar a cabo diversas actividades.
Egr. 23	18/05/05	1130	3840	60.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Estatal, para llevar a cabo diversas actividades.
PD-1000	30/06/05		39135	300.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Comondú, para llevar a cabo diversas actividades.
			150551	2,000.00	
PD-2000	30/06/05		328944	1,600.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Mulegé, para llevar a cabo diversas actividades.
			332367	1,600.00	
			332365	1,400.00	
			328945	1,400.00	
			332363	1,300.00	
			332364	1,700.00	
			1371	1,980.00	
PD-3000	30/06/05		126642	22.08	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.
			A227827	300.00	
			A231661	400.00	
			A233630	200.00	
Egr. 11	14/06/05	1150	A232181	100.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Estatal, para llevar a cabo diversas actividades.
			109887	150.00	
PD-1000	31/07/05		805	165.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Comondú, para llevar a cabo diversas actividades.
			46954	200.00	
			4759	814.00	
PD-3000	30/09/05		B0117-018960	1,047.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.
			A235883	750.00	
PD-8000	30/09/05		A41951	1,500.00	

		B298466	250.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Los Cabos, para llevar a cabo diversas actividades.
		16875	1,200.00	
		B298467	250.00	
		B298468	250.00	
		A41103	500.00	
Egr. 1000 31/10/05		51777	2,000.00	Esta póliza no existe, la factura que se cita corresponde a la Poliza de Diario 1000 de la misma fecha, y este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Comondú, para llevar a cabo diversas actividades.
Egr. 2000 15/10/05		335386	1,700.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Mulegé, para llevar a cabo diversas actividades.
		335700	1,300.00	
PD-2001 30/10/05		340742	835.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Mulegé, para llevar a cabo diversas actividades.
PD-2002 28/10/05		347194	1,650.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Mulegé, para llevar a cabo diversas actividades.
		347201	1,350.00	
PD-2000 30/11/05		342000	1,260.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Mulegé, para llevar a cabo diversas actividades.
		341995	1,740.00	
		342178	800.00	
		190527	200.00	
		196674	260.01	
		339093	265.00	
		196546	216.01	
PD-2001 30/11/05		347049	1,000.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Mulegé, para llevar a cabo diversas actividades.
		347940	1,100.00	
		343301	200.00	
		347242	1,570.00	
		347297	1,430.00	
PD-3000 30/11/05		A246941	200.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.
		A247286	200.00	
		A246571	150.00	
PD-3001 30/11/05		233	495.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.
PD-3002 30/11/05		183	825.00	La factura que se cita, no se encuentra contabilizada en esta póliza de diario.
		A246339	150.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.
		AA02425	449.61	
		AA02514	100.19	

		AA02528	100.19		
PD-3003	30/11/05	A246193	200.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.	
		2758	220.00		
PD-3005	30/11/05	A245153	100.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.	
		A245152	200.00		
		184	550.00		
		18815	310.00		
PD-3006	30/11/05	119595	310.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.	
		119521	30.00		
		491	240.00		
		18682	190.02		
		18743	95.00		
		193	660.00	La factura que se cita, no se encuentra contabilizada en esta póliza de diario.	
PD-3007	30/11/05	A241816	200.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.	
		A243157	240.00		
		A244125	200.00		
		A243853	100.00		
PD-3009	30/11/05	A240790	100.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.	
		A241049	400.00		
		A241005	100.00		
		6022	165.00		
PD-8000	30/11/05	14126	100.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Los Cabos, para llevar a cabo diversas actividades.	
		20977	100.00		
		14125	100.00		
Egr. 2	07/11/05	1226	3058	198.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.
PD-03	31/12/05		200161	400.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Estatal, para llevar a cabo diversas actividades.
			20708	400.00	
PD-2000	21/12/05		1005	964.01	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de Mulegé, para llevar a cabo diversas actividades.
			206767	850.00	
			206766	600.00	
			206935	500.00	
PD-3000	30/12/05	A248017	300.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.	
		A248595	100.00	Este gasto fue efectuado en unidades de nuestro partido, a cargo del Comité Municipal de La Paz, para llevar a cabo diversas actividades.	

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsana la observación a este punto, toda vez que son gastos realizados a vehículos del propio Partido como lo menciona en su oficio de respuesta; por lo que al no especificar el activo en el cual se utilizó cada gasto, ni tampoco presentar relación de inventario actualizado; no se consideró justificado el gasto por la cantidad de \$60,570.09 (sesenta mil quinientos setenta pesos 09/100 M.N.); incumpliendo así con lo establecido en los artículos 50 y 55 de Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Acción Nacional incurrió en esta falta respecto al informe del ejercicio 2004.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 50 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no especificó el activo en el cual se utilizó cada gasto, ni tampoco presentó relación de inventario actualizado; no considerándose justificado el gasto por la cantidad de \$60,570.09 (sesenta mil quinientos setenta pesos 09/100 M.N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria*, ya que el Partido violó lo establecido en los artículos 50 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no especificar el activo en el cual se utilizó cada gasto, ni tampoco presentar relación de inventario actualizado; no considerándose justificado el gasto; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e),

279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado; lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 5, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa equivalente a 1300 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$60,840.00 (sesenta mil ochocientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 6.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:

PAN 6.- CUENTA 545 - 2032483				
Egr. 100 03/03/05	1389	Taxi 212	180.00	Se anexa oficio de comisión el formato de Comprobacion de Viaticos
		Taxi 213	150.00	
		8539	190.00	
		20296	259.50	
		187285	200.00	
		Nota 14002	155.50	
		V98538	700.00	
CUENTA 545 - 2044139				
Egr. 15 21/02/05	1003	Boleto de Avion 3282739743	2,457.37	Se anexa oficio de comisión
Egr. 32 21/03/05	1040	64669	333.00	Se anexa oficio de comisión el formato de Comprobacion de Viaticos
		179232	200.00	
		9123	340.00	
		4542	209.00	
Egr. 30 19/03/05	1038	Boleto de Avion 3283155735	2,455.68	Se anexa oficio de comisión
		Boleto de Avion 5130263365	4,077.00	
Egr. 22 15/03/05	1030	Boleto de Avion 3283155503	5,648.98	Se anexa oficio de comisión
		1036	110.00	
Egr. 16 11/04/05	1066	Of. Sol. De viaticos 11/04/05	1,500.00	Se anexa oficio de comisión
Egr. 3 04/05/05	1110	Boleto de Avion 6351415177	1,254.66	Se anexa oficio de comisión
Egr. 21 17/05/05	1128	Of. Sol. De viaticos 17/05/05	500.00	Se anexa oficio de comisión
PD-3000 30/12/05		F/54335 Habitación 415	877.50	Se anexa oficio de comisión el formato de Comprobacion de Viaticos
		F/B14918 Cons. Cd. México	121.00	
		F/B14917 Cons. Cd. México	200.00	

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto; para mayor entendimiento se clasificará de la siguiente manera:

- a) Respecto a lo presentado por el Partido Político en el siguiente gasto, soportado con una factura por consumo de alimentos en la Ciudad de México, de fecha 17 de marzo de 2005, no coincide con el oficio de comisión que presenta el Partido Político respecto a

la reunión de Consejo Nacional a celebrarse los días 03 al 07 de marzo de 2005.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto al inciso a), este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que la fecha de la factura número de folio V98538 por consumo de alimentos, no coincide con el oficio de comisión que presentó el Partido Político.

PÓLIZA Cuenta 545-2032483	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 100 03/03/05	1389	V98538	\$700.00

- b) Respecto al siguiente gasto, el Partido Político no justificó con el formato de viáticos "CV", ni con oficio de comisión, invitación convocatoria o constancia que avalara el viaje realizado a la ciudad de Guadalajara los días 01 al 10 de agosto de 2005.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto al inciso b), este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 37, 42 inciso f) y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no justificó con el formato de viáticos "CV", ni con oficio de comisión, invitación convocatoria o constancia el gasto por el viaje realizado a la ciudad de Guadalajara.

Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 30 19/03/05	1038	Boleto de avión 5130263365	\$4,077.00

- c) Respecto a los siguientes gastos, el Partido Político no anexó el formato de viáticos "CV".

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto al inciso c), este Consejo General

considera que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 37, 42 inciso f) y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no anexó el formato de viáticos "CV".

PÓLIZA Cuenta 545-2044139	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egresos 30 19/03/05	1038	Boleto de avión 3283155735	\$2,455.68
Egresos 22 15/03/05	1030	Boleto avión 3283155503	\$5,648.98
		1036	\$110.00
Egresos 16 11/04/05	1066	Oficio de solicitud de viáticos de fecha 11 de abril de 2005	\$1,500.00
Egresos 3 04/05/05	1110	Boleto avión 6351415177	\$1,254.64
Egresos 21 17/05/05	1128	Oficio de solicitud de viáticos de fecha 17 de mayo de 2005	\$500.00
		TOTAL	\$11,469.30

Dado lo anterior, el Partido incumplió con lo señalado con los artículos 37, 42 inciso f) y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Acción Nacional incurrió en esta falta respecto a los informes de los ejercicios 2000, 2001 y 2003.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues las faltas se acreditan y se califican, respecto al inciso a).- en leve; al inciso b).- en leve; y al inciso c).- en leve; ya que el partido violó lo establecido en los artículos 37, 42 inciso f) y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos

41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado; lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por las infracciones antes descritas en el presente considerando y respecto a la observación PAN 6, incisos a), b) y c), una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa por cada infracción: en el inciso a).- equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente; en el inciso b).- equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente, y en el inciso c).- equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente, que sumadas dan un total de 150 días de Salario Mínimo Diario General vigente el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometieron las infracciones, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$7,020.00 (siete mil veinte pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 7.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:

PAN 7.- CUENTA 545 - 2032483				
Egr. 101 07/03/05	1390	1625	200.00	Quando se comisiona al personal a realizar una actividad fuera de nuestras instalaciones, se le apoya con diversos gastos, tales como la adquisición de tiempo aire para su telefono celular, con el fin de mantener una comunicación constante, en relación a la ctividad que se encuentra desempeñando.
Egr. 100 28/04/05	1391	A-005434222	1,329.90	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Presidente del Comité Directivo Estatal, se la ha equipado con un teléfono celular para su uso en actividades inherentes a su cargo.
Egr. 103 29/06/05	1403	A-005668045	1,584.00	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Presidente del Comité Directivo Estatal, se la ha equipado con un teléfono celular para su uso en actividades inherentes a su cargo.
Egr. 100 01/08/05	1416	A-005788445	1,351.61	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Presidente del Comité Directivo Estatal, se la ha equipado con un teléfono celular para su uso en actividades inherentes a su cargo.
CUENTA 545 - 2044139				
Egr. 2 11/01/05	975	Ticket folio 1743	2,735.08	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Presidente del Comité Directivo Estatal, se la ha equipado con un teléfono celular para su uso en actividades inherentes a su cargo.
Egr. 9 07/03/05	1017	A-005222500	2,094.00	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Presidente del Comité Directivo Municipal de La Paz, se la ha equipado con un teléfono celular para su uso en actividades inherentes a su cargo.
Egr. 5 02/03/05	1013	A-005210148 A-005102436	4,227.44	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Presidente del Comité Directivo Estatal, se la ha equipado con un teléfono celular para su uso en actividades inherentes a su cargo.
Egr. 15 11/04/05	1065	Folio 5251	715.09	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Presidente del Comité Directivo Estatal, se la ha equipado con un teléfono celular para su uso en actividades inherentes a su cargo.
Egr. 22 17/05/05	1129	A005446312	1,038.55	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Presidente del Comité Directivo Municipal de La Paz, se la ha equipado con un teléfono celular para su uso en actividades inherentes a su cargo.
PD-3000 30/06/05		A-005333099	246.00	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Comité Directivo Municipal de La Paz, se la ha equipado con un teléfono celular fijo para su uso.
		A-005561992	1,011.00	
PD-3000 30/09/05		A-005679846	987.32	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Comité Directivo Municipal de La Paz, se la ha equipado con un teléfono celular fijo para su uso.

PD-2000 30/11/05		3980	200.00	Cuando se comisiona al personal a realizar una actividad fuera de las instalaciones del Comité Directivo Municipal de Muelegé, se le apoya con diversos gastos, tales como la adquisición de tiempo aire para su teléfono celular, con el fin de mantener una comunicación constante, en relación a la ciudad que se encuentra desempeñando.
PD-3001 30/11/05		A-006323450	396.85	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Comité Directivo Municipal de La Paz, se la ha equipado con un teléfono celular fijo para su uso.
PD-3006 30/11/05		A-006186377	132.00	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Comité Directivo Municipal de La Paz, se la ha equipado con un teléfono celular fijo para su uso.
PD-3008 30/11/05		A-006053192	461.25	Nuestro partido ha contratado los servicios de telefonía celular, siendo el caso que al Comité Directivo Municipal de La Paz, se la ha equipado con un teléfono celular fijo para su uso.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que por el propio dicho del Partido, los gastos realizados son por servicios de telefonía celular para el personal que colabora con el mismo Partido; omitiendo presentar la relación (inventario) de teléfonos o contratos de comodatos que amparen el consumo de tarjetas de teléfono prepago o pago de planes por contrato; incumpliendo así con lo establecido en los artículos 19 y 50 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 50 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que omitió presentar la relación (inventario) de teléfonos o contratos de comodatos que amparen el consumo de tarjetas de teléfono prepago o pago de planes por contrato, por la cantidad de \$14,244.58 (catorce mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 58/100 M.N).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones

y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria*, ya que el Partido violó lo establecido en los artículos 19 y 50 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al omitir presentar la relación (inventario) de teléfonos o contratos de comodatos que amparen el consumo de tarjetas de teléfono prepago o pago de planes por contrato; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 7, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa equivalente a 305 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$14,274.00 (catorce mil doscientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 8.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 8.- CUENTA 545 - 2032483				
POLIZA CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	
Egr. 101 Ch. 1390	07/03/2005	28/02/05 F/1625	200.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfase que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, que a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		28/02/05 N/7130	100.00	
		12/02/05 F/497532A	28.00	
		26/02/05 F/A821748	19.00	
		23/02/05 F/A820835	31.20	
		23/02/05 F/499467A	28.00	
Egr. 102 Ch. 1395	03/05/2005	22/04/05 F/35044	404.22	En este caso y en otros similares, se debe a que contamos con créditos de nuestros proveedores, realizándose el pago según se programa, tomando en cuenta si contamos con disponibilidad de recursos.
Egr. 103 Ch. 1396	03/05/2005	27/04/05 F/1069	616.00	
Egr. 104 Ch. 1397	03/05/2005	28/04/05 F/015	110.00	En este caso y en otros similares, se debe a que cuando se ejerce el gasto, no contamos con disponibilidad de recursos económicos, y el pago de los mismos, se realiza cuando no se tiene otros compromisos, y se cuenta con los suficientes recursos.
		26/04/05 F/7263E	278.00	
		27/04/05 F/515	300.00	

		28/04/05 F/193945	110.00	
Egr. 100 Ch. 1400	02/06/2005	27/05/05 F/1339	350.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		27/05/05 F/511601	42.00	
		26/05/05 F/840423	239.52	
		28/05/05 F/44120	76.00	
		12/05/05 F/814A	81.00	
		19/05/05 F/21168011	121.00	
Egr. 102 Ch. 1402	07/06/2005	29/05/05 F/44125	91.20	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
Egr. 106 Ch. 1406	30/06/2005	05/07/05 F/2167	560.00	En este caso en particular, el desfaseamiento se debe a que el profesionalista, no entregó su factura en la misma fecha en que se le efectuó el pago de sus servicios, haciéndolo en fecha posterior.
Egr. 101 Ch. 1408	05/07/2005	30/06/05 F/2662	45.56	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		29/06/05 F/153425	137.50	
		29/06/05 F/18386	230.00	
		28/06/05 F/44150	95.65	
		27/06/05 F/514845A	28.00	
		26/06/05 F/44147	37.60	
		25/06/05 F/2842	180.00	
		24/06/05 F/44146	97.80	

		22/06/05 F/513735A	28.00	
Egr. 102 Ch. 1409	11/07/2005	11/06/05 F/19112	1,650.00	En estos casos y en otros similares, se debe a que contamos con créditos de nuestros proveedores, realizándose el pago según se programa, tomando en cuenta si contamos con disponibilidad de recursos.
Egr. 103 Ch. 1410	11/07/2005	29/06/05 F/0067	540.00	
Egr. 105 Ch. 1412	11/07/2005	20/04/05 F/16845	540.00	
Egr. 101 Ch. 1417	05/08/2005	23/06/05 F/309985	171.34	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		05/07/05 F/515817A	70.00	
		18/07/05 F/518403A	28.00	
		15/07/05 F/318582	40.00	
		20/07/05 F/44178	117.65	
		21/07/05 F/518706A	42.00	
		22/07/05 F/154372	39.20	
		22/07/03 F/154373	39.20	
		23/07/05 F/44181	132.45	
		23/07/05 F/54051C	80.96	
		26/07/05 F/519122A	28.00	
		27/07/05 F/323012	40.00	
		27/07/05 F/323013	51.00	
		27/07/05 F/323014	53.00	
		27/07/05 F/323015	53.00	
Egr. 102 Ch. 1418	09/08/2005	30/07/05 F/519380	28.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de

		15/07/05 F/A849620	280.55	estos fondos a solicitar su reposición con el desfase que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
Egr. 101 Ch. 1420	10/10/2005	28/09/05 F/529326	42.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfase que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfase que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		28/09/05 F/1342	298.00	
Egr. 103 Ch. 1422	13/10/2005	29/09/05 F/035	154.60	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfase que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfase que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		09/09/05 F/98099	108.67	

CUENTA 545 - 2044139

PD-3000	28/02/2005	27/01/05 F/184515	369.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfase que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfase que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
Egr. 3 Ch. 991	04/02/2005	27/01/05 F/A219610	300.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfase que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfase que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		24/01/05 F/14219	56.00	
		19/01/05 F/122556	28.00	
		27/01/05 F/496031A	28.00	

Egr. 12 Ch. 1000	17/02/2005	22/01/05 F/1038	616.00	En estos casos y en otros similares, se debe a que contamos con créditos de nuestros proveedores, realizándose el pago según se programa, tomando en cuenta si contamos con disponibilidad de recursos.
Egr. 16 Ch. 1024	11/03/2005	06/04/05 F/003	385.00	En este caso en particular, el desfasamiento se debe a que el profesionista, no entregó su factura en la misma fecha en que se le efectuó el pago de sus servicios, haciéndolo en fecha posterior.
PD-8000	31/03/2005	23/02/05 F/10704	506.98	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfasamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfasamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfasamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		24/02/05 F/49226	51.00	
		25/02/05 F/245436	40.00	
		01/02/05 F/B1010-018724	276.01	
		12/01/05 F/G36652	209.45	
		12/01/05 F/G36653	84.25	
		11/01/05 F/8404	170.00	
		03/02/05 F/1325	394.62	
		27/01/05 F/233352	40.00	
		22/01/05 F/422682	200.00	
		12/01/05 F/421435	450.00	
		20/01/05 F/9895	1,353.55	
		26/01/05 F/423160	350.00	
		04/02/05 F/425069	350.00	
PD-3000	30/04/2005	05/05/05 F/100	295.00	
		04/05/06 F/194583	239.00	
		03/05/05 F/2406	55.00	

		12/05/05 Recibo Servicio 006981022309	315.97	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		28/05/05 F/447611	46.40	
		28/05/05 F/447610	147.10	
		01/06/05 F/80117-015804	207.00	
		01/06/05 F/A233629	130.00	
		16/05/05 F/36793	400.00	
		17/05/05 F/11417P	139.16	
		18/05/05 F/515-E- 000005406	119.20	
		18/05/05 F/515-E- 000005407	41.75	
		18/05/05 F/77203	231.39	
		13/05/05 F/45988	88.10	
		13/05/05 F/53506C	93.19	
		18/05/05 F/46166	146.90	
PD-8000	30/04/2005	24/03/05 F/16637	1,918.40	
		01/02/03 F/18734	87.00	
		10/03/05 F/H21791	208.90	
		16/03/05 F/36264	275.00	
		16/03/05 F/13162	297.84	
PD-3 1007	28/04/2005	08/03/05 F/741	196.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, a pesar de que se les requiere la comprobación

		29/03/05 F/210	455.00	... para ejercer el gasto, a pesar de que se requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
Egr. 4 1054	01/04/2005	17/03/05 F/34455	197.39	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfase que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfase que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		19/03/05 F/515-E- 000003343	37.00	
		22/03/05 F/502482	28.00	
		18/02/05 F/B0117-007838	73.00	
		09/03/05 F/B0117-009221	40.14	
		30/03/05 F/A831944	298.22	
		17/03/05 F/260668	53.00	
		31/03/05 F/269599	50.00	
Egr. 12 Ch. 1062	11/04/2005	31/03/05 F/10315	1,903.00	En estos casos y en otros similares, se debe a que contamos con créditos de nuestros proveedores, realizándose el pago según se programa, tomando en cuenta si contamos con disponibilidad de recursos.
Egr. 25 Ch. 1075	15/04/2005	05/03/05 F/20068	198.00	En este caso y en otros similares, se debe a que cuando se ejerce el gasto, no contamos con disponibilidad de recursos económicos, y el pago de los mismos, se realiza cuando no se tiene otros compromisos, y se cuenta con los suficientes recursos.
		17/03/05 F/P20240	60.39	
		14/03/05 F/0003	130.00	
		21/02/05 F/0042	495.00	
PD-1000	30/06/2005	19/02/05 F/1849	194.70	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfase que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los
		24/02/05 F/10067	849.84	
		19/02/05 F/39135	300.00	
		19/02/05 F/51665	220.00	
		19/02/05 F/51664	440.00	

		28/02/05 F/177	96.00	recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfase que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		31/01/05 F/150551	2,000.00	
		31/01/05 F/163	84.00	
		17/02/05 F/A09775	231.00	
		31/01/05 F/4479	550.00	
		30/01/05 F/A59616	181.50	
PD-2000	30/06/2005	06/03/05 F/328944	1,600.00	
		01/03/05 F/1780	352.00	
		15/05/05 F/19009	660.00	
		30/05/05 F/332367	1,600.00	
		25/01/05 F/2993	1,128.45	
		30/05/05 F/332365	1,400.00	
		28/02/05 F/3000	1,788.70	
		20/03/05 F/328945	1,400.00	
		26/01/05 F/1371	1,980.00	
		03/01/05 F/2985	855.50	
		20/05/05 F/332363	1,300.00	
		28/05/05 F/332364	1,700.00	
PD-3000	30/06/2005	08/04/05 F/192098	454.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfase que existe
		12/04/05 F/126642	22.08	
		22/04/05 F/B0117-012630	276.46	

		15/04/05 F/037	350.00	entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfase que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		11/04/05 F/27347	113.08	
		08/04/05 F/192122	21.00	
		18/03/05 F/A-005333099	246.00	
		22/04/05 F/A227827	300.00	
		03/05/05 F/14585	266.80	
		30/08/05 F/205344	225.00	
PD-3000	30/09/2005	30/08/05 F/A26560	203.39	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfase que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfase que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		31/08/05 F/50691	370.20	
		31/08/05 F/2911	561.00	
		30/06/05 F/A846907	390.78	
		04/07/05 F/132297	237.46	
		08/07/05 F/15076	105.30	
		10/07/05 F/B0117-018961	47.79	
		18/06/05 F/15081	125.15	
		18/06/05 F/15082	190.50	
		10/07/05 F/B0117-018960	1,047.00	
		08/07/05 F/15078	247.35	
		03/07/05 F/B0117-018335	43.39	
		22/07/05 F/30178M	68.85	
		29/06/05 F/199866	257.00	

		18/06/05 F/A-005679846	987.32	
		01/07/05 F/A235883	750.00	
PD-8000	30/09/2005	30/06/05 F/52022	946.00	
		30/06/05 1904	1,500.00	
		28/06/05 G50497	327.20	
		30/06/05 F/A41951	1,500.00	
		25/06/05 F/B298466	250.00	
		29/06/05 F/9967	275.00	
		25/06/05 F/14578	600.00	
		24/05/05 Boleto 0335065	130.00	
		24/05/05 Boleto 0710048	130.00	
		29/06/05 F/16875	1,200.00	
		11/06/05 Telmex 6244138493	2,001.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		22/06/05 F/288	319.00	
		21/06/05 F/287	1,694.00	
		25/06/05 F/B298467	250.00	
		25/06/05 F/B298468	250.00	
		03/06/05 F/9797	580.00	
		18/06/05 F/41103	500.00	
		19/05/05 F/2295	187.00	

		11/05/05 Telmex 6241438493	1,946.00	
		16/05/05 F/17084	1,650.00	
		11/04/05 Telmex 6241438493	2,047.00	
		17/05/05 F/22847	1,100.00	
Egr. 1	03/09/2005	05/08/05 F/1103	330.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfasamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfasamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfasamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		24/08/05 F/664	350.00	
		29/08/05 F/205284	87.00	
		29/08/05 F/30703R	52.83	
		30/08/05 F/515-E- 000009772	95.00	
Egr. 26	20/09/2005	31/08/05 F/665	300.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfasamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfasamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfasamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
PD-8000	31/10/2005	23/09/05 F/39164	14,520.00	En este caso en particular, el desfasamiento se debe a que en el momento en que se pactó la adquisición, el Comité Municipal de Los Cabos, no contaba con los recursos necesarios para efectuar el pago, negociando con el proveedor el pago para el siguiente ejercicio.
Egr. 2000	15/10/2005	08/09/05 F/3079	271.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfasamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfasamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado
		08/09/05 F/3080	550.55	
		08/09/05 F/3086	430.50	
		28/09/05 F/3087	273.90	

		10/06/05 F/335386	1,700.00	tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		26/06/05 F/335700	1,300.00	
PD-2001	30/10/2005	21/05/05 F/14125	100.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		07/07/05 CFE servicio número 014940384894	1,200.27	
		30/06/05 F/1447	114.00	
		31/08/05 F/340742	835.00	
		01/08/05 F/962	50.00	
PD-2002	28/10/2005	30/09/05 F/3094	702.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		30/09/05 F/3095	1,103.30	
Egr. 1 Ch. 1214	03/10/2005	14/09/05 F/632	380.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		21/09/05 F/633	300.00	
		28/09/05 F/634	300.00	
PD-2000	30/11/2005	30/09/05 F/342000	1,260.00	
		09/09/05 F/341995	1,740.00	
		15/08/05 F/1473	114.00	
		15/09/05 F/1489	114.40	

		26/08/05 F/3980	200.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		01/09/05 F/342178	800.00	
		21/06/05 F/190527	200.00	
		28/08/05 F/196674	260.01	
		26/08/05 F/339093	265.00	
		26/08/05 F/196546	216.01	
		26/08/05 F/5150	165.00	
		25/08/05 F/5123	165.00	
PD-2001	30/11/2005	22/08/05 F/347049	1,000.00	
		18/10/05 F/347940	1,100.00	
		24/10/05 F/343301	200.00	
PD-3002	30/11/2005	14/10/05 F/047	330.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.

	PD-3004	30/11/2005	29/10/05 F/046	1,100.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
	PD-3005	30/11/2005	31/10/05 F/52651	223.70	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
			20/10/05 F/52651	550.00	
			28/10/05 F/18815	310.00	
			28/10/05 F/119595	310.00	
			26/10/05 F/119521	30.00	
			26/10/05 F/491	240.00	
			26/10/05 F/18682	190.02	
			27/10/05 F/18733	344.77	
			27/10/05 F/18743	95.00	
			28/10/05 F/183	660.00	
	PD-3007	30/11/2005	28/09/05 F/A241816	200.00	
			11/10/05 F/A243157	240.00	
			24/10/05 F/52405	163.90	
			21/10/05 F/A244125	200.00	
			18/10/05 F/A243853	100.00	
			16/10/05 F/52119	92.66	

		21/10/05 F/1467	132.00	que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		12/10/05 F/B0117-026360	313.21	
		06/10/05 F/208977	88.00	
PD-3008	30/11/2005	18/10/05 Ticket 579	461.25	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
PD-3009	30/11/2005	15/09/05 F/S240790	100.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfaseamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfaseamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		19/09/05 F/A241049	400.00	
		19/09/05 F/A241005	100.00	
		14/09/05 F/6022	165.00	
		26/08/05 F/A7036586	217.37	
		19/09/05 F/515-E-000010663	45.90	
		17/09/05 F/51091	148.10	
		15/09/05 F/10477	100.00	
		08/09/05 F/528540A	28.00	
		21/09/05 F/527144A	28.00	
PD-8000	30/11/2005	06/09/05 F/4182	583.00	
		10/09/05 F/378	770.00	
		01/09/05 F/16027	324.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfaseamiento que existe

		13/09/05 F/28419	745.80	entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfasamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfasamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		07/09/05 F/14126	100.00	
		27/08/05 F/20977	100.00	
		07/09/05 F/14125	100.00	
		07/09/05 F/352997	40.00	
		12/09/05 F/38998	638.00	
Egr. 1 Ch. 1225	01/11/2005	18/10/05 F/100020	179.67	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfasamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfasamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfasamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		19/10/05 F/638	300.00	
		01/10/05 F/532095	42.00	
		21/10/05 F/100998	51.64	
		22/10/05 F/00062	146.05	
		24/10/05 F/A868849	108.14	
		24/10/05 F/00066	82.10	
		25/10/05 F/384191	40.00	
		26/10/05 F/533404	28.00	
Egr. 2	07/11/2005	12/04/05 F/504477	28.00	En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfasamiento que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfasamiento que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfasamiento se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
		12/03/05 F/3058	198.00	
		12/04/05 F/ZB0000474	28.00	
		28/10/05 F/100458	110.33	
		28/10/05 F/100457	93.91	
		21/10/05 F/101001	79.51	

	PD-1	31/12/2005	08/11/05 F/102220	82.37	En este caso y en otros similares, se debe a que cuando se ejerce el gasto, no contamos con disponibilidad de recursos económicos, y el pago de los mismos, se realiza cuando no se tiene otros compromisos, y se cuenta con los suficientes recursos.	
			26/12/05 F/2832	217.00		
			27/12/05 F/6332	133.00		
			29/12/05 F/3170	145.00		
			02/01/06 F/540526	28.00		
	PD-3	31/12/2005	10/06/05 F/47178	747.42		En este caso, se recibe la documentación comprobatoria del gasto demasiado tarde, debido a que nuestro Presidente, por cuestiones de tiempo no se encontraba en posibilidades de hacerlo.
			08/07/05 F/18216	261.61		
	PD-1000	30/12/2005	19/11/05 F/A19607	6,227.36		En la mayoría de los casos referentes a este punto, el desfase que existe entre la fecha de la factura y la fecha de registro, obedece a que la documentación comprobatoria del gasto, se retiene por las personas a quienes se facilitan los recursos para ejercer el gasto, lo que obliga a la persona responsable del manejo de estos fondos a solicitar su reposición con el desfase que se denota, a pesar de que se les requiere la comprobación correspondiente, ésta se entrega demasiado tarde; con el fin de evitar este desfase se ha tratado de implementar acciones que nos permitan obtener dicha comprobación en un tiempo razonable.
			01/09/05 Telmex 6131320611	3,916.00		
			01/10/05 Telmex 6131320611	4,110.00		

De acuerdo al informe ordinario del ejercicio 2005 presentado por el Partido Acción Nacional, este Consejo General determinó que no subsanó a la observación en este punto, toda vez que el no presentar las facturas de los gastos registradas dentro del mes que le corresponden, se considera como una contabilidad no registrada diariamente como lo debe de ser el registro contable y la recopilación de las facturas soporte de las mismas; conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se amonesta al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, registre, detalle y presente de manera ordenada los gastos dentro de los meses correspondientes y en caso de ser un reembolso, se especifique de una manera clara el mismo.

Respecto a la observación PAN 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:

PAN 9.- CUENTA 545 -2032483			
POLIZA	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE
Egr. 103 03/05/05	1396	1069	616.00
Cada vez que se requiere se recarga de tonner la Copiadora marca KONICA modelo 2130, propiedad de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Estatal.			
CUENTA 545 - 2044139			
Egr. 12 17/02/05	1000	1038	616.00
Cada vez que se requiere se recarga de tonner la Copiadora marca KONICA modelo 2130, propiedad de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Estatal.			
		1049	2,750.00
Esta factura ampara servicio de reparación y mantenimiento de la Copiadora marca MINOLTA modelo 1030, propiedad de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Municipal de Comondú.			
Egr. 1 03/09/05	1186	1103	330.00
Esta factura ampara servicio de reparación y mantenimiento de la Copiadora marca KONICA modelo 2130, propiedad de nuestro partido, a cargo del Comité Directivo Estatal.			

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó la observación referente a este punto, ya que el Partido no presentó una relación de bienes muebles actualizados con altas y bajas, que den la certeza de que los gastos fueron aplicados a los equipos modelos KONICA 2130 y MINOLTA 1030 por ellos mencionados, por lo que no se justifica el gasto por la cantidad de \$3,696.00 (tres mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N; incumpliendo con lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no presentó una relación de bienes muebles actualizados con altas y bajas, que den la certeza de que los gastos fueron aplicados a equipo de oficina, por la cantidad de \$3,696.00 (tres mil seiscientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones

y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó, lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no presentar una relación de bienes muebles actualizados con altas y bajas; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 9, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa equivalente a 79 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,697.00 (tres mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 10.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 10.-	Deberá justificar con la documentación comprobatoria correspondiente a	
	su participación en el evento de: "Playas Limpias", referenciada en el cheque número 1419 de fecha 8 de octubre de 2005 de la Cuenta 545-2032483 a nombre de Héctor Jiménez Márquez por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M. N.) registrado en la póliza de Egresos 100 de fecha 8 de octubre de 2005.	La comprobación que se requiere en este punto, se encuentra integrada dentro de la póliza de diario número 3 del 31 de Diciembre del 2005, comprobando ese gasto y otros que se efectuaron.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó a la observación referente a este punto, ya que la documentación comprobatoria a la que hace referencia el Partido, corresponden a facturas de fechas 10 de junio, 8 de julio, 30 y 31 de diciembre de 2005, y el cheque número 1419, que soporta el gasto observado, se emitió en fecha 8 de octubre de 2005, por lo que al no coincidir el cheque emitido con los comprobantes referenciados por el Partido, no se considera comprobado el gasto por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M. N.); incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación con el artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación con el artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado; ya que no se consideró comprobado el gasto por la cantidad de \$600.00 (seiscientos pesos 00/100 M. N.), al no coincidir el cheque emitido por el partido con los comprobantes presentados.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones

y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación con el artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 10, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija la multa mínima, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (tres mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 11.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 11.- CUENTA 545 - 2044139				
POLIZA	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE	
Egr. 2 11/01/05	975	Ticket	2,735.08	En relación a este punto, cabe mencionar que en repetidas ocasiones se le ha solicitado al proveedor, que nos proporcione las facturas originales que deben de soportar el gasto, estableciéndose el compromiso por su parte, de proporcionarnos con oportunidad la factura original correspondiente, mismo que a la fecha no ha cumplido, ya que en algunos meses si nos la envía y en otros no, lo que nos ha obligado a solicitarles de nueva cuenta lo mencionado.
Egr. 8 08/04/05	1058	Pago de tenencia Recibo número 2005-083225	1,582.00	Se anexa el recibo oficial de pago original
Egr. 9 08/04/05	1059	Pago de placas Recibo Oficial B751114	671.24	Se anexa el recibo oficial de pago original
Egr. 16 11/04/05	1066	Ticket	1,500.00	El soporte que se menciona en esta póliza, no se encuentra contabilizada en ella.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que subsanó de manera parcial a la observación en este punto, toda vez que, no presentó documentación alguna que soporte el gasto del cheque número 975 por la cantidad \$2,735.08 (dos mil setecientos treinta y cinco pesos 08/100 M. N.); incumpliendo lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 1999, 2001 y 2004.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no presentó documentación original que compruebe el gasto por la cantidad de \$2,735.08 (dos mil setecientos treinta y cinco pesos 08/100 M. N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no presentar documentación original que compruebe el gasto; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 11, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 59 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,761.20 (dos mil setecientos sesenta y un pesos 20/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 12.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:

PAN 12.- CUENTA 545 -2044139					
Egr. 7	17/02/05	995		5,870.59	No se cuenta con argumentos para justificar la falta de la copia del cheque, ya que se tiene como norma, a pesar de así lo ordenan los lineamientos, el fotocopiar cada cheque, con el fin de cumplir con el requerimiento de este punto, enviaremos oficio al banco emisor, solicitandole la copia del mismo.
Egr. 5	02/03/05	1013		4,227.44	
Egr. 7	24/11/05	1231		5,870.59	
Egr. 8	24/11/05	1232		6,958.34	
Egr. 9	24/11/05	1233		9,483.26	
Egr. 10	24/11/05	1234		4,741.63	
Egr. 4	21/10/05	1217		4,741.63	
Egr. 9	24/10/05	1222		9,483.26	Se anexa copia del cheque

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que subsanó de manera parcial a la observación referente a este punto, toda vez que no presentó copia de los cheques observados, independientemente de solicitar la copias de los cheques al banco respectivo, el Partido Político debió prever esta situación; incumpliendo con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta el ejercicio 2004.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no presentó copia de los cheques expedidos números 995, 1013, 1231, 1232, 1233, 1234, 1217 y 1222, que debe soportar cada póliza de cheque.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al omitir presentar copia de los cheques; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita

en el presente considerando y respecto a la observación PAN 12 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (tres mil seiscientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 13.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 13.-	Deberá subsanar la falta de comprobación de gastos de los depósitos realizados a los Comités Municipales del Partido por las cantidades que se detallan a continuación:			
	CUENTA BANCARIA	CDM	IMPORTE	
	282 - 1106748	COMONDÚ	25,379.22	Basandonos en los principios de contabilidad generalmente aceptados, los saldos pendientes de comprobar al cierre de un ejercicio, tendran que saldarse en el transcurso del siguiente, es por ello que hemos instrumentado acciones tendientes a redimir estos saldos en este ejercicio; cabe mencionar que los saldos que se mencionan en este punto a cargo de cada comité, no son reales ya que en los auxiliares los saldos que se reflejan, no coinciden con los plasmados en este punto.
	45033488	LORETO	28,901.36	
	545 - 7526530	LOS CABOS	7,187.38	
	291-10738	MULEGE	7,823.97	
	962-13428	LA PAZ	1,409.89	

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó a la observación referente a este punto, toda vez que el Partido Político no presentó ninguna documentación que soporte el destino de los recursos enviados a los Comités Directivos Municipales por la cantidad de \$70,701.82 (setenta mil setecientos un pesos 82/100 M. N.); por lo que la respuesta del Partido resulta insatisfactoria, ya que los saldos a que hizo referencia son reales y corresponden únicamente al ejercicio 2005; incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el

Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta el ejercicio 2003.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no presentó ninguna documentación que soporte el destino de los recursos enviados a los Comités Directivos Municipales de Comondú, Loreto, Los Cabos, Mulegé y La Paz, por la cantidad de \$70,701.82 (setenta mil setecientos un pesos 82/100 M. N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria*, ya que el partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no presentar ninguna documentación que soporte el destino de los recursos enviados a los Comités Directivos Municipales; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 13 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 1511 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el

Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$70,714.80 (setenta mil setecientos catorce pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 22.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

<p>PAN 14.-</p>	<p>Deberá justificar por qué no se hace referencia en las pólizas de diario a qué cheques corresponde la documentación comprobatoria soporte de los mismos.</p>	<p>en la mayoría de los casos, esto se debe a que la documentación comprobatoria que se entrega, no es el importe exacto del cheque que se ha expedido, por lo que se opta por efectuar el asiento sin referenciar que cheque se esta comprobando.</p>
------------------------	---	--

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó a la observación referente a este punto, toda vez que la respuesta otorgada por el Partido Político resultó insatisfactoria, ya que hace referencia a un evento organizado por el Comité Directivo Estatal respecto al festejo del cambio de Dirigencia, ocurrido el día 12 de febrero; y de la revisión a la documentación soporte del gasto, registrado en la póliza de diario 3 de fecha 28 de abril de 2005, se observó que corresponden a facturas de los días 8 y 29 de marzo 4, 8 y 18 de abril de 2005; y que según dicha póliza de diario se refiere como comprobación del cheque número 1007, de fecha 25 de febrero, el cual según el Partido, corresponde a un evento en honor a los excandidatos a diputados y presidentes del Partido, celebrado el día 26 de febrero de 2005. De lo anterior esta comisión no encontró coincidencia alguna entre lo dicho por el Partido con la documentación presentada. Por lo tanto no se consideró justificado el motivo del gasto por la cantidad de \$3,596.65 (tres mil quinientos noventa y seis pesos 65/100 M. N.); incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no justificó el motivo del gasto por la cantidad de \$3,596.65 (tres mil quinientos noventa y seis 65/100 M.N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no justificar el motivo del gasto; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 22 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 77 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,603.60 (tres mil seiscientos tres pesos 60/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días

contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 23.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 23.-	Deberá exhibir los documentos originales del pago de tenencia y placas a un vehículo Tsuru modelo 2000 registrado en las pólizas de egresos 8 y 9 de fecha 08 de abril de 2005, además, deberá presentar el inventario del parque vehicular que justifique el gasto realizado de la cuenta 545-2044139.	Se exhiben los originales de los pagos que se mencionan en este punto, el vehículo del que se pagaron los impuestos que amparan los documentos, pertenece al parque vehicular, comprendido dentro del financiamiento federal, ya que fue una transferencia en especie de nuestro Comité Ejecutivo Nacional.
----------	---	---

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, este Consejo General determinó que subsanó de manera parcial a esta observación, toda vez que el Partido Político omitió presentar la relación de inventario solicitada en la observación, que aunque el Partido hace referencia que es un bien mueble perteneciente al parque vehicular comprendido dentro del financiamiento federal, debió presentar al menos, copia del inventario federal que ampare su dicho. Conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se apercibe al Partido Acción Nacional, para que, en lo sucesivo, presenten los registros de vehículos tanto del inventario Nacional como el Estatal y no se haga acreedor a una de las sanciones establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto a la observación PAN 24.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 24.-	Deberá justificar y presentar la documentación que corresponda del viaje realizado La Paz - México - Loreto el día 26 de abril, si el evento que ampara la invitación que se anexa a la póliza es al Municipio de Loreto, Baja California Sur para el día 28 de abril de 2005, registrado en la póliza de egresos 53 de fecha 26 de abril de 2005 por la cantidad de \$5,403.02 (cinco mil cuatrocientos tres pesos 02/100 M. N.) de la cuenta 545-2044139.	El viaje que cita este punto, es en razón de que el día 27 de Abril del 2005, nuestro presidente asistió a la reunión mensual de presidentes estatales, en el Comité Ejecutivo Nacional, programando su regreso para el día 28 del mismo mes, vía Loreto, para estar en posibilidades de asistir a la toma de protesta del H. V. Ayuntamiento de Loreto, a invitación expresa del C. Rodolfo Davis Osuna; la documentación comprobatoria se encuentra en la póliza de diario 300 del 30 de Diciembre del 2005, solventada en el punto PAN 6.
----------	---	--

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que subsanó de manera parcial a esta observación, toda vez que la respuesta otorgada por el Partido Político resulta insatisfactoria, ya que no presentó el formato de viáticos "CV" además de oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que justifique el gasto realizado por concepto del viaje a la Ciudad de México; incumpliendo así con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 2000 y 2001.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no presentó el formato de viáticos "CV" además de oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que justifique el gasto realizado por concepto del viaje a la Ciudad de México.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no presentar el formato de viáticos "CV" además de oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que justifique el gasto; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 24 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 26.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 26.-	Deberá justificar el motivo de la renta del vehículo para el traslado al curso denominado "Master Pan", amparado con la factura 791 de fecha 07 de septiembre de 2005 por la cantidad de \$ 1,650.01 (un mil seiscientos cincuenta pesos 01/100 M. N.) registrado en la póliza de egresos 20 de fecha 156 de septiembre de 2005 de la cuenta 545-2044139.	La renta del vehículo que se menciona en este punto, se originó de la necesidad de trasladarse fuera de la ciudad para la impartición del curso MASTER PAN, ya que el automóvil a cargo del Comité Directivo Estatal, se encontraba ocupado en una comisión fuera de la ciudad.
----------	---	---

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que subsanó de manera parcial la observación a este punto, toda vez que no presentó el formato de viáticos "CV" que justifique el gasto realizado por concepto de traslado fuera de la ciudad al "curso master PAN", por la cantidad de \$1,650.01 (mil seiscientos cincuenta pesos 01/100 M.N.); incumpliendo así con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no presentó el formato de viáticos "CV" que justifique el gasto realizado por concepto de traslado fuera de la ciudad al "curso master PAN".

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no presentar el formato de viáticos "CV" que justifique el gasto; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 24 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su

financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 28.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

<p>PAN 28.-</p>	<p>Deberá justificar el pago del recibo de energía eléctrica del mes de julio y de noviembre de 2005 a nombre de la C. Dalia Romero Fernández correspondiente a la ubicación de Calle Plaza número 14 Centro Santa Rosalía Baja California Sur, por la cantidad de \$ 1,200.27 (un mil doscientos pesos 27/100 M. N.) registradas en las pólizas de Diario 2001 de fechas 30 de octubre y 30 de noviembre de 2005, respectivamente.</p>	<p>En base al contrato de comodato que se tiene firmado con la Sra. Dalia Romero Fernandez, el Comité Directivo Municipal de Mulegé realiza los pagos de servicios a nombre de ella, por instrucciones de la Tesorería del Comité Directivo Estatal; se anexa copia del contrato de comodato.</p>
------------------------	---	---

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó a la observación referente a esta punto, toda vez que presentó un contrato de comodato que no coincide la dirección del inmueble con la que se encuentra plasmada en el recibo de pago de luz eléctrica observado, además de que no presentó la copia de la credencial de elector soporte del contrato de comodato por lo que no se justificó el gasto realizado; incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 y 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 50 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no se consideró válido el contrato de comodato presentado, por no coincidir la dirección del inmueble con la plasmada en el recibo de pago de luz eléctrico; además de la falta de copia de la credencial de elector del comodante, soporte del contrato de comodato, no considerándose justificado el gasto el gasto realizado.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y

otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en los artículos 19 y 50 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 28 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 55 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,574.00 (dos mil quinientos setenta y cuatro pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 30.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 30.-	Deberá justificar la compra de 1 medicamento amparado con la factura 855 de fecha 10 de noviembre de 2005 por la cantidad de \$ 840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 M. N.) registrado en la póliza de diario 2001 de fecha 30 de noviembre de 2005.	El medicamento que se menciona en este punto, fue un apoyo otorgado a una persona de escasos recursos económicos, que se presentó en la oficinas del Comité Directivo Municipal de Mulegé, a solicitarlo.
----------	---	---

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la respuesta del Partido resulta insatisfactoria para justificar la compra de un medicamento amparado con la factura 855, de fecha 10 de noviembre de 2005, por la cantidad de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 m. N.); ya que el Partido debió presentar al menos, un recibo del apoyo de medicamento con los datos y firma de la persona beneficiada, que amparara el concepto del gasto realizado, por lo que no se consideró justificado el gasto por la cantidad antes mencionada; incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no se consideró justificado el gasto por la cantidad de \$840.00 (ochocientos cuarenta pesos 00/100 m. N.); por la compra de un medicamento.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 30 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 31.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:

PAN 31.-	Deberá justificar e indicar los inmuebles en los que se utilizó el gasto relativo a la compra de material para construcción o mantenimiento de inmueble registrados en las pólizas de diario 1000 y 1001 de fechas 30 de diciembre de 2005 amparados por las facturas números A14607 de fechas 19 de noviembre de 2005 por la cantidad de \$ 6,227.36 (seis mil doscientos veintisiete pesos 36/100 M. N.) y 67619, 67698, 67742, 984 y 1014 por la cantidad total de \$ 13,270.36 (trece mil doscientos setenta pesos 36/100 M. N.).	El gasto que se refleja en las facturas que se mencionan en este punto, obedece a que en el edificio que ocupan las oficinas del Comité Directivo Municipal de Comondú, se realizaron adecuaciones en el frente del mismo, consistente en un techo de lamina galvanizada soportado con estructura metálica fabricada a base polines (monten).
----------	---	---

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, este Consejo General determinó que subsanó parcialmente a la observación realizada a este punto, toda vez que para tener una mayor constancia del gasto realizado, se le apercibe al Partido Acción Nacional, para que, en lo sucesivo, presente al menos fotografías del antes y después de las remodelaciones, construcciones o mantenimiento de inmuebles utilizados, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado; por lo que conforme a esto la falta

cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas.

Respecto a la observación PAN 32.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 32.- CUENTA 545 - 2044139				
POLIZA	CHEQUE	FACTURA	IMPORTE	
PD-3000 30/12/05		12/12/05 F/0021	3,000.00	Esta factura ampara la compra de un res, para prepararla en birria, a cargo del Comité Directivo Municipal de La Paz, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre.
		15/12/05 F/4328	133.00	En el Comité Directivo Municipal de La Paz, se realizan reuniones con la militancia y miembros del Comité, y se brinda alimentos, refrescos, galletas, café y cacahuates.
		15/12/05 F/0345	232.10	Esta factura ampara la compra de materiales para adornar y botana, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre, a cargo del Comité Directivo Municipal de La Paz.

		16/12/05 F/0032	1,500.00	Esta factura ampara la renta de una palapa, por parte del Comité Directivo Municipal de La Paz, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre.
		16/12/05 F/X307845	241.70	Esta factura ampara la compra de refrescos, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre, a cargo del Comité Directivo Municipal de La Paz.
		16/12/05 F/17464	398.32	Esta factura ampara la compra de piñatas y dulces, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre, a cargo del Comité Directivo Municipal de La Paz.
		16/12/05 F/A879531	517.50	Esta factura ampara la compra de cerveza, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre, a cargo del Comité Directivo Municipal de La Paz.
		16/12/05 F/55640	479.48	Esta factura ampara la compra de artículos desechables, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre, a cargo del Comité Directivo Municipal de La Paz.
		16/12/05 F/104038	239.70	Esta factura ampara la compra de tortillas, verduras y carbon, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre, a cargo del Comité Directivo Municipal de La Paz.
		16/12/05 F/12319	606.01	Esta factura ampara la compra de refrescos, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre, a cargo del Comité Directivo Municipal de La Paz.
		16/12/05 F/54367	123.50	Esta factura ampara la compra de frijol, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre, a cargo del Comité Directivo Municipal de La Paz.
		17/12/05 F/0625	1,320.00	Esta factura ampara la renta de mesas y sillas, por parte del Comité Directivo Municipal de La Paz, para festejar el aniversario de nuestro partido del día 15 de Septiembre.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó a la observación referente a este punto, toda vez que con excepción de la factura número 4328 por la cantidad de \$133.00 (ciento treinta y tres pesos 00/100 M. N.), el Partido Político no justificó el gasto realizado, ya que menciona en su escrito de respuesta que corresponden a un evento que realizó el Comité Directivo Municipal de La Paz para festejar el aniversario del Partido el día 15 de septiembre y la documentación comprobatoria que soporta el gasto es de fechas 12, 15, 16 y 17 de diciembre de 2005, por lo que resulta incongruente la respuesta otorgada por el Partido para justificar el gasto, por la cantidad de \$8,658.31 (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.); incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación con el artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación con el artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado; ya que no se consideró justificado el gasto por la cantidad de \$8,658.31 (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 31/100 M.N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, en relación con el

artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 32, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 185 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$8,658.00 (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 34.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:

PAN 34.- Deberá subsanar la falta de documentación comprobatoria de los gastos realizados por las personas que se detallan a continuación:				
NOMBRE	TOTAL ENTREGADO	IMPORTE COMPROBADO	DIFERENCIA PENDIENTE DE COMPROBAR	
Héctor Jiménez Márquez	190,926.34	189,287.41	1,638.93	

Jesús Méndez Vargas	500.00	0.00	500.00	Basandonos en los principios de contabilidad generalmente aceptados, los saldos pendientes de comprobar al cierre de un ejercicio, tendran que saldarse en el transcurso del siguiente, es por ello que hemos instrumentado acciones tendientes a redimir estos saldos en este ejercicio.
José María Manriquez Meza	74,125.75	73,984.59	141.16	
Rosalina Rodríguez García	5,400.00	3,596.65	1,803.35	
Selene Aguilar Herrera	700.00	450.00	250.00	
Jesús Marcial Niebla Meza	23,418.98	23,290.22	128.76	

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó a la observación referente a este punto, toda vez que el Partido Político no presentó ninguna documentación que soporte los gastos realizados por los Ciudadanos: Héctor Jiménez Márquez por la cantidad de \$1,638.93 (mil seiscientos treinta y ocho pesos 93/100 M. N.), Jesús Méndez Vargas por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 M. N.), José María Manríquez Meza por la cantidad de \$141.16 (ciento cuarenta y un pesos 16/100 M. N.), Rosalina Rodríguez García por la cantidad de \$1,803.35 (mil ochocientos tres pesos 35/100 M. N.), Selene Aguilar Herrera por la cantidad de \$250.00 (doscientos cincuenta pesos 00/100 M. N.) y Jesús Marcial Niebla Meza por la cantidad de \$128.76 (ciento veintiocho pesos 76/100 M. N.) las que suman la cantidad de \$4,462.20 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos 20/100 M. N.); por lo que la respuesta del Partido resulta insatisfactoria; incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 1999, 2001 y 2004.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no presentó ninguna documentación que soporte los gastos realizados por los CC: Héctor Jiménez Márquez, Jesús Méndez Vargas, José María Manríquez Meza, Rosalina Rodríguez García, Selene Aguilar Herrera y Jesús Marcial Niebla Meza, por la cantidad de \$4,462.20 (cuatro mil cuatrocientos sesenta y dos 20/100 M. N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no presentar documentación que soporte los gastos; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 34, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 96 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,492.80 (cuatro mil cuatrocientos noventa y dos pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 35.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 35.-	Deberá aclarar y subsanar la diferencia de \$ 119,555.98 (ciento diecinueve mil quinientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M. N.) reflejada en el saldo final del formato "I-A" correspondiente al ejercicio 2005 (\$ -35,927.95) con respecto a la sumatoria de los saldos finales de los estados de cuenta bancarios al 31 de diciembre de 2005 (\$ 83,628.03).	Tomando como base lo que expone el manual de llenado del formato "IA", que dice: (18) SALDO El balance de los rubros anteriores o el neto incluyendo los pasivos, lo que se relacionara por separado. El informe que presentamos, refleja la operación aritmética de restar los ingresos de los egresos, que es lo que dicta el manual de llenado, lo cual no interfiere con el saldo con el que hubiesen cerrado los bancos al 31 de Diciembre del 2005;
----------	--	--

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, este Consejo General determinó que no subsanó a la observación referente a este punto, toda vez que resulta insatisfactoria la respuesta otorgada por el Partido Político, ya que se observó que la cantidad plasmada en la relación de pasivos que presentó, por la cantidad de \$472,801.52 (cuatrocientos setenta y dos mil ochocientos un pesos 52/100 M. N.), no corresponde con lo reflejado en el formato "I-A" por la cantidad de \$119,555.98 (ciento diecinueve quinientos cincuenta y cinco pesos 98/100 M. N.); ya que se aprecia un descontrol respecto de los pasivos reales del Partido; conforme a esto la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se amonesta al Partido Acción Nacional para que, en lo sucesivo, presente de manera clara y actualizada los registros contables de su ejercicio, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto a la observación PAN 36.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 36.-	<p>Deberá justificar el pago con tarjeta de crédito número 5180 0490 06481 4990 de las facturas 515-E-000010133 y 515-E-000010194 por las cantidades de \$ 1,219.70 (un mil doscientos diecinueve pesos 70/100 M. N.) y \$ 238.00 (doscientos treinta y ocho pesos 00/100 M. N.) respectivamente, registradas en la póliza de egresos 25 de fecha 15 de septiembre de 2005.</p> <p>El pago realizado de las facturas que se citan, fue hecho por el C. José Ma. Manríquez Meza, titular de la tarjeta de crédito que se menciona y Tesorero del Comité Directivo Estatal, y se debe a que las compras de los artículos que se mencionan fueron realizadas por el mismo.</p>
----------	---

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, esta Autoridad Electoral concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que la respuesta otorgada por el Partido Político resulta insatisfactoria ya que menciona que la compra fue hecha por el C. José María Manríquez Meza, Tesorero del Comité Directivo Estatal y titular de la tarjeta de crédito, y el cheque emitido número 1210 fue a nombre de la C. Francisca Martínez Márquez, por lo que en caso de existir un reembolso por la compra, el cheque debió de haberse emitido a nombre de la persona que realizó el pago con tarjeta de crédito; conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se apercibe al Partido Acción Nacional, para que, en lo sucesivo haga referencia de manera clara los reembolsos que realice por pago con tarjetas de crédito; esto con la finalidad de tener la certeza de la aplicación de los recursos públicos otorgados y evitar que el Partido se haga

acreedor a una de las sanciones de las establecida en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto a la observación PAN 37.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 37.-	Deberá subsanar y aclarar la diferencia de la relación de pasivos presentada que no coincide con los auxiliares contables correspondientes.	En este punto, solo se asentaron los saldos finales del ejercicio que se informa, sin tomar en cuenta los de los ejercicios anteriores, ya que esa Comisión cuenta con el historial de los mismos, sin embargo se agrega el anexo al Formato "IA", modificado.
----------	---	--

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó a la observación referente a este punto, toda vez que es precisamente el saldo correspondiente al ejercicio 2005 el observado y no el historial con que cuenta esta Comisión como lo hace ver el Partido Político en su respuesta, ya que presentó anexo al formato "I-A" la relación de pasivos modificado que no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 44 párrafo cuarto de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que consisten en el folio del comprobante, concepto y fechas. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 2000 y 2003.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que la relación de pasivos modificado que entregó el partido, no cumple con los requisitos de: folio del comprobante, concepto y fechas, señalados en dicho artículo.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones

y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y califica como leve, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 44 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que la relación de pasivos modificado que entregó el partido, no cumple con los requisitos establecidos en dicho artículo; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 37, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,510.00 (tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 38.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 38.-	Deberá justificar la factura número 1849 de fecha 19 de febrero de 2005 por la cantidad de \$ 194.70 (ciento noventa y cuatro pesos 70/100 M. N.) caducada el 19 de junio de 2003 registrada en la póliza de diario 1000 de fecha 30 de junio de 2005.	Se desconocen las razones por las cuales se aceptó esta factura, nos hemos comunicado con el proveedor para que haga la sustitución de la misma, estableciendo el compromiso de solventarlo en el transcurso de la semana, tan pronto la tengamos en nuestro poder, haremos llegar el original a esa H. Comisión.
----------	--	---

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó a la observación referente a este punto, toda vez que la factura número 1849 se encuentra caducada desde el día 19 de junio de 2003, por lo que no es un documento fiscal soporte del gasto realizado; incumpliendo así lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que la factura que presentó el partido para soportar el gasto realizado, está caducada, por lo que no se consideró un documento fiscal válido.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 38, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279

fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PAN 39.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:*

PAN 39.-	Deberá explicar el por qué se entregó de manera extemporánea la entrega de los informes correspondientes al ejercicio 2005.	La razón por la que se entregó de manera extemporánea el informe correspondiente al ejercicio 2005, obedece a que la contabilidad de este financiamiento la llevaba la contadora Selene Aguilar Herrera, quien dejó de laborar el día 11 de Enero de este mismo año, en la revisión que se efectuó de la contabilidad, encontramos que contenía grandes errores, tales como asientos mal efectuados, facturas caducadas, etc. etc., avocandonos de inmediato a corregir las anomalías existentes, pero el tiempo no fue suficiente.
----------	---	---

De acuerdo con lo presentado por el Partido Acción Nacional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que la respuesta otorgada por el Partido Político a este punto, resulta insatisfactoria para justificar la extemporaneidad en la entrega de los informes anuales correspondientes al ejercicio 2005, toda vez que la Ley Electoral del Estado, en su artículo 59 fracción I señala que los informes anuales serán presentados a más tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, y de acuerdo al artículo 38 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el vencimiento del plazo para la presentación de los informes, fue el día 04 de abril de 2005, según Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 17; siendo hasta el día 20 de abril de 2005, es decir, 16 días después del vencimiento del plazo, cuando el

Partido Político presentó su informe anual correspondiente al ejercicio 2005; recordándole que para esta Institución el sujeto obligado es el Instituto Político y no el personal que labora en el mismo; incumpliendo así con los establecido en los artículos mencionados con anterioridad. Por lo que esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta en los ejercicios 2000 y 2001.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Acción Nacional incumplió con la obligación establecida en el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, que señala que los informes anuales serán presentados a mas tardar dentro de los sesenta días hábiles siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporta, y de acuerdo al artículo 38 último párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, el vencimiento del plazo para la presentación de los informes, fue el día 04 de abril de 2005; presentando el Partido Acción Nacional su informe del ejercicio 2005 de manera extemporánea el día 20 de abril de 2005.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave especial*, ya que el Partido incumplió con la obligación establecida en el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, al presentar el informe anual correspondiente al ejercicio 2005, de manera extemporánea; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Acción Nacional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PAN 38, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279

fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 500 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$23,400.00 (veintitrés mil cuatrocientos pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEXTO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO B) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

Respecto a la observación PRI 1.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Este desfasamiento es debido a la falta de recursos, es decir muchas veces pagamos en forma personal y en su momento generamos una reposición de gastos o una póliza de gastos por comprobar, ya que en el momento que se tiene que hacer el pago no se cuenta con los recursos necesarios en el banco,”*

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General determinó que no subsanó a la observación en este punto, toda vez que el no presentar las facturas de los gastos, registradas dentro del mes que le corresponden, se consideró como una contabilidad no registrada diariamente como lo debe de ser el registro contable y la recopilación de las facturas soporte de las mismas; conforme a esto, la falta cometida se califica como levísima, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se amonesta al Partido Revolucionario Institucional para que, en lo sucesivo, registre, detalle y presente de manera ordenada los gastos dentro de los meses

correspondientes y en caso de ser un reembolso, se especifique de una manera clara el mismo.

Respecto a la observación PRI 4.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Se anexan oficios comisión, convocatoria o invitación según sea el caso además de formato “CV de comprobación de viáticos”.*

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto; para mayor entendimiento se clasificará de la siguiente manera:

a) Toda vez que no justificó el motivo del consumo de los siguientes gastos, sustentándolos con el formato “CV” de viáticos, ni los oficios de comisión, invitación, convocatoria o constancia; incumpliendo con lo establecido en los artículos 33 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto al inciso a), este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en los artículos 33 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no justificó el motivo del consumo de los gastos por la cantidad de \$27,462.28 (veintisiete mil cuatrocientos sesenta y dos pesos 28/100 M. N), así como también no lo sustentó con el formato “CV” de viáticos, ni los oficios de comisión, invitación, convocatoria o constancia.

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE
2575	5571	24/02/05	\$355.30
2575	21063	21/01/05	\$600.00
	176764	04/01/05	\$750.00
	21766	21/02/05	\$1,000.00
2584	245	04/03/05	\$180.00
	214364	05/03/05	\$454.50
2592	Boleto avión 3282747898	17/02/05	\$5,484.57

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE
	26558	17/02/05	\$120.00
	26402	10/02/05	\$120.00
2432	Recibo 70 Boletos de avión 3254888325	11/06/05	\$4,891.53
2445	Boletos de avión 3254887686 2156517922	24/05/05 24/05/05	\$9,286.12
2468	188371-H	30/07/05	\$3,032.32
2487	Boleto avión 2156804534	31/08/05	\$1,188.44
		TOTAL	\$27,462.78

b) Respecto de los gastos a continuación, el Partido presentó oficio de comisión a la Ciudad de México los días 6 al 8 de abril, para atender asuntos relacionados con la Comisión Nacional de Procesos Internos, estas fechas no coinciden con las plasmadas en las facturas que soportan el gasto (06 de marzo y 08 de marzo, ambas de 2005); por lo que el Partido no justificó el gasto en boletos de avión; incumpliendo con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, respecto al inciso b), este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional, incumplió con lo establecido en los artículos 33 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no justificar el gasto en boletos de avión por la cantidad de \$2,176.01 (dos mil ciento setenta y seis pesos 01/100 M. N.)

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE
2599	0249	06/03/05	\$971.00
	65788	08/03/05	\$1,205.01
		TOTAL	\$2,176.01

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues las faltas se acreditan y se califican, respecto al inciso a).- en leve; y al inciso b).- en leve, ya que el Partido violó lo establecido en los artículos 33 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por las infracciones antes descritas en el presente considerando y respecto a la observación PRI 4, incisos a) y b), una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fijan las siguientes multas, respecto al inciso a).- Una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, y respecto al inciso b) Una multa equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur; que sumados dan un total de 100 días de Salario Mínimo Diario General vigente, que en el año dos mil cinco, año en que se cometieron las infracciones, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de estos factores arroja un monto equivalente de \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PRI 5.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Se anexa relacion de justificación de los gastos por consumos de alimentos”*.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto, toda vez que respecto a las facturas números 86236 por la cantidad de \$286.00 (doscientos ochenta y seis pesos 00/100 M. N.) y 5214A por la cantidad de \$146.00 (ciento cuarenta y seis pesos 00/100 M. N.) registradas en la póliza de cheque 2598, que suman un total de \$432.00 (cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.), el Partido no justificó el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad; incumpliendo con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta respecto a los informes correspondientes a los ejercicios 2000, 2001, 2002, 2003 y 2004.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que el Partido no justificó el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad, por la cantidad de \$432.00 (cuatrocientos treinta y dos pesos 00/100 M. N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no justificar el motivo del consumo de alimentos dentro de la ciudad; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 5, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PRI 6.- *El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó: “El teléfono 0446121115037 es propiedad del Partido (ver anexo de PRI8). Se anexa comodato de teléfono Movistar correspondiente al gasto realizado en la factura C457086 del cheque 2485. Las facturas 101-0766190 y A0502 de cheque 2592 fueron aplicadas al teléfono 0446121272828 que se encuentra en comodato. Las facturas CFB0000269 del cheque 2620, B371065 del cheque 2397, 3654A y 3744A del cheque 2417, 35A del cheque 2419, A845960-965 y 58 del cheque 2485, y las facturas QGY0000021 y 4083 del cheque 2519 fueron aplicadas al teléfono Nokia 0446123484505 de I. Mercedes López Peñuñuri”.*

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que faltó de justificar el gasto por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M. N.) amparada por la factura número 420 registrada en el cheque 2372, ya que el número de teléfono al que fue aplicado el gasto y que se encuentra plasmado en la factura, no se encuentra registrado en la relación de teléfonos presentada por el partido, ni tampoco presenta contrato de comodato. Por lo que no se consideró justificado el gasto por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M. N.); vulnerando el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier

modalidad de financiamiento. Dicha falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que el Partido no justificó el gasto por la cantidad de \$300.00 (trescientos pesos 00/100 M. N.), por concepto de pago de tarjetas a un teléfono celular que no se encuentra registrado en la relación de inventario, ni tampoco en contrato de comodato.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara que estimara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 50 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 6, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político

Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PRI 10.- *El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: “Gastos realizado por el Comité Directivo Estatal para promover la visita del Lic. Roberto Madrazo Pintado, presidente del Comité Ejecutivo Nacional, que en su momento coincidió con la campaña 2005, y se menciona a los candidatos que estaban invitados, al evento”.*

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó la observación realizada en este punto, toda vez que el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, establece que en el informe anual serán reportados los gastos ordinarios que los Partidos Políticos hayan realizado durante el ejercicio correspondiente; por lo que resulta insatisfactoria la respuesta otorgada por el Partido Político, ya que se observó que el gasto por la cantidad de \$7,976.10 (siete mil novecientos setenta y seis pesos 10/100 M. N.) de fecha 18 de enero de 2005, y tomando en cuenta el texto del mensaje plasmado en la factura y que fue transmitido en el medio de comunicación, dicho gasto corresponde al periodo de campaña del Proceso Estatal Electoral 2004-2005; incumpliendo el Partido con el artículo 59 fracción I y II de la Ley Electoral del Estado. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que aplicó financiamiento ordinario para gasto de campaña, por la cantidad de \$7,976.10 (siete mil novecientos setenta y seis pesos 10/100 M. N.); al acreditarse que la actividad desplegada por el partido, a través del spots transmitido que decía: *"Sudcaliforniano, la Alianza Ciudadana te invita este viernes 21 de enero a las 16:00 hrs. En la cancha Manuel Gómez Jiménez, al acto de apoyo a Rodimiro Amaya Téllez a Manuel Salgado Amador y nuestros candidatos a Diputados, con la presencia de Roberto Madrazo pintado y Jorge Emilio González Martínez. No faltes. Ratifica con tu presencia el triunfo que obtendrán nuestros*

candidatos el próximo 06 de febrero. Anuncio contratado por Bernardo Arellano.”; debe considerarse como propaganda electoral, pues de conformidad con el artículo 168 de la Ley Electoral del Estado, por el término “propaganda electoral” debe entenderse **“el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas”**. En ese sentido, esta autoridad electoral considera que el objeto directo y genérico de este anuncio, fue la inducción al voto, en ese entonces, a favor de la Alianza Ciudadana por Baja California Sur, en el proceso estatal electoral 2004-2005, que formaba el Partido Revolucionario Institucional y el Partido Verde Ecologista de México, por lo que debe considerarse como propaganda electoral en términos de Ley Electoral y por lo tanto, como un gasto de campaña que no debió haberse cubierto con financiamiento ordinario.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 59 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; pues aplicó financiamiento ordinario para gasto de campaña; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 10, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 171 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se

cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$8,002.80 (ocho mil dos pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PRI 11.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“El cheque fue expedido a nombre de Ramiro Mendoza Águila pero en vista de que no fueron encontrados todos los artículos, nos fue reembolsada una cantidad en efectivo motivo del cual fueron adquiridos los faltantes en papelería Agruel, S.A. de C.V. anexando la factura al mencionado cheque”*.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que la respuesta del Partido Político se consideró insatisfactoria toda vez que, no se consideró justificado el gasto por la cantidad de \$273.25 (doscientos setenta y tres pesos 25/100 M. N.), ya que la factura que ampara esta cantidad, se encuentra a nombre de un proveedor distinto al que se emitió el cheque; vulnerando así lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos establece que los egresos deberán registrarse contablemente y estar respaldados con la documentación original que reciba el Partido Político de la persona física o moral a quien se efectuó el pago. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que el Partido no justificó el gasto por la cantidad de \$273.25 (doscientos setenta y tres pesos 25/100 M. N.), ya que la factura que ampara esta

cantidad, se encuentra a nombre de un proveedor distinto al que se emitió el cheque

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 11, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PRI 13.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: “Se anexa copia de los cheques 2421, 2494, 2495 y 2497; además de escrito de la solicitud al banco HSBC, de las copias faltantes”.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó parcialmente subsanada esta observación toda vez que, la respuesta del Partido se consideró insatisfactoria, al presentar una solicitud al banco de fecha 19 de diciembre de 2005, de las copias de los cheques siguientes:

PÓLIZA-CHEQUE	IMPORTE
2579	\$1,358.10
2602	\$1,800.00
2608	\$2,619.92
2609	\$1,000.00
2610	\$23,240.33
2622	\$3,700.00
2354	\$3,000.00
2392	\$10,917.55
2580	\$218.61
2595	\$15,000.00
2384	\$6,500.00
2399	\$531.30
2426	\$700.00
2427	\$1,305.00
2429	\$1,000.00
2442	\$500.00
2472	\$2,960.00
2474	\$4,500.00
2477	\$5,494.62
2478	\$3,262.10
2479	\$7,430.83
2480	\$6,303.10
2485	\$7,853.61
2499	\$1,500.00
2501	\$1,500.00
2513	\$7,485.71
2527	\$300.00
TOTAL	\$98,764.02

Situación que aunque previó el Partido Político, ya pasó un tiempo considerable para que el Banco las hubiera expedido y él haberlas presentado a esta Comisión; mas aún que es una falta en la que ha incurrido con anterioridad, en los informes correspondientes a los ejercicios 2003 y 2004; por lo que tal omisión no lo exime del cumplimiento de la norma. En

consecuencia al no presentar oportunamente las copias de los cheques mencionados, el Partido incumplió con lo dispuesto en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta autoridad determinó, que esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que el Partido no presentó las copias de los cheques arriba mencionados, y que deben soportar las pólizas de cheques.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no presentar las copias de los cheques que deben soportar las pólizas de cheques; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 13, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco,

año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,510.00 (tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, deberá presentar a la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, a la mayor brevedad posible, las copias de los cheques faltantes.

Respecto a la observación PRI 14.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Esta comprobación fue la entregada por el proveedor, ya que la cantidad no excede de los \$100.00 y según del código fiscal no esta obligado a dar factura”*.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partido Políticos concluyó que no subsanó la observación en este punto, toda vez que la respuesta del Partido se consideró insatisfactoria, ya que los documentos presentados se tratan de simples ordenes de pedido de la empresa denominada “Felix Servifiestas”, con número de folio 001373 por la cantidad de \$192.00 (ciento noventa y dos pesos 00/100 M.N.) y número de folio 3743 por la cantidad de \$84.00 (ochenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), que sumadas dan la cantidad de \$276.00 (doscientos setenta y seis pesos 00/100 M. N.), por lo que dichos documentos presentados como soporte del gasto realizado, no reúnen los requisitos establecidos en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; independientemente de que una de las órdenes de pedido sea por una cantidad menor a los \$100.00 (cien pesos 00/100 M. N.). Por lo que al no cumplir con los requisitos contemplados en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los

Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que los documentos presentados como soporte del gasto realizado, no reúnen los siguientes requisitos establecidos en el mencionado artículo 33:

- a) Domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente del Partido Político.
- b) Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyente de quien los expida.
- c) Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; pues los documentos presentados como soporte del gasto realizado, no reúnen los requisitos fiscales; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 14, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta

pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PRI 16.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Las facturas mencionadas en esta observación se encuentran extraviadas y a la fecha no han sido encontradas”*.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó la observación a este punto, toda vez que no comprobó con los documentos originales soporte del gasto, la cantidad de \$4,784.69 (cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 69/100 M. N.); vulnerando el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta respecto a los informes correspondientes a los ejercicios 2002, 2003 y 2004.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no comprobó con los documentos originales soporte del gasto, la cantidad de \$4,784.69 (cuatro mil setecientos ochenta y cuatro pesos 69/100 M. N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no comprobar el gasto con los documentos originales; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 16, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 103 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,820.40 (cuatro mil ochocientos veinte pesos 40/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PRI 20.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: ***“Estos gastos fueron hechos por el Comité Directivo Municipal, que de acuerdo a su autonomía para atender la problemática política de todo el municipio y haciendo uso de sus facultades, utilizan la parte proporcional de las prerrogativas para su uso dentro del marco fiscal, por lo que no necesitan autorización expresa para realizar su trabajo y por carecer de unidades (autos) para su uso”***.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó no subsanada la observación, toda vez que la respuesta del Partido Político se consideró insatisfactoria, ya que independientemente de la autonomía que tenga el Comité Directivo Municipal, no lo exime del cumplimiento de la norma que obliga al Partido, incluyendo todos

sus Comités u Órganos Directivos. En consecuencia al no sustentar estos gastos con el formato de viáticos "CV", ni los oficios de comisión, invitación, constancia o convocatoria; esta Comisión no consideró justificado el gasto por concepto de renta de vehículo, por la cantidad de \$6,479.67 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 67/100 M. N.); incumpliendo el Partido con el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta respecto al informe correspondiente al ejercicio 2004.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que al no sustentar con el formato de viáticos "CV", ni los oficios de comisión, invitación, constancia o convocatoria, el gasto por concepto de vehículos, no se considera justificado el gasto por la cantidad de \$6,479.67 (seis mil cuatrocientos setenta y nueve pesos 67/100 M. N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no sustentar el gasto con el formato de viáticos "CV", ni los oficios de comisión, invitación, constancia o convocatoria; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 20, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 139 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$6,505.20 (seis mil quinientos cinco pesos 20/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PRI 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“El cheque se hizo a nombre de la persona encargada de hacer el tramite, ya que el contribuyente no acepta cheques nominativos, por el régimen fiscal en que se encuentra”*.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General determinó que en estos casos aislados, respecto al pago a un proveedor que no acepta cheques nominativos, se debe acreditar de una manera fehaciente que la persona a quien fue emitido el cheque tiene una relación directa con el Partido, y transparentar la aplicación de los recursos públicos otorgados; conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se apercibe al Partido Revolucionario Institucional, para que, en lo sucesivo, evite cometer dicha falta que lo hagan acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto a la observación PRI 23.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“El C. Manuel Macklis Fisher acudió a las oficinas de ese H. Instituto a solventar las firmas faltantes”*.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de

los Partidos Políticos concluyó subsanada parcialmente a la observación en este punto, ya que faltó de subsanar la falta de firma de cheque recibido respecto a la póliza número 2431, por concepto “material de limpieza”, por la cantidad de \$922.85 (novecientos veintidós pesos 00/100 M. N.); vulnerando así lo establecido en el artículo 54, segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que le faltó plasmar la firma de recibido del cheque, respecto a la póliza número 2431.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no plasmar la firma de recibido de la póliza cheque; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 23, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando

en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PRI 25.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“La factura 10283 de \$275.00 corresponde a la póliza 2513 de fecha 14 de septiembre, la factura original de la póliza 2503 se encuentra extraviada. Y por un error involuntario se anexo la copia a la póliza”.*

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó no subsanada la observación, ya que la respuesta del Partido Revolucionario Institucional se consideró insatisfactoria, toda vez que de los documentos revisados por esta Comisión se observó, que es en la póliza de cheque 2513 donde se aprecia que debe comprobar el gasto por la cantidad de \$306.30 (trescientos seis pesos 30/100 M. N.); y es en la póliza de cheque 2503 donde debería estar la factura original con que cuenta el Partido Político; por así estar emitido el cheque correspondiente al proveedor. Además, es responsabilidad del propio Partido, recabar las facturas soporte de los gastos realizados, para justificar el uso de los recursos públicos otorgados; por lo que al no existir documentación que soporte el gasto realizado por la cantidad de \$306.30 (trescientos seis pesos 30/100 M. N.), el Partido incumplió lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y

Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no presentó documentación alguna que soporte el gasto realizado por la cantidad de \$306.30 (trescientos seis pesos 30/100 M. N.).

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no presentar documentación alguna que soporte el gasto; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 25, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PRI 29.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Anexo a la presente la aclaración de la diferencia presentada en el saldo inicial 2005 con respecto del saldo final 2004”*.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, este Consejo General determinó que subsanó la observación a este punto, sin embargo se le recomienda con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de situaciones, que todo cambio o rectificación al formato “I-A” sea presentado, en lo sucesivo, una vez actualizado.

Respecto a la observación PRI 33.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Esto fue debido a la perdida de uno de los machotes de cheques que correspondía a la serie 2371 al 2570 la cual fue encontrada al mes siguiente, por lo que nos vimos en la necesidad de usar la serie que le seguía, es decir 2571 al 2620”*.

De acuerdo con lo presentado por el Partido Revolucionario Institucional, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó no subsanada la observación en este punto, toda vez que la respuesta del Partido Político se consideró insatisfactoria, ya que al momento del extravío de un block de cheques, el Partido debió haber reportado esta anomalía al banco, y presentar ante esta Comisión la documentación que soporte la perdida o cancelación de la misma; por lo que el Partido incumplió el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido incurrió en dicha falta respecto del informe correspondiente al ejercicio 2004.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Revolucionario Institucional incumplió con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no respetó el orden cronológico en la emisión de cheques con respecto a su folio.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones

y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no respetar el orden cronológico en la emisión de cheques con respecto a su folio; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Revolucionario Institucional, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PRI 33, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 75 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,510.00 (tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SEPTIMO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO C) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.

Respecto a la observación PRD 9.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó: *“Respecto al presente punto y a través de este conducto, nos permitimos informarle que la factura 14944 de fecha 30 de septiembre de 2005 misma que fue liquidada mediante cheque numero 1473, no es afecta al rubro de viáticos, toda vez que se trata de la renta de un salón para la celebración de una reunión de consejo del C.E.M de Comondú tal y cual se establece en los registros contables correspondientes al ejercicio 2005. Asimismo y con el objeto de complementar este apartado, por este conducto y adjunto al presente sírvase recibir como ANEXO 9, los formatos de viáticos “CV”, así como los oficios de comisión de la siguiente documentación:*

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	FECHA DE FACTURA	IMPORTE
1404	3095	30/05/05	\$105.52
	4996	30/05/05	\$414.00
1444	3987	30/07/05	\$560.00
	14414	25/08/05	\$140.00
	Nota de venta 373	30/08/05	\$200.00
1463	3627	30/08/05	\$729.00
	5111	30/08/05	\$264.00
		TOTAL	\$2,412.52

De acuerdo con lo presentado por el Partido de la Revolución Democrática, este Consejo General determinó que subsanó parcialmente esta observación, toda vez que por el propio dicho del Partido Político, aclara que la factura 14944 de fecha 30 de septiembre de 2005, fue liquidada mediante cheque número 1473, y no corresponde al rubro de viáticos, toda vez que se trata de la renta de un salón para la celebración de una reunión de Consejo del C.E.M de Comondú; corroborándose tal situación con los registros contables correspondientes al ejercicio 2005; pero al tratarse de un gasto erogado para un evento propio del Partido, tiene la obligación de justificar el motivo por el cual fue contratado el servicio, a través de algún documento como invitación, convocatoria, constancia o fotografías de que se llevó a cabo tal evento político. conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se apercibe al Partido de la Revolución Democrática, para que, en lo sucesivo, justifique de manera clara los gastos realizados para eventos propios del partido, esto con la finalidad de tener la certeza de la

aplicación de los recursos públicos otorgados, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto a la observación PRD 17.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:

RESPUESTA A LA OBSERVACIÓN PRD 17: *Con el objeto de subsanar y justificar la presente observación, por este conducto sírvase recibir las siguientes aclaraciones.*

PRD 17.1 COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL: *El recibo 202 se envió oportunamente cancelado al Instituto Estatal Electoral encontrándose documentado en la póliza de cheque número 1446 de fecha 02 de Agosto de 2005, mismo que a su vez también esta anulado; por lo que respecta a los recibos duplicados, estos se originaron por error involuntario de la oficialía mayor debido a un problema suscitado en el control de los folios respectivos, sin embargo y con el objeto de subsanar esta falta, hemos cancelado los documentos duplicados los cuales han sido sustituidos de la siguiente manera. (ANEXO 17.1)*

NUMERO DE FOLIO DUPLICADO Y CANCELADO	NUMERO DE FOLIO QUE SUSTITUYE AL DUPLICADO
237	250
238	251
239	252
240	253
241	254
242	255
243	256
244	257
245	258

PRD 17.2 COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE COMONDÚ: Por lo que respecta al Comité Ejecutivo Municipal de Comondú, hemos de manifestarle que los recibos faltantes que se indican en el presente apartado se encuentran debidamente cancelados y el motivo por el cual no se habían entregado al I.E.E. fue en razón de que en los anteriores informes no se nos había requerido (incluso por error administrativo no se habían utilizado, ya que existió un verdadero descontrol de folios donde se empezaron a utilizar recibos sin respetar la numeración correspondiente, lo cual motivo a cancelar la mayoría de los citados documentos y mandar a hacer nuevos recibos serie "A"), sin embargo y con el firme propósito de subsanar este punto, por este conducto sírvase recibir los siguientes documentos: **(ANEXO 17.2)**

RECIBOS SIN SERIE: Recibos cancelados del 001 al 743, del 748 al 749 se encuentran en la póliza de cheque 1442 de fecha 18 de Julio de 2005, del 750 al 752, 754, del 756 al 774, del 776 al 780, del 784 al 791, 794, 796 y 797.

RECIBOS SERIE "A": Recibos cancelados del 001, del 003 al 054, del 058 al 062, los recibos 063 y 064 se encuentran en la póliza de cheque 1442 de fecha 18 de Julio de 2005, del 065 al 068, del 070 al 073, 76, del 79 al 90, el recibo 091 se encuentra en la póliza de cheque 1442 de fecha 18 de Julio de 2005, del 92 al 94, 96, del 99 al 115 y bajo protesta de decir verdad el recibo 118 corresponde al ejercicio 2006, incluso queda evidenciado que el ejercicio 2005 termino con el documento 117.

PRD 17.3 COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE LORETO: Por lo que respecta al Comité Ejecutivo Municipal de Loreto, hacemos de su conocimiento que la mayoría de los recibos que se nos solicitan se encuentran archivados en las cuentas entregadas al I.E.E. por los ejercicios 2003 y 2004, tal y cual se mencionan a continuación:

Recibos por el ejercicio 2003:

NUMERO DE RECIBO	CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE
Del 001 al 002	354	19/02/2003
Del 003 al 005	395	27/03/2003
Del 010 al 015	491	16/05/2003
Del 016 al 021	616	15/07/2003
022, 023 y 025	690	21/08/2003
024, 026 y 027	736	25/09/2003
Del 028 al 030	745	22/10/2003
Del 031 al 033	767	27/11/2003
034, 035 y 042	779	16/12/2003

Recibos por el ejercicio 2004:

NUMERO DE RECIBO	CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE
<i>Del 044 al 052</i>	<i>817</i>	<i>18/02/2004</i>
<i>Del 053 al 056</i>	<i>841</i>	<i>19/03/2004</i>
<i>Del 057 al 059</i>	<i>864</i>	<i>23/04/2004</i>
<i>Del 060 al 061</i>	<i>875</i>	<i>20/05/2004</i>
<i>Del 062 al 063</i>	<i>914</i>	<i>16/06/2004</i>
<i>Del 064 al 066</i>	<i>966</i>	<i>16/07/2004</i>
<i>Del 067 al 068</i>	<i>1003</i>	<i>17/08/2004</i>
<i>Del 069 al 073</i>	<i>1087</i>	<i>22/09/2004</i>
<i>Del 074 al 077</i>	<i>1113</i>	<i>18/10/2004</i>
<i>Del 078 al 081</i>	<i>1182</i>	<i>18/11/2004</i>
<i>Del 082 al 089</i>	<i>1224</i>	<i>21/12/2004</i>

Recibos Faltantes mismos que se encuentran cancelados (se anularon en razón a que no se utilizaron por que se brincaron folios) y que por este conducto se entregan al I.E.E. como ANEXO 17.3

Recibos del 006 al 009, del 036 al 041, 43, del 090 al 092, 146, del 147 al 154 se encuentran en la póliza de cheque 1476 de fecha 29 de Septiembre de 2005, 155 se encuentra en la póliza de cheque 1480 de fecha 19 de Octubre de 2005, 156, 157, del 163 al 170 y 172.

PRD 17.4 COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE MULEGE: Respecto al presente punto, le informamos que durante el ejercicio 2005, el C.E.M. de Mulege mando en dos ocasiones (distintos consejos y por error administrativo) a realizar impresión de recibos de los folios 001 al 100 sin diferenciarlos por serie alguna, lo anterior dio origen a que a simple vista aparecieran como "DUPLICADOS" los recibos 017, 018, 019 y 027, siendo que en realidad no se dispusieron dos folios de una misma impresión. Asimismo y con la finalidad de solventar este apartado adjunto al presente y como ANEXO 17.4 sírvase recibir la siguiente documentación, misma que complementa la información que su representada nos esta solicitando:

Recibos Cancelados de la primer impresión: del folio 001 al 016, del 032 al 037, del 043 al 087, del 94 al 100.

Recibos Cancelados de la segunda impresión: 003, 005, 008, 014, del 020 al 026, del 028 al 029, 031, del 037 al 049, asimismo hacemos la aclaración bajo protesta de decir verdad que de esta impresión se empleo hasta el recibo 055 según lo establece el cheque 1519 de Diciembre de 2005, motivo por el cual los comprobantes de 056 al 100 son afectos al ejercicio 2006.

Nota: Los recibos se cancelaron en virtud de no haberse respetado los folios de una manera correcta, lo cual trae como consecuencia un descontrol administrativo y había que solucionarlo.

PRD 17.5 COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE LOS CABOS: Por lo que concierne al C.E.M. de los Cabos, hemos de puntualizarle que diversos recibos marcados como faltantes por el I.E.E. se encuentran documentados en el ejercicio 2004 tal y cual se mencionan a continuación, sin embargo no omitimos hacer de su conocimiento que los folios que no se mencionan en dicha información se encuentran debidamente cancelados por el propio Partido.

Recibos por el ejercicio 2004:

NUMERO DE RECIBO	CHEQUE	FECHA DEL CHEQUE
42	911	16/06/2004
Del 102 al 105	963	16/07/2004
Del 102 al 105	1110	18/10/2004
111	1110	18/10/2004

Recibos Faltantes mismos que se encuentran cancelados (se anularon en virtud de que el C.E.M. de los cabos no respeto el numero consecutivo de los mismo) y que por este conducto se entregan al I.E.E. como ANEXO 17.5

Recibos del 001 al 041, del 043 a1101, del 108 a1110, del 112 a1241, 244, 247 y del 257 a1260.

PRD 17.6 COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL DE LA PAZ: Por lo que respecta al C.E.M. de la Paz, hemos de comentarle que no obstante que han cumplido cabalmente con la comprobación de la utilización de sus recursos, estos habían omitido entregarnos cada uno de los recibos que a manera de cancelados habían utilizado, razón por la cual no se ministraron al I.E.E en el pasado ejercicio fiscal, sin embargo y no obstante lo anterior, por este conducto sírvase recibir como ANEXO 17.6 los siguientes documentos anulados.

Recibos del 001 al 002 se encuentran en la póliza de cheque 1222 de fecha 21 de Diciembre de 2004 (no están cancelados), del 025 al 028, 037 (este recibo fue imposible localizarlo sin embargo bajo protesta de decir verdad se encuentra cancelado), 040, 042, del 045 al 048 y 050.

Este Consejo General determinó que subsanó la observación respecto a este punto, sin embargo, de la respuesta dada por el propio Partido, se aprecia un

descontrol en el manejo de los recibos internos del Partido, por lo que se le hace la recomendación de aplicar un mejor control y evitar este tipo de situaciones.

OCTAVO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO D) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO DEL TRABAJO

Respecto a la observación PT1.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“El motivo de la sustitución de las factura 432, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442 y 443 fue porque el trabajo se realizó en la última semana de diciembre y se nos dieron para pago hasta la siguiente semana que ya era enero del 2005, se les solicitó al proveedor nos cambiara la fecha cuando se pagó, a lo cual no nos hizo caso en ese momento dándonos largas hasta que después de tanto presionar nos las sustituyeron por la número 1416 solo que `para entonces ya estábamos a octubre del 2005 por lo que ellos argumentaron que no le podían poner la fecha en que se realizó el pago por controles administrativos del proveedor.”*

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó parcialmente subsanada la observación, toda vez que la explicación hecha por el Partido Político para justificar la sustitución de las facturas señaladas se considera insatisfactoria, ya que es responsabilidad del mismo ente Político, recopilar todas y cada una de las facturas que soporten los gastos erogados, además de que, estas facturas deben corresponder a los meses y al año del ejercicio; en el caso de haber sido el recurso erogado en el año 2004, como se observó en las facturas que fueron sustituidas, estas facturas debieron de aparecer como un pasivo provisionado en el ejercicio anterior, y no haber optado por sustituirlas 10 meses después. Conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se apercibe al Partido del Trabajo para que en lo sucesivo, recopile las facturas en el momento de su emisión.

Respecto a la observación PT2.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó:

PÓLIZA-CHEQUE	NOTA O TICKET	CONCEPTO	IMPORTE	JUSTIFICACION
725	Nota de venta 254	Consumo	\$ 110.00	El establecimiento no cuenta con facturas por su régimen fiscal,
	ticket	Teléfono 6121271890	\$ 1,280.00	Teléfono contratado con plan 18 meses entregan factura al término.
747	ticket	Teléfono no específica	\$172.70	Adquisición de cargador para automóvil para cel. 6121271890, la factura se extravió
816	Nota de venta 4735	Ficha amigo kit	\$100.00	La empresa no nos emitió factura argumentando que la cantidad era menor a su política para su elaboración.
	Nota de venta 173	Consumo	\$198.70	Por régimen fiscal de pequeño contribuyente no expide facturas solo notas.
	Nota de venta 054	Alimentos	\$1,215.00	Por régimen fiscal de pequeño contribuyente no expide facturas solo notas.
	Nota de venta 052	Alimentos	\$1,445.00	Por régimen fiscal de pequeño contribuyente no expide facturas solo notas.
	Nota de venta 038	Alimentos	\$1,780.00	Por régimen fiscal de pequeño contribuyente no expide facturas solo notas.
		TOTAL	\$6,301.40	

De lo anterior, la Comisión concluyó que subsanó de manera parcial a la observación respecto a los cheques 725 nota número 254 y 816 nota de venta 054, 052 y 038; quedando sin subsanar lo siguiente:

PÓLIZA-CHEQUE	NOTA O TICKET	CONCEPTO	IMPORTE	CONCLUSION
725	ticket	Teléfono 6121271890	\$ 1,280.00	Esta Comisión concluyó que no subsanó esta omisión, en el entendido de que al verificarse vía telefónica con la compañía Telcel, establecida en la ciudad de La Paz, B.C.S. respecto de los tipos de contratos a 18 meses por el servicio de telefonía celular; se informó

				que en el caso de este plan, solamente se cubren los cargos de consumo de teléfono por tiempo aire realizado por el cliente y que al momento de firmar el contrato, se entregaba la factura correspondiente al aparato telefónico en cuestión y no al final del contrato como lo menciona el Partido Político en su oficio de respuesta, contraviniendo al artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
747	ticket	Teléfono no específica	\$172.70	Esta Comisión concluyó que no subsanó esta omisión en el entendido que es responsabilidad del Partido Político, recopilar las facturas originales de sus gastos y presentarlos como soporte de los mismos en el ejercicio correspondiente; por lo que contraviene a lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
816	Nota de venta 4735	Ficha amigo kit	\$100.00	Esta Comisión concluyó que no subsanó esta omisión en el entendido que la empresa PUBLICEL por no encontrarse en el Régimen de Pequeño Contribuyente, está obligada a emitir factura por cualquier cantidad, y es responsabilidad del Partido Político recopilar las facturas originales de sus gastos y presentarlos como soporte de los

				mismos, realizados en el ejercicio correspondiente, por lo que contraviene lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
	Nota de venta 173	Consumo	\$198.70	Esta Comisión concluyó que no subsanó esta omisión en el entendido que de conformidad al artículo 29-A del Código Fiscal de la Federación los requisitos fiscales que deben de tener las notas dentro del Régimen de Pequeños Contribuyentes son: nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal, clave del Registro Federal de Contribuyentes de quien los expide, número de folio, lugar y fecha de expedición; omitiéndose el Registro Federal de Contribuyentes en la nota observada; siendo responsabilidad del Partido Político verificar previamente, antes de realizar su consumo, si el establecimiento emite notas o facturas que cumplan con los requisitos fiscales vigentes, por lo que contraviene a lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.
		TOTAL	\$1,715.40	

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que el Partido Político no justificó el gasto por la cantidad de \$1,715.40 (un mil setecientos quince pesos 40/100

M. N.), al no soportarlo con la documentación original; vulnerando el Partido, el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta omisión es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no justificó el gasto por la cantidad de \$1,715.40 (un mil setecientos quince pesos 40/100 M. N.), al no soportarlo con la documentación original correspondiente.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no soportar el gasto con la documentación original correspondiente; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 2, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió

la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PT3.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“De conformidad con los Lineamientos emitidos por la comisión de fiscalización de financiamiento de los Partidos políticos del IEE en su capítulo IX artículo 50 Parr. 7 donde a la letra dice “Los Partidos Políticos deben de levantar un inventario físico de todos los bienes muebles e inmuebles en cada localidad donde se tengan oficinas, debiendo incluir únicamente los activos cuya vida probable sea superior a 2 años y cuyo valor exceda el monto mínimo que cada Partido Político establezca par el registro de los activos fijos, (política para el PT para monto mínimo \$2,000.00).”*

Por lo anterior expuesto no se relacionan celulares como activos, que por su valor al momento de adquisición se registraron en la cuenta de gastos de teléfonos. Sin embargo anexo presentamos auxiliares contables donde se refleja el registro de la adquisición de teléfonos que por su costo fueron registrados en cuentas de gastos de operación de recursos estatales.”

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo, este Consejo General determinó que aún con el fundamento de Ley en el que justifica su omisión, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos de acuerdo a lo establecido en el artículo 59 fracción III inciso a) de la Ley Electoral del Estado, tiene en todo momento la facultad de solicitar a los órganos responsables del financiamiento de los Partidos Políticos, la documentación necesaria para comprobar la veracidad de lo reportado; y es en este sentido que se solicitó, se justificara y subsanara la compra de tarjetas telefónicas o el pago a teléfonos celulares que no se encuentran registrados en el inventario o en contratos de comodato que avalaran su uso al Partido Político, con el fin de corroborar si el gasto se realizó a los equipos con que cuenta el ente Político. Conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se apercibe al Partido del Trabajo, para que en lo sucesivo, relacione de manera general los teléfonos celulares de su propiedad o en contratos de comodato, para dar la certeza de que los recursos públicos otorgados.

Respecto a la observación PT 4.- El Partido Político en su oficio de respuestas a las observaciones, en este punto expresó: *“Como justificación al consumo de alimentos detallados en la observación PT4, hago de su conocimiento que dicho gasto fue realizado por el suscrito, esto derivado de la propia responsabilidad que ostento como comisionado político nacional del Partido del Trabajo en el estado de Baja California Sur.*

Entre algunas de mis encargos en la cuestión administrativa y política del Partido en el estado, por ello tengo la responsabilidad de realizar diversos recorridos y visitas a todos los municipios de la entidad, con la finalidad de ir consolidado nuestro proyecto político en sudcalifornia. Adicionalmente del trabajo de estructura básica municipal que estoy impulsando, realizo también acercamientos políticos con otros actores de la política sudcaliforniana. Estas actividades inherentes a mi encargo como la consolidación de la estructura y los acercamientos políticos de manera cotidiana necesito realizar gastos de consumos de alimentos, sin mediar invitación, convocatoria, comisión o constancia por escrito. Cabe mencionar que la mayoría de dichos gastos son en la ciudad de La Paz donde tengo residencia.”

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
725	4436	Consumo	\$ 105.00
735	767	1600 naranjadas chicas	\$ 1,088.00
747	Nota venta 11533	Consumo	\$88.00
	3422G	Consumo	\$150.00
	2142C	Consumo	\$219.00
	Nota de remisión s/n	Alimentos	\$90.00
	2586B	Consumo	\$284.00
764	1127	Alimentos	\$54.00
	LP33054	Alimentos	\$258.42
782	Nota de venta 043	Comida reunión	\$1,350.00
799	Factura 5857A	Consumo de alimentos	\$171.00
800	Factura 73478	Consumo	\$360.80
	Factura 2403	Consumo de alimentos	\$275.00
	Factura 622A	Consumo	\$306.00
	Factura LP 42751	Consumo	\$208.03
816	Factura LP43045	Despensa	\$ 345.97
	Factura 173	Consumo	\$198.70

PÓLIZA-CHEQUE	FACTURA	CONCEPTO	IMPORTE
	Factura 3154	Consumo	\$253.00
	Nota de venta 54	Alimentos	\$1,215.00
	Nota de venta 52	Alimentos	\$1,445.00
	Nota de venta 38	Alimentos	\$1,780.00
829	Factura LP43977	Despensa	\$152.13
851	Factura LP51357	Despensa	\$377.98
	Factura 129	Consumo de alimentos	\$180.00
854	Factura 28212A	Consumo de alimentos	\$187.00
855	Factura 123245	Consumo	\$217.00
	Factura 5439	Consumo	\$454.00
861	Factura 4135	Consumo de alimentos	\$105.00
	Factura LP51922	Alimentos	\$164.65
	Factura 917	Consumo	\$274.00
	Factura 1479	Consumo	\$2,190.00
		TOTAL	\$14,546.68

De acuerdo con lo presentado por el Partido del Trabajo, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó la observación a este punto, ya que la respuesta vertida en el oficio de fecha 22 de mayo de 2006, que soporta la rectificación de la observación PT4 es insatisfactoria, ya que si bien es cierto que el C. José Librado González Castro en su carácter de Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en la Entidad, y como responsable encargado de la cuestión administrativa, tiene diversos recorridos a todo los municipios; situación que de ninguna manera lo excluye del cumplimiento del artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que señala: los gastos por consumos de alimentos dentro de la ciudad deberán estar sustentados con los comprobantes originales respectivos, en los cuales se especificará el motivo del consumo, contando con la firma debidamente autorizada; y si el gasto se realizara fuera de la ciudad, éstos deberán sustentarse con el formato de viáticos "CV" que deberá contener además de los comprobantes originales respectivos, y justificar debidamente el objeto del viaje conforme a los fines partidistas, el oficio de comisión, invitación, constancia o convocatoria respectivo; por lo que no se consideró

justificado el gasto por consumo de alimentos, por la cantidad de \$14,546.68 (catorce mil quinientos cuarenta y seis pesos 68/100 M.N.), al no sustentarlos con el formato de viáticos "CV" ni con el oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia; incumpliendo con lo establecido en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que el Partido Político incurrió en dicha falta respecto a los informes correspondientes a los ejercicios 2001 y 2002.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no justificó el gasto por consumo de alimentos, al no sustentarlos debidamente con el formato de viáticos "CV", así como tampoco con oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria* ya que el Partido violó lo establecido en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no justificar el gasto debidamente con el formato de viáticos "CV", así como tampoco con oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción antes descrita en

el presente considerando y respecto a la observación PT 4, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 311 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$14,554.80 (catorce mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PT 8.- El Partido Político en su oficio de respuestas expresó:

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
720	15/01/05	05/10/05 Factura 1416	\$5,864.00	JUSTIFICAMOS MOTIVO REPOSICIÓN EN PT1 Y EL MOTIVO POR EL CUAL LA FECHA DICE 05-10-05 Y NO 12-01-05 COMO SU REGISTRO CONTABLE
723	13/01/05	31/12/04 Factura 00006	\$598.00	EL PROVEEDOR NO ENTREGO FACT. HASTA PRESENTARSE A COBRARLA, SIN ACCEDER A REPONERLA, POR LA FECHA DE PAGO
735	16/02/05	03/01/05 Factura 767	\$1,088.00	SE PRESENTO A COBRARLA HASTA FINALES DE ENERO Y SE PAGO HASTA EL 16-02-05 POR FALTA DE RECURSOS FINANCIEROS EN ESE MOMENTO

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
737	17/02/05	24/01/05 Factura 48B	\$5,500.00	SE PROGRAMO SU PAGO AL 24-01-05 PORQUE NO SE TENIAN RECURSOS EN EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTO A COBRARLA
745	19/02/05	31/01/05 Factura 26206	\$500.00	LA REPOSICIÓN DE GASTOS SE REALIZO HASTA 19-02-05
747	19/02/05	24/01/05 Factura 4891	\$165.00	LA REPOSICIÓN DE GASTOS SE REALIZO HASTA 19-02-05
		11/01/05 Factura 122248	\$48.40	LA REPOSICIÓN DE GASTOS SE REALIZO HASTA 19-02-05
		17/01/05 Nota venta 11533	\$88.00	LA REPOSICIÓN DE GASTOS SE REALIZO HASTA 19-02-05
		23/01/05 Factura 2586B	\$284.00	LA REPOSICIÓN DE GASTOS SE REALIZO HASTA 19-02-05
		13/01/05 Factura 2947B	\$51.70	LA REPOSICIÓN DE GASTOS SE REALIZO HASTA 19-02-05
		13/01/05 Factura 2142C	\$219.00	LA REPOSICIÓN DE GASTOS SE REALIZO HASTA 19-02-05
748	21/02/05	02/03/05 Factura A222840	\$219.00	LA REPOSICIÓN DE GASTOS SE REALIZO HASTA 19-05-05
		05/03/05 Factura 118349	\$400.00	SE ENTREGO CHEQUE 748 POR \$4000.00, PARA GASTOS OPERATIVOS POR COMPROBAR Y POSTERIORMENTE ENTREGO LOS COMPROBANTES DE GASTOS CORRESPONDIENTES

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
		19/03/05 Factura A146402	\$573.50	SE ENTREGO CHEQUE 748 POR \$4000.00, PARA GASTOS OPERATIVOS POR COMPROBAR Y POSTERIORMENTE ENTREGO LOS COMPROBANTES DE GASTOS CORRESPONDIENTES
		30/03/05 Factura E14988	\$825.00	SE ENTREGO CHEQUE 748 POR \$4000.00, PARA GASTOS OPERATIVOS POR COMPROBAR Y POSTERIORMENTE ENTREGO LOS COMPROBANTES DE GASTOS CORRESPONDIENTES
		30/03/05 Factura 83976	\$700.00	SE ENTREGO CHEQUE 748 POR \$4000.00, PARA GASTOS OPERATIVOS POR COMPROBAR Y POSTERIORMENTE ENTREGO LOS COMPROBANTES DE GASTOS CORRESPONDIENTES
770	18/04/05	05/01/05 Factura 20359	\$418.00	EN ESTE CHEQUE SE PAGARON FACT. A CREDITO QUE SE ADEUDABAN POR SERVICIOS A VEHÍCULOS DEL PARTIDO.(en el mismo cuerpo de la factura marca condición de pago: CREDITO)
775	15/04/05	29/03/05 Factura A225104	\$260.00	SE CUBRIO LA SEMANA DEL 04-09 DE ABRIL Y SE LIQUIDO FACT. QUE SE ADEUDABA POR CARGA DE GASOLINA PARA UNIDAD DEL PT.

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
789	15/05/05	30/03/05 Factura 515-B-000001247	\$620.80	SE PAGO EL GASTO CUANDO SE PRESENTO LA FACTURA A SU REPOSICIÓN
		21/04/05 Factura 99871F	\$50.52	SE PAGO EL GASTO CUANDO SE PRESENTO LA FACTURA A SU REPOSICIÓN
790	15/05/05	05/02/05 Recibo de Arrendamiento 212	\$3,080.00	EL DR. CERVANTES LE PUSO FECHA RECIBO DEL MES QUE CORRESPONDIA EL PAGO PERO NO LO PRESENTO A COBRO HASTA MAYO/05.
799	04/06/05	15/07/05 Factura 5857A	\$171.00	LA FECHA DE 15-07-05 (posterior a la fecha de reposición) FUE UN ERROR INVOLUNTARIO AL MOMENTO DE ELABORÁRSE NOS LA FACTURA PERO NO CONSEGUIMOS REPOSICIÓN DE PARTE DEL PROVEEDOR.
800	16/06/05	26/05/05 Factura R73478	\$360.80	SE PRESENTO HASTA EL 16-06-05 LA FCT. PARA SU PAGO, MEDIANTE RESPOSICIO DE GASTOS.
		13/07/05 Factura LP42751	\$208.03	SE ENTREGO EL CHEQUE 800 PARA GASTOS POR COMPROBAR EL CUAL SE NOS COMPROBO CON ALGUNOS GASTOS POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE EFECTIVO.(como este observado)

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
		15/07/05 Factura 16	\$2,200.00	SE ENTREGO EL CHEQUE 800 PARA GASTOS POR COMPROBAR EL CUAL SE NOS COMPROBO CON ALGUNOS GASTOS POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE EFECTIVO.(como este observado)
		15/07/05 Factura 18	\$2,200.00	SE ENTREGO EL CHEQUE 800 PARA GASTOS POR COMPROBAR EL CUAL SE NOS COMPROBO CON ALGUNOS GASTOS POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA DE EFECTIVO.(como este observado)
811	16/07/05	20/06/05 Factura 12219B	\$5,940.00	EL PROVEEDOR NOS CONCEDIÓ CREDITO POR 30 DIAS PARA PAGO.
813	15/07/05	10/06/05 Factura 1081	\$269.50	EL PROVEEDOR NOS DA PLAZO PARA PAGAR TRABAJOS A LOS VEHÍCULOS DEL PT Y CUANDO LAS PRESENTA A COBRO SE LE PAGAN.
815	15/07/05	22/06/05 Factura 746	\$2,974.30	EL PROVEEDOR ES FORÁNEO, LA FACTURA SE RECIBIO POSTERIOR A SU FECHA DE COMPRA, CUANDO LA RECIBIMOS SE LIQUIDO DE CONFORMIDAD CON LO PACTADO CON EL PROVEEDOR.

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
816	15/07/05	17/02/05 Factura 3641	\$1,200.00	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.
		11/06/05 Factura 331155	\$294.91	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.
		01/06/05 Factura 324819	\$1,650.00	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.
		15/05/05 Nota de venta 4735	\$100.00	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.
		09/05/05 Nota de venta 173	\$198.70	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.
		25/04/05 Factura 837031	\$200.00	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.
		13/05/05 Factura 3154	\$253.00	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.
		21/03/05 Factura A123671	\$1,999.80	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.
		05/02/05 Nota de venta 54	\$1,215.00	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.
		20/01/05 Nota de venta 52	\$1,445.00	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
		10/06/05 Factura 1559	\$1,200.00	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA.
		12/01/05 Nota de venta 38	\$1,780.00	SE NOS PRESENTO CON FECHA 15-07-05 PARA SU REPOSICIÓN DEL GASTO LA PRESENTE FACTURA .
817	17/08/05	15/07/05 Factura 12252	\$10,183.80	EL PROVEEDOR NOS DIO 30 DIAS PARA CUBRIR EL ADEUDO DEL EQUIPO ADQUIRIDO
818	17/08/05	10/06/05 Factura 1557	\$2,705.00	SE TIENE PACTADO PACTADO CON EL PROVEEDOR CREDITO COMERCIAL EN REFACCIONES Y SERVICIOS A LOS AUTOS DEL P.T.
828	13/08/05	03/06/05 Factura 746	\$130.00	SE CUBRIO LA FACT. AL SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE GASTOS POR COMPROBAR.
829	15/08/05	01/05/06 Factura 169169	\$500.00	SE CUBRIO LA FACT. AL SOLICITAR LA REPOSICIÓN DE GASTOS POR COMPROBAR.
830	16/08/05	15/12/05 Factura 534	\$7,381.00	EL TRABAJO SE REALIZO EN EL MES DE AGOSTO Y EL PROVEEDOR ARGUMENTO NO TENER FACTURAS DÁNDONOS LARGAS HASTA EL MES DE DICIEMBRE CUANDO SE NOS ENTREGO LA FACTURA CON FECHA DEL MISMO MES.

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
835	17/09/05	05/10/05 Factura 32789	\$300.00	SE ENTREGO CHEQUE POR \$3,000.00 DE GASTOS POR COMPROBAR, COMPROBANTES QUE PRESENTO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE
		08/10/05 Factura 83604	\$50.00	SE ENTREGO CHEQUE POR \$3,000.00 DE GASTOS POR COMPROBAR, COMPROBANTES QUE PRESENTO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE
		16/11/05 Factura 1551	\$242.00	SE ENTREGO CHEQUE POR \$3,000.00 DE GASTOS POR COMPROBAR, COMPROBANTES QUE PRESENTO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE
		16/11/05 Factura 44324	\$300.00	SE ENTREGO CHEQUE POR \$3,000.00 DE GASTOS POR COMPROBAR, COMPROBANTES QUE PRESENTO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE
		18/11/05 Factura LP 36239	\$2,034.45	SE ENTREGO CHEQUE POR \$3,000.00 DE GASTOS POR COMPROBAR, COMPROBANTES QUE PRESENTO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
		30/11/05 Factura 515-C-000004540	\$79.00	SE ENTREGO CHEQUE POR \$3,000.00 DE GASTOS POR COMPROBAR, COMPROBANTES QUE PRESENTO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE
836	17/09/05	10/11/05 Factura A44195	\$200.00	SE ENTREGO CHEQUE POR \$3,000.00 DE GASTOS POR COMPROBAR, COMPROBANTES QUE PRESENTO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE
		14/11/05 Factura 43367B	\$250.00	SE ENTREGO CHEQUE POR \$3,000.00 DE GASTOS POR COMPROBAR, COMPROBANTES QUE PRESENTO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE
		18/11/05 Factura LP36237	\$2,210.45	SE ENTREGO CHEQUE POR \$3,000.00 DE GASTOS POR COMPROBAR, COMPROBANTES QUE PRESENTO POSTERIORES A LA FECHA DE ENTREGA CORRESPONDIENTE
847	15/10/05	05/11/05 Factura 3793	\$66.00	SE ENTREGO SE NOS ENTREGO LA FACT. OBSERVADA POSTERIORMENTE A LA ELABORACIÓN DEL CHEQUE.
855	20/10/05	21/09/05 Factura 515-E-000010806	\$368.80	SE PRESENTO LA FACTURA PARA SU REPOSICIÓN DE GASTO HASTA EL 20-OCTUB/05.

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
		17/09/05 Factura 515-C-000003375	\$1,788.00	SE PRESENTO LA FACTURA PARA SU REPOSICIÓN DE GASTO HASTA EL 20-OCTUB/05.
		07/09/05 Factura PKI0000604	\$100.00	SE PRESENTO LA FACTURA PARA SU REPOSICIÓN DE GASTO HASTA EL 20-OCTUB/05.
		15/08/05 Factura 515-B-000002812	\$119.91	SE PRESENTO LA FACTURA PARA SU REPOSICIÓN DE GASTO HASTA EL 20-OCTUB/05.
		10/07/05 Factura 2045	\$540.00	SE PRESENTO LA FACTURA PARA SU REPOSICIÓN DE GASTO HASTA EL 20-OCTUB/05.
861	16/11/05	30/10/05 Factura B1012-041378	\$488.90	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		31/10/05 Factura A245055	\$150.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		19/10/05 Factura A868060	\$500.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		19/10/05 Factura 131954	\$500.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		23/10/05 Factura 152661	\$100.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
		24/10/05 Factura S0016	\$69.34	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		24/10/05 Factura A244302	\$100.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		24/10/05 Factura 917	\$274.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		28/10/05 Factura A244772	\$100.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		04/10/05 Factura A64860	\$159.51	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		11/08/05 Factura 1479	\$2,190.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		03/10/05 Factura 151971	\$445.01	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		14/10/05 Factura 56630B	\$100.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.

PÓLIZA-CHEQUE	FECHA DE REGISTRO	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE	JUSTIFICACIÓN
		14/10/05 Factura 131593	\$300.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		18/10/05 Factura 15901	\$230.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		18/10/05 Factura 18480	\$1,510.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		10/10/05 Factura 145253	\$150.00	SE LIQUIDO REPOSICIÓN DE GASTOS REALIZADOS POR EL PARTIDO POR \$ 13,000.00 PENDIENTES DE PAGAR.
		TOTAL	\$84,328.13	

Este Consejo General determinó que no subsanó a la observación en este punto, toda vez que el no presentar las facturas de los gastos, registradas dentro del mes que le corresponden, se consideró como una contabilidad no registrada diariamente como lo debe ser el registro contable y la recopilación de las facturas soporte de las mismas. Conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del Partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se amonesta al Partido del Trabajo, para que, en lo sucesivo, registre, detalle y presente de manera ordenada los gastos dentro de los meses correspondientes y en caso de ser un reembolso, se especifique de una manera clara el mismo.

Respecto a la observación PT 13.- El Partido Político en su oficio de respuesta a las observaciones, en este punto expresó: ***“Debido al cargo que el Prof. Librado González desempeña, semanalmente asiste a reuniones ejecutivas a la ciudad de México y***

ocasionalmente en sus reposiciones de gastos nos incluye gastos originados en la Ciudad de México”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó no subsanada la observación a este punto, ya que la respuesta del Partido se consideró insatisfactoria, toda vez que el gasto por la cantidad de \$100.00 (cien pesos 00/100 M. N.) correspondiente al recibo de transporte sin número emitido en la Ciudad de México, menciona el Partido fue realizado por el C. José Librado González Castro en un viaje a la Ciudad de México, sin anexar el formato “CV”, acompañado del oficio de comisión, invitación convocatoria o constancia que justifique y sustente el objeto del viaje y el gasto; vulnerando lo establecido en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Por lo que esta Comisión determinó que esta falta es sancionable con multa. Cabe mencionar que, el Partido Político incurrió a dicha falta respecto de los informes correspondientes a los ejercicios 2002 y 2003.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido del Trabajo incumplió con lo establecido en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no justificó el gasto, al no sustentarlos debidamente con el formato de viáticos “CV”, así como tampoco con oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, al no sustentar el gasto debidamente con el formato de viáticos “CV”, así como tampoco con oficio de

comisión, invitación, convocatoria o constancia; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido del Trabajo, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación PT 4, una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho Partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación PT 21.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Cuando se nos entrego la factura y nos percatamos que no tenia desglose acudimos con el proveedor para que la desglosara, este nos pidió el ticket de compra el cual se le había entregado para que fuera elaborada la factura y no se nos regreso por tal motivo se negó a reponer la factura argumentando que desconocía el material que habíamos adquirido”.*

Este Consejo General determinó que el Partido Político deberá tener mas cuidado con el detalle de los conceptos de los gastos; conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se amonesta al Partido del Trabajo para que, en lo sucesivo, desglose y detalle los conceptos de consumos de todas las facturas soporte de sus gastos, y no se haga acreedor a una de las sanciones de las establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado.

Respecto a la observación PT 22.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Esta reposición de gastos fue debido a una invitación que se le hizo al C.*

Alejandro Fidel Romero Gómez quien es miembro de la Comisión Ejecutiva Estatal y Municipal de Mulegé, para que asistiera a las reuniones de Partido que se llevaron a cabo los días 10 y 11 de junio de 2005 en esta ciudad de La Paz b. C. S. mismo que ratificamos en invitación para dicho evento”.

Este Consejo General determinó en este punto que, independientemente de que, efectivamente el Partido presentó la invitación hecha al C. Alejandro Fidel Romero Gómez para asistir a unas reuniones a realizarse en las instalaciones propias del Partido en la Ciudad de La Paz B. C. S., se omitió presentar el formato “CV” correspondiente al desglose de los viáticos que establece el artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, que nos indica que deberán de presentarse además del oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que justifique el gasto. Conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se amonesta al Partido del Trabajo para que, en lo sucesivo, presente el formato “CV” y la documentación establecida en el mencionado artículo 55 además de las facturas de gastos de cada uno de los viajes realizados por los dirigentes, colaboradores y personal que pertenezca a sus necesidades políticas.

Respecto a la observación PT27.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: ***“El gasto realizado según Fact. 1003 por la reposición de cristal de puerta trasera y costado izquierdo de fecha 17/06/05, fue hecho a la unidad PT/BCSG/ET-019 GMC Suburban color verde, en las bitácoras a parece como verde y en la factura como azul lo que provoca confusión, esta situación es debido a que el color de la unidad se denomina azul verde que como su nombre lo describe tiende a confundirse”.***

Esta Autoridad Electoral concluyó, debido a que este tipo de detalles pueden crear alguna confusión respecto si se tratara de un vehículo distinto al que refiere el Partido Político que se le aplicó el gasto y se encuentra registrado en su inventario. Conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas; por lo que se apercibe al Partido del Trabajo para que, en lo sucesivo, presente al menos fotografías de los bienes, esto con la finalidad de tener la certeza de la aplicación de los recursos públicos otorgados, y no se haga acreedor a una de las sanciones establecidas en el artículo 279 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

Respecto a la observación PT30.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“De conformidad con Lineamientos en su anexo 1 en el instructivo de llenado el formato 1 A dice que el saldo inicial se anotaran el monto total de los recursos con que se inicia el año que comprende e informe, tomando en cuenta esta instrucción se anoto la cantidad de \$(4,863.86) con lo que respecta al saldo final del ejercicio 2004 es la cantidad que en el estado de resultado resulta como perdida del ejercicio 2004 mismo que no tendría que considerarse como saldo inicial de recursos.”*

Esta Autoridad Electoral concluyó que subsanó la observación a este punto, sin embargo, se le recomienda con la finalidad de no volver a incurrir en este tipo de situaciones, que todo cambio o rectificación al formato “I-A” sea presentado, en lo sucesivo, a esta Comisión una vez actualizado.

NOVENO.- EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO EMITIDO POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, SE DETERMINARON LAS SIGUIENTES CONCLUSIONES, PRODUCTO DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS DEL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, SEÑALADAS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO E) DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.

PARTIDO CONVERGENCIA.

Respecto A la observación CONV3.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“No se encontró la copia del cheque, por que se extravió”.*

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que no subsanó dicha observación toda vez que no presentó la copia del cheque solicitado, obligación que tiene todo Partido Político de hacerlo cada vez que se emite un cheque, como soporte de sus pólizas; así como tampoco presentó alguna solicitud realizada a la Institución Bancaria para la expedición de la copia del cheque en cuestión; por lo que no satisface la argumentación dada por el Partido Político; incumpliendo lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos Para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos Reciban Por Cualquier Modalidad de Financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no presentó la copia del cheque soporte de la póliza de cheque.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no presentar la copia del cheque soporte de la póliza de cheque; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV 3 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado. Asimismo, deberá presentar a la

Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, a la mayor brevedad posible, las copias de los cheques faltantes.

Respecto a la observación CONV4.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Se anexa poliza de comprobación de Ramon Rodríguez y Sonia Maribel comprobo \$13.50 de mas para lo demas no contamos con el soporte”*.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que con excepción de la comprobación del gasto a nombre de la beneficiaria Sonia Maribel Cota Cota, subsanó de manera parcial la observación, ya que la comprobación del gasto a nombre del beneficiario Ramón Rodríguez Rodríguez, por la cantidad de \$2,000.00 (dos mil pesos 00/100 M. N.), la factura que presenta el Partido Político para comprobarlo, no reunió los requisitos fiscales establecidos en los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, ya que se aprecia en la factura que el nombre del cliente, la fecha de emisión y el total, se encuentran tachados. Omitiendo también argumentación alguna respecto a la falta de comprobación de gastos de los beneficiarios C. Álvaro Fox Peña por la cantidad de \$3,822.94 (tres mil ochocientos veintidós pesos 94/100 M. N.); C. Ernesto A. Romero Cinco, por la cantidad de \$2,835.00 (dos mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M. N.) y C. Juan Carlos Rosas Hernández, por la cantidad de \$6,950.18 (seis mil novecientos cincuenta pesos 18/100 M. N.), que sumados dan la cantidad de \$13,608.12 (trece mil seiscientos ocho pesos 12/100 M. N.); por lo que dichas faltas incumplen con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que le faltó comprobar gastos a nombre de las personas:

Ramón Rodríguez Rodríguez, C. Álvaro Fox Peña, C. Ernesto A. Romero Cinco y Juan Carlos Rosas Hernández.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al faltarle comprobar gastos; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV 4 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 291 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$13,618.80 (trece mil seiscientos dieciocho pesos 80/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación CONV6.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: ***“Poliza 68 de fecha 31/01/05 se omitió firma, existe factura de Aerovias, que ampara el cheque y poliza***

Poliza 75 de fecha 19/03/05 Se omitió firma, existe factura de papelería y copias, que ampara el cheque y poliza

Poliza 85 de fecha 20/05/05 Se anexa copia firmada Ernesto Romero C.

Poliza 90 de fecha 06/06/05 Se anexa copia firmada Alvaro Fox Peña

Poliza 92 de fecha 17/06/05 Se anexa copia firmada Juan Valenzuela Sandoval

Poliza 93 de fecha 18/06/05 Se anexa copia firmada Alvaro Fox Peña

Poliza 101 de fecha 18/08/05 Se omitió firma, existe factura de papelería y copias, que ampara el cheque y poliza

Poliza 129 de fecha 19/12/05 Se omitió firma”

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que con excepción a la falta de firma de recibido de las pólizas de cheques números 85, 90, 92 y 93, subsanó de manera parcial a la observación, ya que respecto a las pólizas de cheques números 68, 75, 101 y 129, el Partido Político omitió presentar las firmas de quienes recibieron los cheques, argumentando únicamente que existen las facturas que los amparan, considerándose insatisfactoria la respuesta vertida, toda vez que el artículo 54 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, establece que las pólizas de cheques deberán contener la firma de quienes los recibieron, por lo que vulnera tal disposición. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no presentó las pólizas de cheques observadas debidamente firmadas de recibido por los beneficiarios.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 54 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no presentar pólizas de cheques debidamente firmadas de recibido por los beneficiarios; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV6 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación CONV7.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: ***“Se recabaron oficios de comision.***

Poliza 68 boleto de avion 2151248589 de fecha 31/01/05

Poliza 69 Boleto de avion 2156197426 de fecha 31/01/05

Se anexa copia de oficio de comision del dia 01 y 02 de febrero, a la Cd. De México

PD 02 Factura 2551 de fecha 20/02/05

Factura 831 B de fecha 19/02/05

Factura 3904 de fecha 19/02/05

Factura 5547 de fecha 19/02/05

Factura 325944 de fecha 20/02/05

Se anexa copia de las convocatorias de reuniones de 19 de feb. En Loreto y 20 de feb. En Mulege.

PD02 Boleto de avion 5131425546 de fecha 17/12/05

PD03 Boleto de avion 5131425547 de fecha 17/12/05

Se anexa copia de oficio de comision del dia 18 de Dic. En Hermosillo, Son.”

De lo anterior, la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que subsanó parcialmente la observación a este punto; para mayor entendimiento se clasificará de la siguiente manera:

- a) De la revisión a los documentos proporcionados por el Partido se concluyó que cumple parcialmente con la observación a estos puntos, ya que presenta oficio comisión número 001/2005 y convocatoria que justifica el motivo de los gastos; pero por el contrario, no presenta el formato de “CV”, para soportar dicho gasto, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

PÓLIZA - CHEQUE	FACTURA	FECHA DE LA FACTURA	IMPORTE
68	BOLETO DE AVIÓN 2151248589	31/01/05	\$2,236.30
69	BOLETO DE AVIÓN 2156197426	31/01/05	\$3,000.00
116	BOLETO DE AVIÓN 2156929334	17/10/05	\$2,882.07
PD-02	BOLETO DE AVIÓN 5131425546	17/12/05	\$2,636.24
PD-03	BOLETO DE AVIÓN 5131425547	17/12/05	\$3,257.47
		TOTAL	\$14,011.78

b) Ahora, respecto a las pólizas de cheques números 68, boleto de avión 2151248589 y 69 boleto de avión 2156197426, el Partido Político presentó un oficio comisión número 001/2005 a una reunión de Consejo Nacional en la ciudad de México, a celebrarse los días 01 y 02 de febrero de 2005; haciendo hincapié esta Comisión que las fechas plasmadas en los boletos de avión son del 31 de enero de 2005 (2151248589) y 01 de febrero de 2005 (2156197426), no coincidiendo éste último con la fecha en que concluyó la reunión. Así como tampoco presenta el formato

de "CV", incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

c) Respecto a la póliza de cheque 116 de un boleto de avión número 2156929334 el Partido Político no hizo aclaración alguna a este punto; por lo que al no presentar el formato "CV" de viáticos, ni el oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia; incumplió con lo dispuesto en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

d) Respecto a los puntos PD-02 de un boleto de avión número 5131425546 y PD-03 de un boleto de avión número 5131425547 el Partido Político presentó un oficio de comisión número 007/2005 a un evento a celebrarse en la ciudad de Hermosillo los días 18 y 19 de diciembre de 2005, fecha que no coincide con las fechas en que fueron utilizados los boletos de avión ya que el boleto número 5131425546 es del día 23 de diciembre de 2005 y el boleto número 5131425547 es del día 02 de enero del mismo año; así como tampoco presenta el formato "CV" de viáticos, incumpliendo con lo dispuesto en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento.

Estas faltas son sancionables con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determina que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 59 de la Ley Electoral del Estado, y de los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; debido a:

Respecto a los incisos a), b), c) y d), correspondientes a gastos por concepto de viáticos, el Partido Político: no presentó el formato "CV" de viáticos que sustenta el gasto realizado; no justificó el gasto realizado a la Cd. de México, y omitió presentar el formato "CV" para sustentar el gasto; no presentó el formato "CV" de viáticos, ni el oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia que

sustentan el gasto realizado; y no justificó el gasto realizado a la Cd. de Hermosillo, así como también omitió presentar el formato "CV" para sustentar el gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *grave ordinaria*, ya que el Partido violó lo establecido en los artículos 37, 42 y 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV7 incisos a), b), c) y d) una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 300 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometieron las infracciones, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$14,040.00 (catorce mil cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación CONV8.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: "*Detalle del concepto varios se desconoce*".

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, ya que no detalló el concepto del gasto por la cantidad de \$1,756.87 (un mil setecientos cincuenta y seis 87/100 M. N.); incumpliendo con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, establece que todos los egresos deberán estar respaldados con la documentación original que deberá contar, entre otros, la cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no se consideró justificado el gasto realizado, al no detallar el concepto en las facturas.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no justificar el gasto realizado, por no detallar el concepto en las facturas; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV8 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279

fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación CONV9.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Este boleto se compro con tarjeta de credito, posteriormente se repuso el gasto”*.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que el Partido Político no subsanó la observación a este punto, toda vez que incumplió con lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento que establece: “todo pago que rebase la cantidad equivalente a 50 veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Baja California Sur, deberá realizarse mediante cheque nominativo a nombre de la persona a quien se efectúa el pago”. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que realizó un pago que rebasaba los 50 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad y no emitió cheque nominativo a nombre de la persona a quien efectuó el pago.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones

y rectificaciones que considerara que estimara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 35 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que realizó un pago que rebasaba los 50 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad y no emitió cheque nominativo a nombre de la persona a quien efectuó el pago; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV9 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación CONV10.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: *“Comodante*

Alejandro Tirado Escobar

Cirilo Romero Zumaya

Irma Araceli Romero Ríos

Juan Carlos Rosas Hernandez

Bien en contrato

Pick up Mazda 1988

Nissan sentra 1987

Suzuki Side Kick 1991

Dodge Neon 1995”

Esta Autoridad Electoral concluyó que si bien es cierto el Partido Político mencionó los vehículos a los que se le realizó el gasto, se le apercibe para que, en lo sucesivo, en sus pólizas, registros o facturas sea más específico en cuanto a qué vehículos se les aplica cada gasto de combustible, y dar una mayor transparencia a la aplicación de los recursos públicos otorgados; conforme a esto, la falta cometida se califica como *levísima*, ya que no se acredita que exista dolo por parte del partido. Asimismo, se estima que es necesario evitar que se sigan cometiendo este tipo de faltas.

Respecto a la observación CONV11.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: “*Sin justificación*”.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que el Partido Político no subsanó la observación, ya que no justificó el motivo de la compra que ampara la factura B01117-011921 de Tiendas Soriana, S.A. de C.V. por la cantidad de \$414.00 (cuatrocientos catorce pesos 00/100 M. N.), respecto al consumo de alimentos dentro de la ciudad, ni tampoco cuenta con la firma debidamente autorizada; incumpliendo lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no justificó el consumo de alimentos dentro de la ciudad, ni tampoco cuenta con firma de autorización del gasto.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no justificar el consumo de alimentos dentro de la ciudad, ni contar con la firma de autorización del gasto; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV11 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación CONV12.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: ***“Alimentación por trabajar tiempo extra en el partido”***.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que el Partido subsanó parcialmente esta observación, toda vez que al tratarse de gastos por consumo de alimentos dentro de la ciudad, deberá contar con la firma debidamente autorizada, situación que de ninguna manera subsanó el Partido; incumpliendo con lo establecido en el artículo 55 segundo párrafo de los Lineamientos para la Presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que omitió plasmar la firma de autorización del gasto por consumo de alimentos.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en el artículo 55 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al omitir plasmar la firma de autorización del gasto por consumo de alimentos; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV12 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su

financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Respecto a la observación CONV14.- El Partido Político en su oficio de respuesta expresó: ***“Se anexa comodato de Juan Carlos Rosas Hernández”***.

La Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos concluyó que el Partido Político no subsanó la observación, toda vez que el Contrato de Comodato presentado, no especifica en ninguna de sus cláusulas el tipo de vehículo de que se trata, únicamente se limita a señalar que se trata de un vehículo con número de serie 1B3ES67CXSD550628, registro - 4000459, placas 422PMD6; sin anexar copia de la tarjeta de circulación o algún documento que de la certeza de que se trate de un vehículo marca Dodge Neón, propiedad del C. Juan Carlos Rosas Hernández que se encuentra en contrato de comodato con el Partido Convergencia; así como tampoco presenta como anexo copia de la credencial de elector. Cabe mencionar que del inventario de bienes muebles presentado por el Partido, no figura el vehículo en cuestión; incumpliendo con lo establecido en los artículos 19 y 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes del Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento. Esta falta es sancionable con multa.

A partir de lo manifestado por la Comisión de Fiscalización del Financiamiento de los Partidos Políticos, este Consejo General determinó que el Partido Convergencia incumplió con lo establecido en los artículos 19 y 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; ya que no se consideró justificado el gasto por no coincidir el bien mueble, objeto del contrato de comodato presentado, con el vehículo al cual fue aplicado el gasto, así como también omitió presentar la copia de la credencial de elector del aportante.

Debe quedar claro que la Autoridad Electoral en todo momento respetó la garantía de audiencia del partido, al hacer de su conocimiento la observación y otorgarle el plazo legal de diez días hábiles para la presentación de las aclaraciones y rectificaciones que considerara pertinentes, así como la documentación comprobatoria que juzgara conveniente.

Así pues la falta se acredita y se califica como *leve*, ya que el Partido violó lo establecido en los artículos 19 y 33 de los Lineamientos para la Presentación sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento; al no considerarse justificado el gasto por no coincidir el contrato de comodato presentado, con el vehículo al cual fue aplicado el gasto, así como también omitió presentar la copia de la credencial de elector del aportante; por lo que con fundamento en los artículos 41 fracción II, inciso c), 116 fracción IV, inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 59 fracción III, inciso e), 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, lo que procede a imponerse es una MULTA al Partido Político.

En mérito de lo que antecede, esta Autoridad Electoral llega a la convicción de que se debe imponer al Partido Convergencia, por la infracción antes descrita en el presente considerando y respecto a la observación CONV14 una sanción económica que, dentro del rango mínimo y máximo previstos por el artículo 279 fracción I y 280 fracción I de la Ley Electoral del Estado, y tomando en cuenta las circunstancias de modo, tiempo y lugar, y la gravedad de la falta; por lo que se fija una multa, equivalente a 50 días de Salario Mínimo Diario General vigente en el Estado de Baja California Sur, que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, el salario mínimo ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.); importe que deberá ser cubierto por el Partido Político Infractor, en el término de 10 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, y que al no ser pagados por dicho partido, se retendrán de la siguiente ministración de su financiamiento público que corresponda, una vez publicada la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Es menester dejar expresado que para la calificación e individualización de la pena, esta Autoridad Electoral encontró apoyo en los siguientes criterios orientadores, emanados del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

SANCIONES ADMINISTRATIVAS EN MATERIA ELECTORAL. ELEMENTOS PARA SU FIJACIÓN E INDIVIDUALIZACIÓN.—*La responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, que es una especie del ius puniendi, y consiste en la imputación o atribuibilidad a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que*

no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional de los artículos 270, apartado 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 10.1 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia, y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. Una vez acreditada la infracción cometida por un partido político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, determinar si la falta fue levisima, leve o grave, y en este último supuesto, precisar si se trata de una gravedad ordinaria, especial o mayor, para saber si alcanza o no el grado de particularmente grave, así como dilucidar si se está en presencia de una infracción sistemática, y con todo esto, debe proceder a localizar la clase de sanción que legalmente corresponda, entre las cinco previstas por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Finalmente, si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo a las circunstancias antes apuntadas.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-029/2001.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de julio de 2001.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-024/2002.—Partido Revolucionario Institucional.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-031/2002.—Agrupación Política Nacional, Agrupación Política Campesina.—31 de octubre de 2002.—Unanimidad de votos.

Revista Justicia Electoral 2004, suplemento 7, páginas 28-29, Sala Superior, tesis S3ELJ 24/2003.

Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, páginas 295-296.

ARBITRIO PARA LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES. LO TIENE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.—*De una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con el artículo 269 del propio ordenamiento, se llega a la conclusión de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral tiene la atribución de tomar en cuenta las circunstancias y la gravedad de la falta, al momento de imponer la sanción que corresponda, por la comisión de dicha falta. Con fundamento en los anteriores preceptos, es posible concluir que, dentro de los límites legales, el Consejo General del Instituto Federal Electoral debe estudiar invariablemente las circunstancias*

particulares y la gravedad de la falta, al momento de imponer una sanción. En efecto, la normatividad invocada permite concluir que el legislador ordinario no se orientó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del consejo general, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta.

Tercera Época:

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-021/2000.— Jesús López Constantino y Miguel Ángel Zúñiga Gómez.—30 de enero de 2001.—Unanimidad en el criterio.

Recurso de apelación. SUP-RAP-026/2002.—Partido Verde Ecologista de México.—28 de noviembre de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-021/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de diciembre de 2002.—Unanimidad en el criterio.

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES.—*Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas,*

así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98.—Partido Revolucionario Institucional.—24 de septiembre de 1998.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado.—Partido de la Revolución Democrática.—26 de junio de 2003.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004.—Partido Verde Ecologista de México.—11 de junio de 2004.—Unanimidad

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 41 fracción II inciso c), y 116 fracción IV, inciso h); 36 fracción III y IV de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 1, 2, 5, 46 fracción I, 51 y 59 fracción I y III inciso e), 279 y 280 y demás relativos y aplicables de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y las disposiciones aplicables del Reglamento que establecen los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento se:

RESUELVE

PRIMERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO A) Y QUINTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2005, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- En relación con las infracciones descritas en los puntos de conclusiones PAN 11, 13, 30, 34 y 38, de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se imponen las siguientes sanciones que se detallan en la siguiente tabla:

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN
PAN11	59	\$46.80	\$2,761.20	Falta documentación soporte gasto.
PAN13	1511	\$46.80	\$70,714.80	Falta documentación soporte recursos.
PAN30	50	\$46.80	\$2,340.00	Falta documentación soporte gasto.
PAN34	96	\$46.80	\$4,492.80	Falta documentación soporte gasto.
PAN38	50	\$46.80	\$2,340.00	Falta documentación soporte gasto.
SUMAS	1766		\$82,648.80	

II.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PAN 37, de conformidad con el artículo 44 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone la siguiente sanción que se detalla en la siguiente tabla:

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN
PAN37	75	\$46.80	\$3,510.00	Mala integración del pasivo
SUMAS	75		\$3,510.00	

III.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PAN 28, de conformidad con los artículos 19 y 50 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone la siguiente sanción que se detalla en la siguiente tabla:

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN
PAN28	55	\$46.80	\$2,574.00	El contrato de comodato no coincide con la dirección del inmueble, y no hay copia cred. Elector
SUMAS	55		<u>\$2,574.00</u>	

IV.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PAN 12, de conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone la siguiente sanción que se detalla en la siguiente tabla:

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN
PAN12	50	\$46.80	\$2,340.00	No presentó copia de los cheques
SUMAS	50		<u>\$2,340.00</u>	

V.- En relación con las infracciones descritas en los puntos de conclusiones PAN 5, 7 y 9, de conformidad con los artículos 19, 50 y 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se imponen las siguientes sanciones que se detallan en la siguiente tabla:

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN
PAN5	1300	\$46.80	\$60,840.00	No presentó relación inventario actualizado de vehículos
PAN7	305	\$46.80	\$14,274.00	No presentó relación inventario o contrato de comodato de teléfonos celulares

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN
PAN9	79	\$46.80	\$3,697.20	No presento una relación de bienes muebles actualizados con altas y bajas
SUMAS	1684		\$78,811.20	

VI.- En relación con las infracciones descritas en los puntos de conclusiones PAN 3, 6, 24 y 26 de conformidad con los artículos 37, 42 inciso f) y 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se imponen las siguientes sanciones que se detallan en la siguiente tabla:

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN
PAN3	75	\$46.80	\$3,510.00	Falta la firma de autorización de gastos, además no presentó formato viáticos, ni oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia que avalara el viaje
PAN6	150	\$46.80	\$7,020.00	No presentó formato viáticos, oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia
PAN24	50	\$46.80	\$2,340.00	No presentó formato viáticos, oficio de comisión, invitación, convocatoria o constancia
PAN26	50	\$46.80	\$2,340.00	No presentó formato viáticos
SUMAS	325		\$15,210.00	

VII.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PAN 39 de conformidad con el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral del Estado y artículo 38 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone la siguiente sanción que se detalla en la siguiente tabla:

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA INFRACCIÓN
PAN39	500	\$46.80	\$23,400.00	Presentó de manera extemporánea el informe anual ejercicio 2005
SUMAS	500		\$23,400.00	

VIII.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PAN 10, de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el partido político no comprobó el gasto, por no coincidir el cheque emitido con los comprobantes referenciados por el partido, consistentes en facturas de fechas 10 de junio, 8 de julio, 30 y 31 de diciembre de 2005; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

IX.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PAN 22 de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó el gasto, al no haber coincidencia alguna entre lo dicho por el Partido con la documentación presentada; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 77 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,603.60 (tres mil seiscientos tres pesos 60/100 M.N.).

X.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PAN 32 de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por

cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó el gasto, al no haber coincidencia alguna entre lo dicho por el Partido con la documentación presentada; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 185 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$8,658.00 (ocho mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 00/100 M.N.).

XI.- En relación con las infracciones descritas en los puntos de conclusiones PAN 1, 4, 8, 14, 31, 35 Y 36, que se detallan a continuación, se determinó apercibir y amonestar al Partido Político:

PAN 1 APERCIBIMIENTO
 PAN 4 APERCIBIMIENTO
 PAN 8 AMONESTACIÓN
 PAN 14 APERCIBIMIENTO
 PAN 31 APERCIBIMIENTO
 PAN 35 AMONESTACIÓN
 PAN 36 APERCIBIMIENTO

SEGUNDO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO B) Y SEXTO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2005, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- En relación con la infracción descrita en los puntos de conclusiones PRI 14, 16 y 25 de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se imponen las siguientes sanciones que se detallan en la siguiente tabla:

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PRI14	50	\$46.80	\$2,340.00	Falta de documentación que soporte el destino de los recursos

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PRI16	103	\$46.80	\$4,820.40	Falta de documentación que soporte el destino de los recursos
PRI25	50	\$46.80	\$2,340.00	Falta de documentación que soporte el destino de los recursos
SUMAS	203		\$9,500.40	

II.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PRI 11, de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó el gasto al no coincidir el nombre del beneficiario del cheque con el nombre del proveedor; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

III.- En relación con la infracción descrita el punto de conclusión PRI 6, de conformidad con el artículo 50 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se impone la siguiente sanción que se detalla en la siguiente tabla:

SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
50	\$46.80	\$2,340.00	No presento inventario o contrato de comodato de teléfono celular
50		\$2,340.00	

IV.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PRI 13, de conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no presentó las copias de los cheques, como soporte de su póliza; por lo que la sanción impuesta al Partido

Político equivale a 75 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,510.00 (tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

V.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PRI 23, de conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político omitió plasmar en la póliza de cheque, la firma de recibido del proveedor; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

VI.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PRI 33, de conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no respetó el orden cronológico en la emisión de cheques con respecto a su folio; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 75 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$3,510.00 (tres mil quinientos diez pesos 00/100 M.N.).

VII.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PRI 4 de conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó el gasto, ya que el activo al que fue aplicado el gasto y que se encuentra plasmado en la factura, no se encuentra registrado en la relación de inventario presentada por el Partido, ni tampoco presenta contrato de comodato; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 100 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$4,680.00 (cuatro mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

VIII.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PRI 5, de conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó el motivo

del consumo de alimentos dentro de la ciudad; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 00/100 M.N.).

IX.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PRI 20, de conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó el gasto por concepto de renta de vehículo al no sustentar estos gastos con el formato de viáticos "CV", ni los oficios de comisión, invitación, constancia o convocatoria; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 139 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$6,505.20 (seis mil quinientos cinco pesos 20/100 M.N.).

X.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PRI 10, de conformidad con el artículo 59 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político aplicó financiamiento ordinario para gasto de campaña, acreditándose que la actividad desplegada por el partido, a través del spot transmitido, se consideró como propaganda electoral en términos de Ley Electoral y por lo tanto, como un gasto de campaña que no debió haberse cubierto con financiamiento ordinario; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 171 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$8,002.80 (ocho mil dos pesos 80/100 M.N.).

XI.- En relación con las infracciones descritas en los puntos de conclusiones PRI 1, 21 y 29 que se detallan a continuación, se determinó apercibir, amonestar y recomendar al Partido Político:

PRI1 AMONESTACIÓN
PRI 21 APERCIBIMIENTO
PRI 29 RECOMENDACIÓN

TERCERO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO C) Y SÉPTIMO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2005, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL

ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- En relación con las infracciones descritas en los puntos de conclusiones PRD 9 y 17 que se detallan a continuación, se determinó apercibir y recomendar al Partido Político:

PRD 9 APERCIBIMIENTO
PRD 17 RECOMENDACIÓN

CUARTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO D) Y OCTAVO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2005, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO DEL TRABAJO EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión PT 2, de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó el gasto, al no soportarlo con la documentación original correspondiente; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).

II.- En relación con la infracción descrita en los puntos de conclusiones PT 4 y 13 de conformidad con los artículos 37, 42 inciso f) y 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento, y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se imponen las siguientes sanciones que se detallan en la siguiente tabla:

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PT4	311	\$46.80	\$14,554.80	No presentó formato "cv", ni oficio. De comisión, invitación convocatoria. O constancia, que justifique y sustente el objeto del viaje y el gasto.

CONCLUSIÓN	SANCIÓN S.M.G.V.B.C.S.	SALARIO	MONTO TOTAL	CONCEPTO DE LA SANCIÓN
PT13	50	\$46.80	\$2,340.00	No presentó formato "cv", ni oficio. De comisión, invitación convocatoria. O constancia, que justifique y sustente el objeto del viaje y el gasto.
SUMAS	361		<u>\$16,894.80</u>	

III.- En relación con las infracciones descritas en los puntos de conclusiones PT 1, 3, 8, 21, 22, 27 y 30 que se detallan a continuación, se determinó apercibir, amonestar y recomendar al Partido Político:

PT 1 APERCIBIMIENTO
PT 3 APERCIBIMIENTO
PT 8 AMONESTACIÓN
PT 21 AMONESTACIÓN
PT 22 AMONESTACIÓN
PT27 APERCIBIMIENTO
PT30 RECOMENDACIÓN

QUINTO.- POR LO QUE HACE AL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, EN VIRTUD DE QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO SUBSANÓ DENTRO DEL TERMINO LEGAL CONCEDIDO, LOS ERRORES, RECTIFICACIONES U OMISIONES TÉCNICAS OBSERVADAS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA REVISIÓN PRELIMINAR DEL INFORME CORRESPONDIENTE; HABIÉNDOSE CONCLUIDO QUE SE ENCONTRABAN TOTALMENTE SUBSANADAS, POR LO TANTO, SE APRUEBA EL INFORME ANUAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005, DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

SEXTO.- POR LAS RAZONES Y FUNDAMENTOS EXPUESTOS EN EL CONSIDERANDO CUARTO INCISO E) Y NOVENO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y LAS CONCLUSIONES EMITIDAS EN EL DICTAMEN CONSOLIDADO RESPECTO A LA REVISIÓN QUE SE HIZO DE LA DOCUMENTACIÓN QUE PRESENTÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA, AL INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2005, HA QUEDADO DEMOSTRADA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN QUE INCURRIÓ EL PARTIDO CONVERGENCIA EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 279 Y 280 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, SE HACE ACREEDOR A LAS SIGUIENTES SANCIONES:

I.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión CONV 4, de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del

Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no comprobó los gastos a nombre de las personas: Ramón Rodríguez Rodríguez, C. Álvaro Fox Peña, C. Ernesto A. Romero Cinco y Juan Carlos Rosas Hernández; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 291 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$13,618.80 (trece mil seiscientos dieciocho pesos 80/100 M.N.).

II.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión CONV 8, de conformidad con el artículo 33 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó el gasto realizado; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).

III.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión CONV 14, de conformidad con los artículos 33 y 19 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó el gasto al no coincidir el contrato de comodato presentado, con el vehículo al cual fue aplicado el gasto, así como también omitió presentar la copia de la credencial de elector del aportante; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).

IV.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión CONV 9, de conformidad con el artículo 35 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político realizó un pago que rebasa los 50 veces el salario mínimo general vigente en la Entidad y no emitió cheque nominativo a nombre de la persona a quien efectuó el pago; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).

V.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión CONV 7, de conformidad con los artículos 37, 42 Y 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó los gastos realizados, ni presentó los formatos “CV” de viáticos, ni el oficio de comisión, convocatoria, invitación o constancia como sustentos de los gastos; no justificó el gasto al no coincidir el contrato de comodato presentado, con el vehículo al cual fue aplicado el gasto, así como también omitió presentar la copia de la credencial de elector del aportante; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 300 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$14,040.00 (catorce mil cuarenta pesos 00/100 M.N.).

VI.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión CONV 3, de conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no presentó la copia del cheque soporte de la póliza de cheque; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).

VII.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión CONV 6, de conformidad con el artículo 54 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no presentó las pólizas de cheques debidamente firmadas de recibido por los beneficiarios; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).

VIII.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión CONV 11, de conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político no justificó el consumo de alimentos dentro de la ciudad y omitió plasmar la firma de autorización del gasto; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad

de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).

IX.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión CONV 12, de conformidad con el artículo 55 de los Lineamientos para la presentación de los Informes sobre el Origen y Monto de los Ingresos y Egresos que los Partidos Políticos reciban por cualquier modalidad de financiamiento y artículo 279 fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, se observó que el Partido Político ya que omitió plasmar la firma de autorización del gasto por consumo de alimentos; por lo que la sanción impuesta al Partido Político equivale a 50 días de salario mínimo que en el año dos mil cinco, año en que se cometió la infracción, ascendió a la cantidad de \$46.80 (cuarenta y seis pesos 80/100 M.N.), por lo tanto, el producto de ambos factores arroja un monto equivalente de \$2,340.00 (dos mil trescientos cuarenta pesos 80/100 M.N.).

X.- En relación con la infracción descrita en el punto de conclusión CONV 10 se determinó apercibir al Partido Político.

SÉPTIMO.- POR LO QUE HACE AL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA, EN VIRTUD DE QUE ESTE INSTITUTO POLÍTICO SUBSANÓ DENTRO DEL TERMINO LEGAL CONCEDIDO, LOS ERRORES, RECTIFICACIONES U OMISIONES TÉCNICAS OBSERVADAS POR LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS, EN LA REVISIÓN PRELIMINAR DEL INFORME CORRESPONDIENTE; HABIÉNDOSE CONCLUIDO QUE SE ENCONTRABAN TOTALMENTE SUBSANADAS, POR LO TANTO, SE APRUEBA EL INFORME ANUAL DE EGRESOS CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2005, DEL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA.

OCTAVO.- EL PARTIDO NUEVA ALIANZA PRESENTÓ LOS INFORMES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, CUMPLIENDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 59 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL ENTENDIDO QUE SE ACREDITÓ ANTE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR EN SESIÓN DE FECHA 02 DE DICIEMBRE DE 2005, EMPEZANDO A RECIBIR FINANCIAMIENTO ESTATAL A PARTIR DEL MES DE ENERO DE 2006; POR LO QUE SE LE HACE UN RECONOCIMIENTO A DICHO PARTIDO POLÍTICO POR SU DISPOSICIÓN A INFORMAR SOBRE EL ORIGEN Y DESTINO DE SU FINANCIAMIENTO DEL EJERCICIO 2005, AÚN SIN GOZAR DE FINANCIAMIENTO ESTATAL.

NOVENO.- TODAS LAS MULTAS DETERMINADAS EN LOS CONSIDERANDOS Y RESOLUTIVOS ANTERIORES, DEBERÁN SER PAGADAS ANTE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y LOGÍSTICA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN UN TERMINO DE DIEZ DÍAS HÁBILES IMPROPRORROGABLES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA EN QUE QUEDE FIRME LA PRESENTE RESOLUCIÓN; TRANSCURRIDO EL PLAZO SIN QUE EL PAGO SE HUBIERE EFECTUADO, SE PROCEDERÁ A RETENER DE LA SIGUIENTE MINISTRACIÓN DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO QUE CORRESPONDA, HASTA CUBRIR LA MULTA POR CADA PARTIDO POLÍTICO.

DÉCIMO.- PARA EL SUPUESTO QUE EL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, NO CUBRA EL IMPORTE DE LAS MULTAS, EN EL TERMINO DE DIEZ DÍAS CONTADOS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN, EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO POLÍTICO A PARTIR DEL MES DE ENERO DEL 2006, SE LE HA SUSPENDIDO TOTALMENTE LA ENTREGA DE LAS MINISTRACIONES DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR UN AÑO, POR DISPOSICIÓN DEL RESOLUTIVO SEXTO DE LA RESOLUCIÓN DE ESTE CONSEJO GENERAL, RESPECTO DEL DICTAMEN CONSOLIDADO QUE PRESENTÓ LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, DE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN DE LOS INFORMES DE CAMPAÑA DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES AL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2004-2005; SE PROCEDERÁN A RETENER LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN POR LAS INFRACCIONES COMETIDAS, RESPECTO DE SU INFORME ANUAL DEL EJERCICIO 2005; DE SU FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO A PARTIR DEL AÑO 2007.

DECIMO PRIMERO.- NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCIÓN A LOS PARTIDOS POLÍTICOS: ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, DEL TRABAJO, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA, MOVIMIENTO DE RENOVACIÓN POLÍTICA SUDCALIFORNIANA Y NUEVA ALIANZA.

DECIMO SEGUNDO.- SE INSTRUYE A LA SECRETARÍA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, PARA QUE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE CONCLUYA EL PLAZO PARA LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO CORRESPONDIENTE, EN CONTRA DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN Y DICTAMEN CONSOLIDADO RELATIVO A LOS INFORMES ANUALES CORRESPONDIENTES AL EJERCICIO 2005, Y DE NO PRESENTARSE ÉSTE, PUBLIQUE LA PRESENTE RESOLUCIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y PROCEDA A SU DIFUSIÓN EN LA PÁGINA WEB DE ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE B.C.S.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APRUEBA POR _____ DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA 16 DE JUNIO DE 2006, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

LIC. ANA RUTH GARCÍA GRANDE
CONSEJERA PRESIDENTA

LIC. JESÚS ALBERTO MUÑETON GALAVIZ
SECRETARIO GENERAL